

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO
DE MONTERREY**

LICENCIATURA EN DERECHO



EL FENÓMENO CRIMINAL DE RECLUTAMIENTO DE ADOLESCENTES
Y LA RESPUESTA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

REGINA MARÍA DE LIRA MOLINA

SANTA CATARINA, N.L.

NOVIEMBRE, 2022

Santa Catarina, Nuevo León, a 24 de noviembre de 2022

Para mi familia, por su amor y apoyo incondicional.

Dedicarles mi carrera académica y formación profesional no basta para agradecerles por sus esfuerzos y sacrificios. Gracias por darme la oportunidad de estudiar y lograr mis metas. Gracias por siempre estar.

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULOS	
I. SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES: ABORDAJE PRELIMINAR	8
A. Principios implementados por la reforma de 2016	8
B. Críticas a la reforma de 2016	9
C. El SIJPA y el fenómeno de reclutamiento	10
II. MARCO TEÓRICO	12
A. Niñez y adolescencia	12
B. Principio de interés superior del menor	13
C. Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes	14
D. Grupo delictivo (diferenciación entre familias delictivas, pandillas, cárteles, mafias y sindicatos criminales)	16
E. Delincuencia o crimen organizado	17
III. VIOLENCIA Y JUSTICIA: ANÁLISIS ESTADÍSTICO	19
IV. EL PAPEL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA ATENCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO	32
A. Factores de riesgo	32
B. Políticas públicas	40
V. EL RECONOCIMIENTO DE UN CONFLICTO ARMADO INTERNO COMO PAUTA PARA LA VISIBILIZACIÓN Y ATENCIÓN DEL FENÓMENO DE RECLUTAMIENTO	44
A. Definición de conflicto armado interno	44
B. Conflicto armado interno en México	47
C. Obligaciones a la luz del Derecho Internacional Humanitario	52
VI. ANTES VÍCTIMAS QUE VICTIMARIOS: SU RECONOCIMIENTO POR EL SISTEMA DE JUSTICIA	57
A. Tipificación del delito de reclutamiento y utilización por la delincuencia organizada	57
1. Delito de delincuencia organizada	59
2. Delito de trata de personas	60
3. Delito de corrupción de menores	62
4. Delito de reclutamiento a nivel internacional	63

5. El reclutamiento y la voluntad de las niñas, niños y adolescentes	64
B. Matices de la responsabilidad de las niñas, niños y adolescentes por los delitos cometidos durante su involucramiento en la delincuencia organizada	66
1. Exclusión de responsabilidad	67
2. Responsabilidad parcial	69
3. Completa responsabilidad	70
C. Víctimas antes que victimarios	71
VII. RECOMENDACIONES Y BUENAS PRÁCTICAS	75
A. Desarrollo e implementación de políticas públicas	75
B. Reconocimiento de un conflicto armado interno	79
C. Reconocimiento de su calidad jurídica de víctimas	79
D. Tipificación del reclutamiento y utilización por la delincuencia organizada	80
E. Generación de datos e información	83
F. Especialización en la materia	84
G. Observaciones para el sistema de justicia	85
H. Consideraciones adicionales	89
CONCLUSIÓN	92
APÉNDICE	99
BIBLIOGRAFÍA	119

RESUMEN

Víctimas antes que victimarios. En México, el fenómeno criminal de reclutamiento de adolescentes por parte de la delincuencia organizada carece de una atención integral por parte del sistema de justicia penal. A través de tres argumentos, este trabajo expone la complejidad del fenómeno desde un enfoque de la sociología jurídica y desarrolla una serie de recomendaciones con base en estándares internacionales aterrizados al contexto mexicano. La ausencia del reconocimiento jurídico de la calidad de víctimas de las y los adolescentes reclutados se traduce en un estado de desprotección ante un sistema que los percibe únicamente como victimarios. Por ello, se propone atender los factores de riesgo desde las políticas públicas, reconocer la existencia de un conflicto armado interno en México, tipificar el reclutamiento e implementar buenas prácticas para que las y los adolescentes que atraviesan un proceso penal, tengan acceso a un sistema de justicia que integre de manera transversal la perspectiva del fenómeno.

Palabras clave: *adolescencia; reclutamiento; delincuencia organizada; sistema de justicia penal; conflicto armado interno.*

ABSTRACT

Victims before perpetrators. In Mexico, the criminal phenomenon of recruitment and use of adolescents by organized crime lacks comprehensive attention by the criminal justice system. Through three main arguments, this paper exposes the complexity of the phenomenon from a legal sociological approach and develops a series of recommendations based on international standards grounded in the Mexican context. The absence of legal recognition of recruited adolescents as victims translates into a state of lack of protection before a justice system that perceives them only as victimizers. Therefore, it is proposed to address the risk factors from public policies, recognize the existence of an internal armed conflict in Mexico that allows the application of International Humanitarian Law, to criminalize the recruitment and implement the best practices so adolescents who go through criminal proceedings have access to a justice system that integrates the perspective of the phenomenon in a cross-cutting manner.

Key words: *adolescence; recruitment; organized crime; criminal justice system; internal armed conflict.*

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

Comité de Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas	Comité de Derechos del Niño de la ONU; Comité de Derechos del Niño; CDN
Convención sobre los Derechos del Niño	Convención DN
Derecho Internacional Humanitario	DIH
Derechos humanos	DDHH
El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados	Protocolo Facultativo de la Convención DN; Protocolo Facultativo de la CDN; Protocolo Facultativo
Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal	ENASJUP; Encuesta
Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada	LFCDO
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	LGDNNA
Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos	LGT
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	Ley del SIJPA; LNSIJPA
Niñas, Niños y Adolescentes	NNA
Organización de las Naciones Unidas	ONU; Naciones Unidas
Organización Internacional del Trabajo	OIT
Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	SIJPA; Sistema

INTRODUCCIÓN

*“Un sicario en cada hijo te dio”*¹. La evolución de la delincuencia organizada en el contexto mexicano, ha implicado el involucramiento a través del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes. El papel que desempeñan en estas organizaciones suele ir desde ser vigilantes en la venta, producción o distribución de drogas hasta el sicariato². A pesar de la gravedad que implica la problemática de la violencia criminal organizada, en México tiene como protagonista a la juventud, ya sea como víctima o victimario³. En ese sentido, *“los conceptos y figuras jurídicas de las cuales echan mano las instituciones encargadas de atender la delincuencia juvenil no son suficientes para describir y entender la realidad”*⁴.

A raíz de la reforma constitucional de 2005 y consecuentemente la de 2016 en materia de justicia penal para adolescentes, ha surgido una interrogante sobre la efectividad de su regulación y operación a la luz del interés superior del menor. El presente trabajo nace de la necesidad de atender dicha interrogante mediante un análisis desde la sociología jurídica y derecho comparado, que responda la cuestión de ¿cuál es la respuesta del sistema de justicia penal ante el fenómeno criminal de reclutamiento de adolescentes?

Esta pregunta parte del supuesto de que existe una falta de adecuación regulativa del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que atienda al contexto de violencia por el crimen organizado que sufre la adolescencia en México. Si bien existe un número significativo de las causas que dan lugar a ello, en este trabajo se propone la teoría de que la falta de adecuación regulativa estriba en tres argumentos principales:

1. Inexistencia de políticas públicas suficientes y especializadas en atender la problemática del reclutamiento de NNA, a través de a) la prevención de factores de

¹ Niño de Rivera, Saskia y otros. **Un sicario en cada hijo te dio**. 1ª ed. México, Aguilar, 2020.

² Azaola, Elena. **Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México**. 2014. Disponible en línea: CASEDE <https://www.casede.org/BibliotecaCasede/Diagnostico_adolescentes.pdf> (Consulta: Marzo 15, 2022).

³ Reguillo, Rossana. *“De las violencias: caligrafía y gramática del horror.”* Sept. a Dic. 2013. pp. 33-46. Disponible en línea: **Desacatos. Revista De Ciencias Sociales**. No. 40, 2012. <<https://doi.org/10.29340/40.254>> (Consulta: Marzo 16, 2022).

⁴ Barragán Bórquez, Antonio de Jesús. *“Adolescentes sicarios en internamiento. Reflexiones para su detección y tratamiento”*. Diciembre, 2019. p. 221. Disponible en línea: **Revista mexicana de ciencias penales** <<https://app.vlex.com/#WW/vid/850668376>> (Consulta: Marzo 15, 2022).

riesgo e implementación de factores de protección y b) la falta de un esquema de coordinación con el SIJPA.

2. Ausencia de reconocimiento del conflicto armado interno, a la luz del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y de los Derechos Humanos (DDHH).
3. Ausencia de reconocimiento, durante el proceso en el SIJPA, de la calidad de víctimas por reclutamiento de las y los adolescentes que cometen hechos delictivos atribuibles a su rol en algún grupo de la delincuencia organizada.

Una vez estudiados los puntos anteriores, se realiza una propuesta de buenas prácticas y recomendaciones para el Estado mexicano, integrando estándares internacionales y de la academia al contexto actual del país, en aras de brindar posibles soluciones al problema de la falta de integralidad del sistema de justicia.

El abordaje a los argumentos planteados tiene como punto de partida la comprensión de la complejidad multifactorial de la delincuencia organizada, derivada de una estructura y coordinación que provee grandes recursos para cometer actividades ilícitas y favorece las condiciones para hacerlo en completa impunidad, dificultando el panorama para combatirla. A esta dificultad se le suma el aumento de casos de reclutamiento de NNA por grupos criminales organizados.

“La falta de políticas públicas para combatir el reclutamiento provoca que la práctica se lleve a cabo de manera sistemática y sin consecuencias reales para los grupos delictivos organizados, lo que deja a niñas, niños y adolescentes sufriendo las secuelas, que van desde la privación de la libertad hasta la muerte”⁵.

Dada la gravedad, instancias internacionales, entre ellas el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN), han instado a México a tomar acciones para contrarrestar el reclutamiento de NNA por la delincuencia organizada, resaltando las

⁵ Reinserta. **Niñas, Niños y Adolescentes Reclutados por la Delincuencia Organizada**. 2021. p. 15. Disponible en línea: Autor <<https://reinserta.org/wp-content/uploads/2021/12/ESTUDIO-RECLUTADOS-POR-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA.pdf>> (Consulta: Marzo 17, 2022).

consecuencias que recaen en la niñez mexicana y en la urgencia de desplegar estrategias de seguridad que les protejan⁶.

El Laboratorio de Pobreza, Violencia y Gobernanza de la Universidad de Stanford, sostiene que parte del proceso de pacificación del país requiere del diseño de *“políticas de prevención que reconozcan a los jóvenes como las principales víctimas del delito así como sus principales victimarios”*⁷. Beatriz Magaloni y Cesárgari López sostienen que la actividad delictiva comienza en la adolescencia temprana⁸, y es por ello por lo que una correcta y oportuna atención a las y los adolescentes que incurran en la incidencia delictiva, puede ser un parteaguas para detener el incremento de la incidencia y/o su permanencia en estructuras criminales.

Otro punto de partida para el abordaje de los argumentos es que la funcionalidad del sistema de justicia radica en la efectividad de los fines perseguidos por el mismo, los cuales se pueden encontrar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM o Constitución). En el artículo 1º se lee la obligación del Estado de *“prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos”*. Asimismo, el Sistema Nacional de Seguridad Pública (compuesto por el Ministerio Público y las instituciones policiales) debe formular políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos, conforme al inciso c) del artículo 21. En el mismo artículo se detalla que la seguridad pública es una función del Estado (a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios) que tiene como finalidad la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, así como la contribución a la generación y preservación del orden público y la paz social. Además, especifica que la seguridad pública comprende *“la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas”*. Por su parte, el artículo 20 dispone que el proceso penal tiene

⁶ Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). **Reporte Anual Infancia y Adolescencia en México**. 2019. Disponible en línea: Autor <<https://derechosinfancia.org.mx/v1/>> (Consulta: Marzo 20, 2022)

⁷ Magaloni, Beatriz y López, Cesárgari. *“El vínculo entre delincuencia organizada, jóvenes y pandillas.”* Octubre, 2018. Disponible en línea: Nexos. <<https://seguridad.nexos.com.mx/el-vinculo-entre-delincuencia-organizada-jovenes-y-pandillas/#:~:text=Una%20de%20las%20grandes%20paradojas,al%20Estado%20y%20a%20organizaciones%20rivaless>> (Consulta: Marzo 22, 2022).

⁸ Moffitt, Terrie E. **Adolescence-limited and life-course-persistent offending: A complementary pair of developmental theories.** (Transaction Publishers, 1997, pp. 11–54). Citado por: Loc. Cit.

por objeto “*el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen*”. De todo lo anterior se desprende que la funcionalidad del sistema de justicia penal, a grandes rasgos, consiste en la prevención, investigación, persecución y juicio de los delitos bajo una óptica de justicia y derechos humanos.

A pesar de lo sencillo que puede parecer alcanzar la funcionalidad, la realidad es que la delincuencia organizada en México es un problema complejo y multidimensional⁹ que requiere, precisamente, de soluciones complejas que atiendan factores transversales¹⁰. Dentro de la complejidad de la problemática se encuentran los alcances de las afectaciones a bienes jurídicos fundamentales por parte de la delincuencia organizada, sus efectos en el debilitamiento del Estado de Derecho y de sus instituciones democráticas, así como la pérdida de confianza y credibilidad en el sistema de justicia penal y de seguridad pública¹¹.

Por lo anterior, en este trabajo se sostiene que los delitos ocurren en una realidad social específica que requiere de una formalización de los mismos a través de valoraciones de esta realidad y de una política criminal acertada para que los medios y métodos utilizados en la consecución de los objetivos del sistema de justicia sean funcionales¹².

Ahora bien, como se ha señalado con anterioridad, se debe atender a una realidad social que contempla una serie de factores, dentro de los cuales se encuentran la pobreza, el desempleo, la injusta redistribución de riqueza y la desintegración familiar, que inciden en una vida de violencia que conlleva a que las y los menores delincan (en un gran número de casos)¹³. En el presente trabajo se incluirá un análisis de esta característica multifactorial, desde un enfoque de la sociología jurídica, con la finalidad de tener un entendimiento

⁹ Barragán Bórquez, Antonio de Jesús, Ob. Cit.

¹⁰ García Ramírez, Sergio e Islas de González Marisca, Olga. “*La situación actual del Sistema Penal en México. XI Jornadas sobre Justicia Penal*”. En: **Serie Doctrina Jurídica**. México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. No. 613. 1ª ed, Noviembre, 2011. p. 347.

¹¹ Ídem., p. 345.

¹² Ídem., p. 354.

¹³ Ídem., p.465.

completo de la problemática que permita elaborar una serie de recomendaciones de buenas prácticas regulativas.

Sin embargo, resulta pertinente señalar desde un inicio que, si bien un entendimiento completo es lo ideal, el incumplimiento por parte de las autoridades de sus obligaciones de recopilación de datos ha limitado la generación de información sobre el involucramiento de las y los adolescentes en la delincuencia organizada. Precisamente, la mayoría de las y los doctrinarios señalan como un problema persistente la escasez de datos y estadísticas oficiales de documentación precisa sobre la participación de jóvenes en la delincuencia organizada.

Además, existe un número muy limitado de estudios sobre la problemática, los cuales provienen de organizaciones de la sociedad civil o de organizaciones internacionales, debido también a la falta de interés de las autoridades en estudiarla. Cabe señalar que, los estudios internacionales suelen enfocarse en conflictos armados en Europa o Asia, reduciendo aún más los análisis sobre los conflictos en América Latina que comparten una naturaleza distinta a la de otras regiones. Por su parte, los estudios nacionales o regionales (de Latinoamérica), están limitados a los recursos económicos con los que cuentan las organizaciones y tienden a enfocarse más en los aspectos sociales, no jurídicos, del fenómeno. A pesar de ello, se reconoce la labor invertida en todos estos estudios que sirven como base para este trabajo.

Así, parte de la relevancia del estudio de este problema subyace en el hecho de que existen pocos abordajes al mismo, dada su complejidad y falta de voluntad política. Derivado de lo anterior, las legislaciones actuales carecen de una regulación adecuada a la realidad social que incremente la efectividad institucional. Por ello, el presente trabajo también tiene como uno de sus principales objetivos el hacer énfasis en la importancia de generar información por parte de las instituciones que convergen en el tratamiento de la administración o justicia de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley, para con ella crear una efectiva política criminal, con estrategias y programas de prevención del delito, así como de tratamiento y atención del fenómeno criminal de reclutamiento.

Otro de los principales objetivos es visibilizar el fenómeno de reclutamiento y utilización de NNA por grupos armados de la delincuencia organizada para incorporar una perspectiva que contemple su prevención dentro de las políticas públicas, así como una perspectiva que contemple su calidad de víctimas dentro del sistema de justicia. Este último punto busca el reconocimiento de su acceso a derechos como la reparación del daño por una parte, y también que al ser procesados por la supuesta comisión de algún delito se les dé un tratamiento conforme a su estatus de víctimas de reclutamiento y utilización de los grupos para la comisión de dichos delitos.

Más allá de estos objetivos, esta tesis parte de un propósito trascendental encaminado a atender la lucha contra la delincuencia organizada y la violencia que sufren las y los mexicanos, principalmente las juventudes e infancias, desde distintas aristas a manos de grupos delictivos. Este trabajo también busca transmitir el mensaje de que el Derecho, a pesar de ser una herramienta de cambio social, no es la única. El cambio dentro de una sociedad compleja como la actual necesita de algo más que el Derecho y las normas, requiere complementarse con las luchas sociales, con la política pública, con el activismo, la voluntad social y política, así como otras vías de transformación. Por lo tanto, este trabajo reconoce la necesidad de estrategias para la prevención y atención del delito, estrategias que no pueden consistir en el aumento de penas o de las personas privadas de la libertad, son estrategias que deben encaminar a la política criminal mexicana actual a una que no ignore y fortalezca el fenómeno de reclutamiento de las juventudes.

El desarrollo de este trabajo se divide de la siguiente forma. Primero, se delimitan los antecedentes jurídicos más relevantes en torno al SIJPA. Segundo, se describe la terminología conceptual primordial como parte del marco teórico. Tercero, se expone un análisis cuantitativo y estadístico del contexto de violencia que sufren las NNA, así como de las condiciones y características de las y los adolescentes en el SIJPA. Cuarto, se aborda la inexistencia de políticas públicas suficientes y especializadas en atender la problemática del reclutamiento de NNA. Quinto, se explica la ausencia de reconocimiento del conflicto armado interno. Sexto, se incluye un abordaje sobre la ausencia de reconocimiento, durante el proceso en el SIJPA, de la calidad de víctimas por reclutamiento de las y los adolescentes

que cometen hechos delictivos atribuibles a su rol en algún grupo de la delincuencia organizada. Séptimo, se realiza una serie de recomendaciones de buenas prácticas para el fortalecimiento del SIJPA. Esto último, con la finalidad de contribuir a la necesidad de diseñar una política criminal que, partiendo del reconocimiento de un conflicto armado interno y de la calidad de víctimas de reclutamiento de las y los adolescentes, busque garantizar un verdadero acceso a la justicia de adolescentes involucrados en la delincuencia organizada.

Capítulo I

SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES: ABORDAJE

PRELIMINAR

En el presente capítulo se abordan aquellos principios y visiones más reconocidos en la doctrina relativos al SIJPA, mismos que han derivado de antecedentes jurídicos y normativos de México en torno al sistema de justicia penal y a la delincuencia organizada. La relevancia de este abordaje responde a la necesidad de tener un acercamiento preliminar sobre lo que ha llegado a concretarse como el SIJPA actual, derivado de una evolución del sistema de justicia para adolescentes en el país.

A. Principios implementados por la reforma de 2016

En el 2005 hubo una importante reforma en materia de justicia para NNA. Sin embargo, los cambios que incorporaba resultaron insuficientes y por ello existió una segunda reforma trascendental en el año 2016. Dentro de los principales cambios constitucionales derivados de esta segunda reforma se encuentra el del artículo 18, el cual establece:

Artículo 18 de la CPEUM

[...] Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la **protección integral y el interés superior del adolescente**.

[...] El **proceso en materia de justicia para adolescentes** será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la **reinserción** y la **reintegración social** y familiar del adolescente, así como el **pleno desarrollo de su persona y capacidades**. El **internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve** que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

De la anterior transcripción destaca el uso del concepto de “medidas” y no “sanciones” o “penas”, así como el fin de estas, que se encaminan a la protección integral e interés superior, así como a la reinserción y reintegración social y familiar y a su pleno

desarrollo. También sobresale el uso excepcional y limitado del internamiento hacia aquellos adolescentes de los grupos etarios entre 14 y 18 años.

Ello implicó también una reforma a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (Ley del SIJPA o LNSIJPA), que tuvo como cambios principales: un aumento en la atención de la prevención y rehabilitación de NNA infractores, un reconocimiento más amplio de garantía de los derechos de los jóvenes, el evitar nombrarlos como “delincuentes” y el favorecimiento de la reparación y la rehabilitación.

B. Críticas a la reforma de 2016

El autor Roberto Ramos ofrece una perspectiva a través de la cual considera que el sistema de justicia para adolescentes no debería conceptualizarse como un “derecho *penal* juvenil” porque ello llevaría a equiparlo al derecho penal para adultos, enfatizando las ocasiones en las que se habla de penalidades. La razón de su postura se fundamenta en que dicha equiparación resulta incongruente con los fines perseguidos por la justicia para adolescentes¹⁴.

Desde una perspectiva similar, Sergio José Correa, sostiene que el control punitivo que continúa presente en las políticas criminales de los menores ha tenido una serie de consecuencias negativas. Primero, ha estigmatizado al menor como enemigo del Estado. Segundo, ha desmantelado el sistema protector del menor delincuente y lo ha abandonado cuando es víctima del delito. Finalmente, sostiene que lo ha desprotegido en el sentido de que la infancia-adolescencia es convertida en consumidora predilecta de violencia y crimen (el menor como consumidor de violencia derivado de una sociedad/cultura de consumo y de una estrecha vinculación con las actividades criminales organizadas)¹⁵.

¹⁴ Ídem., p. 467.

¹⁵ Ídem., p. 475.

C. El SIJPA y el fenómeno de reclutamiento

Derivado de la reforma constitucional de 2008 sobre el sistema acusatorio y oral, Moisés Moreno plantea el siguiente cuestionamiento: ¿existe relación entre el actual sistema de justicia penal y el problema de la delincuencia? (debido al incremento en la violencia atribuida a la delincuencia organizada), o ¿son la forma de su implementación y los criterios que se aplican los que propician esa situación?¹⁶ Compartiendo las mismas interrogantes sobre el sistema de justicia para adultos, en este trabajo se busca trasladarlas al sistema juvenil: el SIJPA.

Por su parte, la doctrina ha sostenido que el reclutamiento de NNA por grupos criminales se debe a la disponibilidad y maleabilidad de este grupo poblacional, ya que *“acatan órdenes de manera adecuada, no exigen tanto como un adulto y transportan y usan con facilidad las armas y las municiones que se les brindan”*¹⁷. Otra de las ventajas consideradas para su reclutamiento es que los sistemas de justicia especializados en adolescentes son mucho menos severos que aquellos para las personas mayores de 18 años¹⁸. De hecho, las NNA no suelen reclutarse junto a las personas adultas, sino que son un objetivo específico, ya que su utilización proporciona diversas ventajas a los grupos¹⁹. Además, *“independientemente de las condiciones en las que se produzca, el reclutamiento suele conducir a la explotación y victimización de los niños”*²⁰.

¹⁶ Ídem., p. 344.

¹⁷ Asamblea General de la ONU. **Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños. Promoción y Protección de los Derechos del Niño, A/51/306.** (1996. Disponible en línea: <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6260.pdf>>); Cohn, I., y Goodwin-Gill, G. **Los niños soldados: un estudio para el Instituto Henry Dunant, Ginebra.** (Madrid, Fundamentos, 1997); Hernández, P. **Reflexiones metodológicas. Una aportación técnica y experiencial del trabajo de campo con los adolescentes cooptados por las organizaciones delictivas en la ciudad de Saltillo, Coahuila, México.** (Estudios sobre las Culturas Contemporáneas, 23 (4), 2017, pp. 167-193. Disponible en línea: <<https://www.redalyc.org/journal/316/31653554012/31653554012.pdf>>) Citado por: Reinsera, Ob. Cit., p. 57.

¹⁸ Loc. Cit.

¹⁹ United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). **Handbook on Children Recruited and Exploited by Terrorist and Violent Extremist Groups: The Role of the Justice System.** Vienna, 2017. p. 10. Disponible en línea: Autor <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Child-Victims/Handbook_on_Children_Recruited_and_Exploited_by_Terrorist_and_Violent_Extremist_Groups_the_Role_of_the_Justice_System.E.pdf> (Consulta: Marzo 19, 2022).

²⁰ Cita traducida por la autora. Texto original: *“Regardless of the conditions in which it takes place, the recruitment usually leads to exploitation and victimization of children”*. En: Loc. Cit.

En aras de una crítica al nuevo SIJPA, autores han destacado algunas problemáticas generales en torno a su regulación, por ejemplo:

“no se combinó con esfuerzos para mejorar el capital humano del sistema judicial, la tecnología y la infraestructura, ni para desarrollar una definición más clara y definida del papel de las diversas instancias. En consecuencia, el contexto institucional en el que esta ley fue aprobada ha propiciado el fenómeno de “puertas giratorias”, lo que ha dejado a cientos de menores sin la atención que necesitan”²¹.

Si bien lo anterior corresponde a una crítica general del SIJPA, en apartados subsecuentes se abordarán aquellos aspectos específicos del Sistema que propician una falta de integralidad del mismo en torno a las y los adolescentes víctimas de reclutamiento.

El rol del sistema de justicia para hacer frente al fenómeno tan complejo y polifacético de las y los adolescentes reclutados por grupos criminales organizados es esencial. Si bien se requiere también de los esfuerzos coordinados de una variedad de actores e instituciones, e incluso de diferentes sistemas, a través del sistema de justicia se puede 1) hacer frente a la impunidad, 2) garantizar los mecanismos de rendición de cuentas, 3) promover medidas preventivas para contrarrestar la violencia contra NNA²².

Si bien no todas las NNA reclutadas por estos grupos pasan por el SIJPA, quien puede llegar a tener un primer contacto con ellas es precisamente el personal del Sistema. Por esta razón, tienen una responsabilidad innegable de proteger, respetar y cumplir los derechos de las NNA, de prevenir la revictimización y de tomar medidas para garantizar que otros sistemas, como los de protección, salud y educación, den respuestas adecuadas²³.

²¹ Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). **¿Qué funciona para prevenir y reducir la violencia juvenil? Revisión sistemática de la evidencia sobre prevención y reducción de la violencia juvenil, con un análisis aplicado al contexto mexicano.** 2018. Disponible en línea: Chemonics <https://www.chemonics.com/wp-content/uploads/2018/11/White-Paper-JPAL_Espa%C3%B1ol.pdf> (Consulta: Julio 13, 2022).

Nota adicional de USAID: “Para delitos menores, los jóvenes saben que no enfrentarán consecuencias y el Estado no tiene la capacidad de brindar ningún tipo de servicios de rehabilitación. Para los casos que sí son procesados, los jueces carecen de un conjunto de posibles servicios para canalizar a los jóvenes infractores —el catálogo de opciones presentadas en la ley continúa siendo una lista de opciones potenciales de readaptación desconectadas de la práctica. Debido a la escasez de programas de rehabilitación y a la falta de coordinación entre el sistema judicial y los proveedores de servicios, la atención que un joven reciba depende principalmente del trabajo de jueces individuales y sus motivaciones personales para contactar a los proveedores de servicios”.

²² UNODC, Ob. Cit., p. 3.

²³ Loc. Cit.

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

El presente capítulo aborda los conceptos fundamentales para el estudio de la problemática objeto del trabajo, los cuales serán utilizados a lo largo del mismo y servirán como guía para la comprensión del panorama del fenómeno de reclutamiento de NNA.

A. Niñez y adolescencia²⁴

En la doctrina, la niñez y la adolescencia conforman un concepto complejo que debe ser estudiado desde no solo el aspecto legal, sino también desde el psicológico. La definición de la niñez y adolescencia es vital para el tema que nos ocupa debido a la figura de inimputabilidad por razón de edad en el proceso penal²⁵. Pues, con base en la creencia de que los menores de edad carecen de la capacidad de comprender la naturaleza de sus acciones y omisiones, se considera su inimputabilidad y por consiguiente, la imposibilidad de formular en su contra el juicio de reproche. *“Se trata de una valoración legal genérica, que no examina las condiciones específicas de los menores, casuísticamente, sino que los excluye de plano del ámbito de la justicia penal”*²⁶. Además de lo anterior, corresponderá analizar en apartados posteriores la construcción selectiva de la infancia-adolescencia no infractora contra una infractora²⁷ y su relevancia para el diseño de una política criminal efectiva.

Desde una perspectiva jurídica, la Constitución dispone en el artículo 34 que los dieciocho años constituyen la mayoría de edad para el ejercicio de los derechos electorales y políticos derivados de la condición de personas ciudadanas mexicanas. En ese mismo sentido, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes define como sujetos de aplicación, en su artículo 5°, a aquellos hasta los 18 años de edad (y considera que todos los

²⁴ Para una mayor aproximación sobre la niñez y los derechos y realidades de la niñez latinoamericana, consultar: Correa García, Sergio José. *Justicia Restaurativa y Menores en Conflicto con la Ley Penal. La Situación Actual del Sistema Penal en México. XI Jornadas Sobre Justicia Penal*. México, Universidad Nacional Autónoma de México. Nov. 22, 2011, (pp. 471-482), pp. 477-478.

²⁵ Una persona inimputable es definida como aquella que es *“incapaz de comprender que actúa antijurídicamente o de obrar de acuerdo a esa comprensión”*. En: Orellana Wiarco, Octavio A. *Curso de Derecho Penal*. 1era ed. México, Editorial Porrúa, 1999/2018, p. 287.

²⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). *“Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002”*. p. 76. Disponible en línea: **Autor** <https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf> (Consulta: Mayo 15, 2022).

²⁷ García Ramírez, Sergio e Islas de González Marisca, Olga, Ob. Cit., p. 472.

menores de 18 años son niños(as) para efectos de los tratados internacionales)²⁸. Todo lo anterior se regula en concordancia con el artículo primero de la Convención sobre los Derechos del Niño, que los divide en dos grupos etarios: se consideran niñas y niños hasta los 12 años incompletos y, por otro lado, adolescentes desde los 12 años cumplidos y hasta los 18 incumplidos.

Ahora bien, en materia penal, la Ley del SIIPA regula exclusivamente a la población que considera como adolescentes. Por ello, este trabajo se enfocará únicamente en las y los adolescentes que comprende dicho ordenamiento. Esta población se define en el artículo 3º, como aquellas personas entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho, y se categoriza a través de tres grupos etarios:

I	II	III
Grupo de personas adolescentes comprendidas en el rango de edad de doce años cumplidos a menos de catorce años.	Grupo de personas adolescentes comprendidas en el rango de edad de catorce años cumplidos a menos de dieciséis años.	Grupo de personas adolescentes comprendidas en el rango de edad de dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años.

B. Principio de interés superior del menor

El autor Sergio José Correa García, considera que el interés superior del menor es la *“efectiva realización de los derechos de protección, acceso a la justicia e inclusión social de la infancia-adolescencia tanto infractora como no infractora”*²⁹. Su abordaje concuerda con el estándar internacional sobre este principio, el cual se fundamenta en la Convención sobre los Derechos del Niño (Convención DN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de NNA. Para ello, exige la adopción de un *“enfoque*

²⁸ Artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: *“Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.”*

²⁹ García Ramírez, Sergio e Islas de González Marisca, Olga, Ob. Cit., p. 472.

*basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual”*³⁰.

Por su parte, la LGDNNA señala en su artículo 2° que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre NNA, atendiendo a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales donde México forma parte. Además, todas las decisiones que puedan afectarles deberán ser evaluadas y ponderadas a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

La obligación de las autoridades de atender este principio no solo deriva de los tratados internacionales, pues el artículo 3° de la LGDNNA dispone que, en el ámbito de sus competencias, las autoridades deberán diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluación a políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de NNA, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

C. Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes

El reclutamiento y la utilización de NNA son violaciones a los derechos de una población que demanda una protección integral por parte de la familia, la sociedad y el Estado³¹. En ese sentido, existe una necesidad de atender las fallas institucionales y sociales que han permitido la falta de protección de las NNA de ser víctimas de crímenes de guerra y de violencia, pues constituyen actos inhumanos que generan grandes sufrimientos a través de la afectación de su integridad física y mental³².

³⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). “*El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial*”. Julio, 2018. p. 2. Disponible en línea: **Autor** <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf> (Consulta: Mayo 11, 2022).

³¹ Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). “*Prevenir el Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes es Asunto de Todos*”. Bogotá. Septiembre, 2011. Disponible en línea: **IOM Publications** <https://publications.iom.int/system/files/pdf/prevenir_asunto_de_todos_0.pdf> (Consulta: Julio 15, 2022).

³² Loc. Cit.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala que el reclutamiento de menores de 18 años en grupos armados es *“siempre producto de una acción forzada [...] y una de las peores formas de violencia y explotación a las que pueden estar expuestos niñas, niños y adolescentes”*³³. Ello, debido a lo que se mencionó en el párrafo anterior sobre la afectación a su integridad personal, así como a sus derechos de desarrollo, protección, salud, educación y recreación, entre otros.

Antes se solía distinguir entre reclutamiento “voluntario” y “forzado”. Este último concepto hacía referencia a aquella modalidad a través de la cual se secuestraba y violentaba a los menores hasta lograr su sumisión al grupo para convertirse en “niñas o niños soldados”. La doctrina ha acogido el término de “niñas o niños soldados” para hacer referencia al niño o niña vinculado con un grupo o fuerza armada, de conformidad con los Principios y Directrices sobre Niños Asociados a Fuerzas o Grupos Armados, también conocidos como los Principios de París:

Artículo 2.1 de los Principios de París

Se refiere a cualquier persona menor de 18 años que esté o haya sido reclutada o utilizada por un grupo o fuerza armada en cualesquiera condición, incluyendo pero no limitándose a niños, niñas usadas como combatientes, cocineras, vigías, mensajeras, espías o para propósitos sexuales. No se refiere solamente a una niña o niño que esté haciendo parte o haya sido parte directa en hostilidades.

Sin embargo, hoy más que nunca, existen otros factores que llevan al involucramiento de menores en conflictos armados sin necesidad del uso de la fuerza³⁴. En ese sentido, UNICEF sostiene que no existe un concepto de reclutamiento “voluntario” como tal, por lo que no se debería de distinguir conceptualmente entre este y el forzado, pues en la práctica ninguno es voluntario. Ello, en razón de que lo que se solía considerar como involucramiento

³³ UNICEF. *“Rechaza UNICEF reclutamiento de niños en grupos armados”*. Enero, 2020. Disponible en línea: **Autor** <<https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/rechaza-unicef-reclutamiento-de-ni%C3%B1os-en-grupos-armados>> (Consulta: Marzo 15, 2022).

³⁴ Oficina del Representante Especial del Secretario General para los Niños y los Conflictos Armados de las Naciones Unidas. *“Causas fundamentales del reclutamiento de niños”*. Disponible en línea: **Children and Armed Conflict UN** <<https://childrenandarmedconflict.un.org/es/efectos-del-conflicto/causas-fundamentales-del-reclutamiento-de-ninos/#:~:text=Reclutamiento%20forzado%20y%20reclutamiento%20%E2%80%9Cvoluntario,reclutamiento%20de%20ni%C3%B1os%20como%20soldados>> (Consulta: Marzo 16, 2022).

“voluntario” realmente provenía de un “*desesperado intento por sobrevivir*”³⁵. Por consiguiente, en el presente trabajo se hablará de “reclutamiento” de manera general, a la luz de que no existe un reclutamiento enteramente libre o voluntario, y bajo el reconocimiento de que su práctica tiene como consecuencia la afectación de las expectativas y proyecto de vida de las NNA³⁶.

D. Grupo delictivo (diferenciación entre familias delictivas, pandillas, cárteles, mafias y sindicatos criminales)

A diferencia de la concepción de que el grupo delictivo comprende solo una morfología, Vanessa Bouché sostuvo en “An Empirical Analysis of the Intersection of Organized Crime and Human Trafficking In the United States”, que existe una serie de características diferenciadoras entre los grupos criminales y sus alcances. Su teoría derivó en la tipología para analizar la trata de personas y que sirve también para analizar la figura de reclutamiento y utilización de NNA, enfoque que será utilizado en la presente investigación. La propuesta de Bouché estriba en identificar diferencias y semejanzas en los siguientes cinco grupos criminales: familia, anillo del crimen, pandilla, cartel/mafia/sindicato y empresa ilegal. Para ello, utiliza las siguientes cinco categorías: tamaño, alcance, sofisticación, estructura y autoidentificación. La propuesta de Bouché se encuentra como **Anexo 1**.

Gracias a esta tipología se logra una mayor comprensión sobre la diversidad y complejidad de los grupos delictivos, la cual va más allá de la errónea percepción de que los grandes cárteles o la mafia son los únicos grupos de la delincuencia organizada. En ese sentido, “*las familias delictuales y las pandillas adquieren connotaciones importantes para comprender el reclutamiento y la utilización de niñas, niños y adolescentes en la comisión de actividades ilegales*”³⁷. No obstante, se subraya la importancia de los cárteles/mafia/sindicatos debido a que su morfología les permite tener una presencia

³⁵ Loc. Cit.

³⁶ Loc. Cit.

³⁷ Vélez Salas, Doria del Mar y otros. **Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México. Acercamientos a un problema complejo**. Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) y Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad. 2021. pp. 14-15. Disponible en línea: Observatorio Nacional Ciudadano <https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf> (Consulta: Abril 16, 2022).

significativa como actores en un conflicto armado interno, lo cual es necesario resaltar para el enfoque del presente estudio.

E. Delincuencia o crimen organizado

La legislación penal mexicana regula la delincuencia organizada a través de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (LFCDO), la cual establece en su artículo 2° que cuando tres o más personas se organicen para realizar de manera, ya sea permanente o reiterada, una serie de conductas que tengan como fin o resultado la comisión de ciertos delitos específicamente enunciados, ya sea por sí o unidas a otras conductas, se les sancionará por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

Dada la complejidad y multidimensionalidad de la delincuencia organizada en el contexto mexicano, una política criminal que intente luchar contra ella requiere de una visión integral del problema y de la adopción de diversas medidas. Dichas medidas no deben limitarse a aquellas que sean penalmente represivas, *“sino que deben comprender principalmente las medidas de prevención de carácter no penal”*³⁸.

Además, debe contemplarse la incidencia que la violencia comunitaria llega a tener en la violencia causada por la delincuencia organizada, pues *“los jóvenes se ven afectados por los factores de riesgo de sus comunidades y a menudo, éstos se ven permeados por la presencia y la operación de estructuras de la delincuencia organizada”*³⁹.

Por consiguiente, el entendimiento de la complejidad de la delincuencia organizada en el contexto mexicano resulta trascendental para un acertado análisis de su relación con el reclutamiento de NNA. Para ello, el diseño de una nueva estrategia frente a este fenómeno requiere de 6 aspectos⁴⁰:

1. El reconocimiento de la gravedad del problema de la delincuencia organizada en el país. El cual parte del conocimiento del desarrollo del fenómeno delictivo, de sus

³⁸ García Ramírez, Sergio e Islas de González Marisca, Olga, Ob. Cit., p. 358.

³⁹ USAID, Ob. Cit., p. 20.

⁴⁰ García Ramírez, Sergio e Islas de González Marisca, Olga, Ob. Cit., pp. 358-360.

manifestaciones, de las organizaciones y formas de actuar, del sentimiento de inseguridad en la población, entre otros.

2. Se debe partir de la base de que la delincuencia organizada es un problema complejo y multifactorial y que, por lo tanto, se requiere reconocer sus factores causales para la determinación de medidas. Además, es necesario comprender que es un problema de carácter transnacional, agravado por la globalización y que ha llevado a la internacionalización de la política criminal y derecho penal, vinculando a México a diversos instrumentos internacionales.
3. Se debe reconocer que las estrategias político-criminales no han resultado funcionales y ello se demuestra en el incremento de la delincuencia organizada, en la impunidad, en la infiltración de organizaciones en fuerzas de seguridad, en el alto grado de corrupción en el sistema, entre otros.
4. Se debe admitir que el involucramiento de las fuerzas armadas en la lucha contra la delincuencia organizada no ha sido la estrategia más conveniente y no es recomendable en acciones persecutorias.
5. Se debe reconocer que hasta ahora no ha habido una política criminal integral y coherente frente a la delincuencia organizada.
6. Se debe atender urgentemente un rediseño y reorientación de la política criminal para que sea más eficiente.

Capítulo III

VIOLENCIA Y JUSTICIA: ANÁLISIS ESTADÍSTICO

En el presente capítulo se aborda un análisis desde el enfoque cuantitativo sobre el contexto de violencia de las NNA, así como de su situación en el SIJPA. Este análisis comprende el abordaje de datos abiertos, la elaboración propia de estadísticas y un ejercicio comparativo entre datos y doctrina.

En México residen 39,295,743 menores de 18 años (49.1% niñas y 50.9% niños), representando el 30.2% de la población⁴¹. Sin embargo, como se mencionó al inicio del trabajo, el acceso a datos e información sobre el fenómeno de reclutamiento por la delincuencia organizada que afecta a este grupo poblacional, así como sobre su paso por el SIJPA, es muy limitado. Un primer dato primordial pero inexistente, es la cifra exacta de NNA que han sido reclutados y utilizados por la delincuencia organizada. Una de las principales razones para la ausencia de esta cifra es la falta de reconocimiento jurídico de la calidad de víctimas de las y los menores que trabajan para el crimen organizado.

A pesar de ello, sí se cuenta con estimaciones al respecto. En 2011, la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) estimaba que 35,000 NNA eran parte de grupos delictivos organizados. Siete años más tarde, en 2018, autoridades mexicanas estimaron un aproximado de 460,000. Si bien es evidente la diferencia entre las cifras, también ello revela *“un hueco en la información sobre este grupo poblacional”*⁴².

De lo que no hay duda es de la existencia de un fenómeno criminal sobre el reclutamiento y utilización de menores en el país. Dicho fenómeno no es nuevo, pues incluso hace más de veinte años ya existían antecedentes a nivel internacional que llamaban a los Estados a tomar acciones urgentes. Un antecedente de suma relevancia es el Informe de Machel de 1996 sobre las repercusiones de los conflictos armados en la niñez, presentado ante la Asamblea General de la ONU. Este reporte no solo describió la brutalidad de las

⁴¹ Consejo Nacional de Población (CONAPO). *“Día de la niña y el niño”*. Abril 29, 2022. Disponible en línea: [gob.mx <https://www.gob.mx/conapo/articulos/dia-de-la-nina-y-el-nino-300594>](https://www.gob.mx/conapo/articulos/dia-de-la-nina-y-el-nino-300594) (Consulta: Julio 23, 2022).

⁴² Reinserta, Ob. Cit., p. 7.

consecuencias, sino que demostraba que el problema es central en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), así como en el desarrollo de las agendas de paz y seguridad⁴³. A más de 25 años del reporte, la problemática subsiste y con mayor intensidad, lo cual evidencia la falta de interés político en atenderla.

La falta de interés y de actuación por parte de las autoridades es contraria a sus obligaciones dentro de la materia. De conformidad con el artículo 81 de la Ley del SIJPA, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tiene la obligación de realizar periódicamente la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENJASUP) conforme a su presupuesto. Su objetivo es generar información estadística que permita conocer las condiciones de procesamiento e internamiento de las personas adolescentes privadas de la libertad, su perfil demográfico y socioeconómico, los delitos por los que fueron procesados o sentenciados, entre otras características. Sin embargo, desde la reforma de 2016 que designó dicha obligación, se ha realizado solo una encuesta (llevada a cabo en 2017 y publicada en 2018).

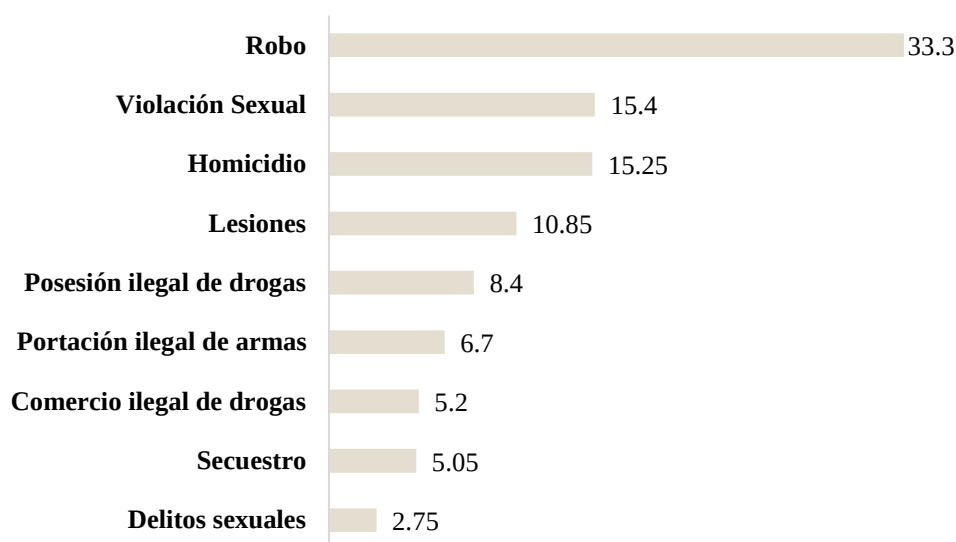
La ausencia de una encuesta actualizada obstaculiza el entendimiento de la problemática en torno a las y los adolescentes en conflicto con la ley, y en consecuencia, la posibilidad de atender la problemática de manera puntual. Además, evidencia la necesaria coordinación e interdependencia de distintas instituciones (incluso entre varios sistemas) para garantizar la protección, respeto y garantía de los derechos de las NNA.

No obstante lo anterior, en la ENASJUP de 2017 se advierten algunos datos significativos que serán utilizados como referencia. En la siguiente gráfica se enlista el porcentaje de los principales delitos cometidos por adolescentes con medida de sanción y en proceso de recibirla⁴⁴.

⁴³ Asamblea General de la ONU. **Resolución A/RES/51/77**. Feb. 20, 1997. Disponible en línea: Security Council <<https://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/CAC%20ARES51%2077.pdf>> (Consulta: Julio 3, 2022).

⁴⁴ Es importante señalar que hay medidas de sanción privativas de la libertad y medidas no privativas de la libertad. En 2017 el 82.2% de los adolescentes en el sistema de justicia penal contó con una sentencia: 65% cumplió una medida de sanción no privativa de la libertad; mientras que 17.2% cumplió su sanción en un Centro de Internamiento. En: INEGI. **Resultados de la Primera Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017**. Agosto 30, 2018. Disponible en línea: Autor <<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/ENASJUP2017.pdf>> (Consulta: Julio 5, 2022).

Gráfica 1. Promedio de principales delitos con medida de sanción y en proceso de recibirla



Elaboración propia con información obtenida de: INEGI. **Resultados de la Primera Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017.** Agosto 30, 2018. Disponible en línea: Autor <<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/ENASJUP2017.pdf>> (Consulta: Julio 5, 2022).

Una aclaración importante respecto a la ENASJUP de 2017 es que sus resultados no representan al total de la población juvenil en el SIJPA, pues está basado en una muestra de únicamente 3,308 adolescentes en el sistema de justicia penal⁴⁵. Lo anterior es relevante destacar debido a que sus resultados evidencian una aproximación de la realidad pero no una exactitud de la misma. Si tomamos en cuenta el número de NNA con algún proceso iniciado, el muestreo de la ENASJUP únicamente representa el 7.7% del total, siendo un porcentaje sumamente pequeño y no completamente representativo de la situación.

Para comprender un poco más el panorama, en 2014 había 42,954 jóvenes con un proceso iniciado (principalmente por los delitos de lesiones, daño a la propiedad, robo y narcomenudeo)⁴⁶, de los cuales solo el 26.65% lo había concluido. Es decir, el 73.35% (31,508) se encontraba todavía etapa de averiguación previa o investigación iniciada⁴⁷.

⁴⁵ Ídem., p. 16.

⁴⁶ Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. (CIDAC). **Justicia para Adolescentes en México. ¿Se garantizan los derechos de los jóvenes?** 2016. p. 26. Disponible en línea: Autor <<http://cidac.org/wp-content/uploads/2016/02/adolescentes-web.pdf>> (Consulta: Julio 3, 2022).

⁴⁷ Ídem., p. 30.

Además, en este periodo México se situaba como el país con mayor número de NNA privados de la libertad, con un total de 13,231⁴⁸. También destaca el hecho de que para diciembre de 2017, las autoridades estatales del Sistema Penitenciario reportaron un total de 7,912 adolescentes dentro del SIJPA⁴⁹, lo cual es una disminución del 81.6% al número reportado en 2014 (42,954).

REDIM considera que las NNA ejecutan más de 22 tipos de delitos para la delincuencia organizada, entre ellos: “*tráfico de droga, secuestro de personas, trata de seres humanos hasta extorsiones, contrabando, piratería, corrupción, etc.*”⁵⁰ Por su parte, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) identifica ocho actividades principales del crimen organizado: “*tráfico de drogas, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, tráfico ilícito de armas de fuego, tráfico ilícito de recursos naturales, comercio ilegal de flora y fauna, venta de medicamentos adulterados y delincuencia cibernética*”⁵¹. En la doctrina también se señalan como delitos del crimen organizado los robos, falsificaciones, extorsiones, trata de personas, privación de la libertad y homicidios⁵², y más específico de los cárteles, el tráfico de drogas ilegales, armas y personas, además de lavado de dinero⁵³. Los principales delitos cometidos por adolescentes señalados en la Gráfica 1, reflejan una evidente relación entre las y los adolescentes que son procesados dentro del SIJPA y su utilización por parte de algún cartel o grupo delictivo para la comisión de diversos delitos, de los cuales destacan los previamente señalados.

Otro hallazgo importante es la similitud entre los delitos principales cometidos por personas adultas y adolescentes. En el mismo año de elaboración de la ENASJUP (2017), se

⁴⁸ La comparación con otros países es drástica, pues tan solo Perú, situado en el segundo lugar, tenía una cifra de 1,976. Número total de NNA privados de la libertad: 21,543. Desglose del total por país: Colombia: 4,003; El Salvador: 1,466; México: 13,231; Panamá: 424; Perú: 1,976; República Dominicana: 443. En: Universidad Diego Portales. **Situación educativa de las y los adolescentes privados de libertad por causas penales en América Latina y el Caribe**. 2017. p. 23. Disponible en línea: UNICEF <<https://www.unicef.org/lac/media/671/file/Situaci%C3%B3n%20educativa%20de%20las%20y%20los%20adolescentes%20privados%20de%20libertad%20por%20causas%20penales%20en%20ALC.pdf>> (Consulta: Julio 3, 2022).

⁴⁹ INEGI, Ob. Cit., p. 6.

⁵⁰ Vélez Salas, Doria del Mar y otros, Ob. Cit., pp. 14-15.

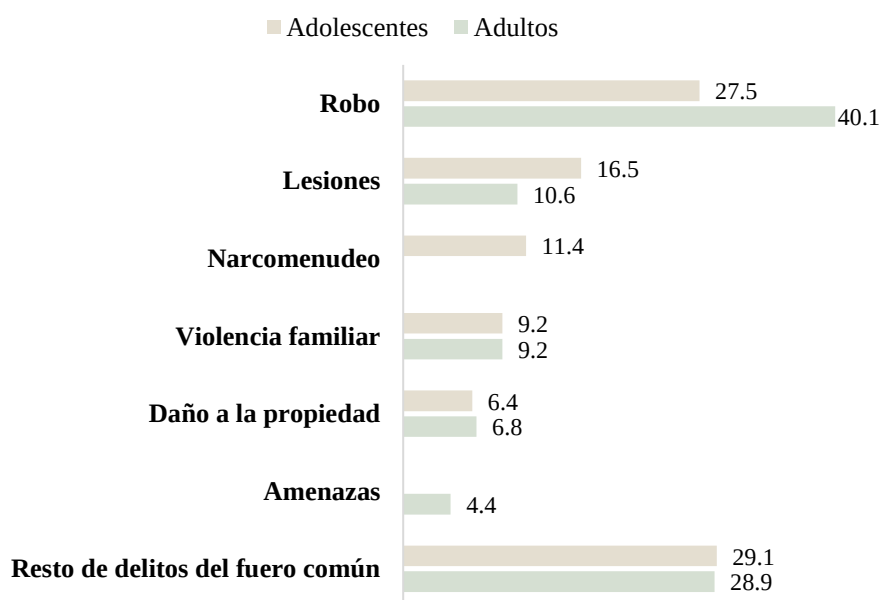
⁵¹ Pérez Dávila, Samantha. “*Más allá del tráfico de drogas: la diversificación del crimen organizado*”. Noviembre, 2021. Disponible en línea: Nexos <<https://seguridad.nexos.com.mx/mas-alla-del-trafico-de-drogas-la-diversificacion-del-crimen-organizado/>> (Consulta: Junio 2, 2022).

⁵² Bouché, Vanessa. **An empirical analysis of the intersection of organized crime and human trafficking in the United States**. (National Criminal Justice Reference Service: Office of Justice Programs, 2017). Citado por: Vélez Salas, Doria del Mar y otros, Ob. Cit., p. 21.

⁵³ Loc. Cit.

reportaron 1,788,622 delitos de adultos (98.2%) y 33,330 delitos de adolescentes (1.8%) registrados en expedientes abiertos e iniciados por las Procuradurías Generales de Justicia y/o Fiscalías Generales, siendo los de la incidencia más alta los que se muestran a continuación:⁵⁴

Gráfica 2. Porcentaje de incidencia delictiva en los sistemas de justicia penal para adultos y adolescentes



Elaboración propia con información obtenida de: INEGI. **Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2018**. Octubre 26, 2018. p. 17. Disponible en línea: Autor <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpje/2018/doc/cnpje_2018_resultados.pdf> (Consulta: Mayo 4, 2022).

Dejando a un lado el porcentaje del “resto de delitos del fuero común”, en ambos sistemas los delitos de robo y lesiones son los de mayor incidencia, reflejando un patrón a seguir por la delincuencia en el contexto mexicano, independientemente del grupo etario de pertenencia. Además, se identifica que el delito de narcomenudeo, el cual es “*el medio más*

⁵⁴ A partir del 2020, el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal ya no presenta datos comparativos sobre los delitos registrados en el sistema de justicia para adultos y para adolescentes, sino que muestra únicamente la tendencia nacional sin diferenciar. Ello también obstaculiza la construcción de la problemática en torno a los adolescentes en conflicto con la ley. También es importante señalar que la Encuesta Nacional de Victimización y percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) realiza la generación de datos únicamente desde la incidencia delictiva de la población de 18 años o más, es decir, excluye la incidencia de las NNA.

rentable y violento”⁵⁵ de manifestación de la delincuencia organizada, representa un porcentaje significativo dentro de la incidencia delictiva de personas adolescentes, posicionándose en tercer lugar. Ello, en contraste con su porcentaje de incidencia en el sistema de adultos, el cual no es lo suficientemente alto como para posicionarse dentro de los principales delitos mostrados en la Gráfica 2.

Aunado a ello y continuando con el estudio de los delitos contra la salud que suelen situarse entre las principales actividades delictivas de estos grupos, dentro de los roles que pueden llegar a desempeñar las NNA se encuentran los de actuación directa e indirecta⁵⁶. En la primera, suelen transportar droga o comenzar sus carreras como sicarios⁵⁷. También puede manifestarse a través de delitos como el secuestro, donde su rol suele estar enfocado en atraer a otras víctimas (se les suele llamar “anzuelos”), a través de su imagen social de “*individuos inocentes e ingenuos*”⁵⁸. Por otra parte, la actuación indirecta puede incluir actividades de limpieza y cocina o actividades ligadas a las hostilidades, como empaquetar droga, ser espías, saqueadores, mensajeros, informantes, guardaespaldas, vigilantes, etc.⁵⁹ Sin embargo, como se abordará más adelante, el ser víctima de reclutamiento y utilización no distingue entre el rol directo o indirecto que se desempeñe dentro de la organización, pues, si bien la gravedad y consecuencias de sus papeles es distinto, todas y todos deben ser consideradas víctimas de estas prácticas.

A pesar de que las cifras oficiales no se desglosan por género, no se puede dejar a un lado el rol que juega la violencia de género en espacios altamente machistas y violentos como estos. El rol de las niñas y las adolescentes en el interior de estos grupos suele afectarles de manera diferenciada en comparación con los niños y adolescentes, a través de distintos tipos de violencia. Por ello, es importante no solo visibilizar la calidad de víctimas que NNA tienen

⁵⁵ REDIM. **Infancia y conflicto armado en México. Informe alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.** (México, 2011. Disponible en línea: <<http://derechosinfancia.org.mx/documentos/iaespanol.pdf>>). Citado por: Reinserta, Ob. Cit., p. 57.

⁵⁶ Martos Rosa, Alba y Anguita Olmedo, Concepción. **Niños soldados. Una aproximación global y de género a un fenómeno complejo.** (Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2014. Disponible en línea: <https://eprints.ucm.es/51269/1/21-2016-12-21-CI14_W_Alba%20Martos.pdf>). Citado por: Reinserta, Ob. Cit., pp. 59-60.

⁵⁷ REDIM, Ob. Cit.

⁵⁸ García Roversi, Susana P. **El rol de la mujer en el delito de secuestro: ¿Delincuente, cómplice o víctima?** (*El Perfilador*, 7, 59-150, 2012. Disponible en línea: <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3910453.pdf>>). Citado por: Reinserta, Ob. Cit., p. 62.

⁵⁹ Martos Rosa, Alba y Anguita Olmedo, Concepción, Ob. Cit.
REDIM, Ob. Cit.

al ser reclutados por la delincuencia organizada (abordado en el Capítulo VI), sino que además “*se incorpore una visión de interseccionalidad que permita visibilizar las distintas discriminaciones que sufren las niñas y mujeres y, por ende, esto posibilite procesos de justicia con perspectiva de género*”⁶⁰. Por ejemplo, dentro de sus roles suelen incluirse varios de índole sexual. En algunos casos, la mayoría de las niñas y adolescentes son sujetas a prácticas de abuso sexual, trata o son objeto de venta como esclavas sexuales. Además de que estas estructuras suelen utilizar la violencia contra niñas y adolescentes como tácticas/armas de guerra contra el enemigo⁶¹.

Ahora bien, otra faceta de la violencia sufrida por las y los adolescentes a manos del crimen organizado se abstrae de las cifras oficiales sobre el número de víctimas de delito de 0 a 17 años de edad en el país. De enero de 2015 a julio de 2022 se han registrado 196,692 víctimas menores de edad y tan solo en julio de 2022, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) registró 2,720 casos a nivel nacional, representando la cifra más alta que se ha observado para el mes de julio desde que se tiene registro (2015)⁶². El total de víctimas menores de edad registradas por homicidio de 2015 a julio de 2022 es 19,458. En ese mismo periodo, la cifra de menores desaparecidos y no localizados es de 10,514⁶³. El grupo etario de 14 a 17 años concentra el mayor número de víctimas y las niñas representan las cifras más altas de desaparición, lo cual puede ligarse a otros fenómenos como el feminicidio, trata o explotación sexual⁶⁴.

El fenómeno de desaparición cobra relevancia al hablar de crimen organizado, el Comité Contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas (CCDF) señaló a los servidores públicos y al crimen organizado como principales responsables del incremento de

⁶⁰ Ídem., p. 39.

⁶¹ Human Rights Watch. **Iraq: ISIS escapees describe systematic rape—Yezidis survivors in need of urgent care.** (Abril 14, 2015. Disponible en línea: <www.hrw.org/>); United Nations Assistance Mission for Iraq and OHCHR. **Report on the protection of civilians in armed conflict in Iraq: 6 July-10 September 2014.** (Baghdad, 2014). Citado por: UNODC, Ob. Cit., p. 15.

⁶² REDIM. **Infancia y Adolescencia: Víctimas de delitos. Con información de SESNSP, Incidencia Delictiva del Fuero Común (Enero 2015 - Sept. 2022).** Disponible en línea: Tableau Public <<https://public.tableau.com/app/profile/indicadores.redim/viz/InfanciayadolescenciavictimadedelitosenMexico/Intro>> (Consulta: Sept. 7, 2022).

⁶³ 45,740 menores desaparecidos, localizados y no localizados: 359 localizados sin vida; 34,867 localizados con vida; 10,514 no localizados. En: Comisión Nacional de Búsqueda. **Versión Pública RNPDO.** Disponible en línea: <https://versionpublicampndo.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico> (Consulta: Sept. 7, 2022).

⁶⁴ Loc. Cit.

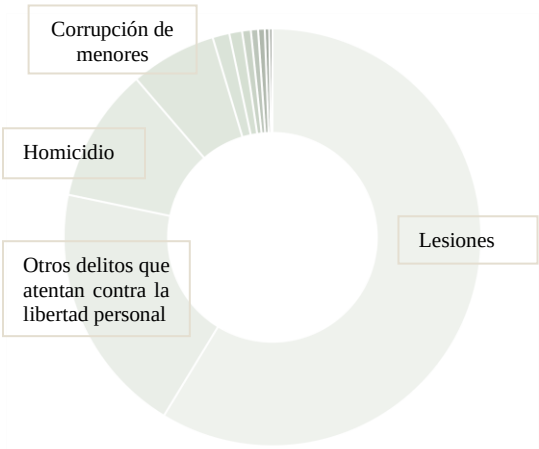
desapariciones forzadas en el país⁶⁵. En la visita del Comité a México⁶⁶, la cifra de personas desaparecidas en México era de 95,121, de las cuales el 96% ocurrieron entre 2006 y 2021. Según el informe, este porcentaje evidencia la estrecha relación entre el incremento de las desapariciones y el inicio de la “guerra contra el narcotráfico”⁶⁷.

La información obtenida del indicador “Infancia y Adolescencia: Víctimas de delitos” de REDIM reúne todos los registros de Incidencia Delictiva del Fuero Común del SESNSP (enero 2015 a julio 2022). Con base en esta información se realizó un análisis estadístico de elaboración propia (**Anexo 2**)⁶⁸ para comprender la situación de violencia que sufren las NNA. Primero se obtuvo el porcentaje de los principales delitos de los cuales las NNA son víctimas, demostrado a continuación.

Tabla 1. Porcentaje de NNA víctimas de los principales delitos (2015-2022)

<i>Lesiones</i>	55.74
<i>Otros delitos que atacan contra la libertad personal</i>	18.58
<i>Homicidio</i>	9.89
<i>Corrupción de menores</i>	6.34
<i>Otros delitos contra la sociedad</i>	1.24
<i>Trata de personas</i>	0.94
<i>Extorsión</i>	0.64
<i>Rapto</i>	0.53
<i>Secuestro</i>	0.49
<i>Feminicidio</i>	0.32
<i>Tráfico de menores</i>	0.24

Gráfica 3. Porcentaje de NNA víctimas de los principales delitos (2015-2022)



⁶⁵ Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas. “Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención”. Abril 12, 2022. p. 5. Disponible en línea: **HCHR** <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf> (Consulta: Sept. 9, 2022).

⁶⁶ En fecha 26 de noviembre de 2021.

⁶⁷ Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas, Ob. Cit., p. 3.

⁶⁸ El estudio no diferencia por grupos etarios, sino que todas y todos los menores de 18 años son considerados niñas y niños.

¿Qué se logra abstraer de estas cifras? En primer lugar, resulta alarmante que dentro de los cinco principales delitos se encuentre el homicidio y la corrupción de menores, pues reflejan un contexto grave de violencia. En segundo lugar, el hecho de que el delito de lesiones representa más de la mitad de los delitos por los cuales las NNA son víctimas, evidencia el gran número de menores que sufren de afectaciones físicas y/o psicológicas a manos de dichas agresiones. Aunado a ello, resalta la preocupación de que dentro de los principales delitos se enumeren aquellos de lesiones, homicidio, corrupción de menores, trata de personas, extorsión, rapto, secuestro, feminicidio y tráfico de menores. Lo anterior demuestra la falla del Estado en proteger y garantizar a la juventud una vida libre de violencia, atendiendo también al hecho de que las características violentas de estos delitos los convierten en aquellos que comúnmente se relacionan con la delincuencia organizada.

Continuando con el análisis, se obtuvo una serie de hallazgos adicionales (**Anexo 2**). Entre ellos, sobresale que hay 9,787 víctimas menores de edad por arma de fuego. Sobre esta cifra no cabe duda de la existencia de un nexo entre la delincuencia organizada y el tráfico de armas, ni de la amenaza a la paz y seguridad que ello representa⁶⁹. En el “Estudio mundial sobre tráfico de armas de fuego” por la UNODC, se determinó la conexión entre el número de delitos violentos, muertes violentas y posesión de armas de fuego (particularmente en África, América Latina y el Caribe), así como el papel importante que las armas desempeñan en los homicidios relacionados con la delincuencia organizada⁷⁰. Además de esto, el análisis de datos permitió identificar los siguiente:

⁶⁹ Oficina de Lucha contra el Terrorismo de las Naciones Unidas. “*Nexo entre el terrorismo, las armas y la delincuencia*”. Disponible en línea: UN <<https://www.un.org/counterterrorism/es/cct/terrorism-arms-crime-nexus>> (Consulta: Sept. 9, 2022).

⁷⁰ UNODC. “*Estudio de la UNODC arroja luz sobre el delito encubierto del tráfico de las armas de fuego*”. Viena. Julio 15, 2020. Disponible en línea: **Autor** <https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020/07_15_UNODC_Estudio_Armas_2020.html> (Consulta: Sept. 9, 2022)

Tabla 2. Estadísticas de NNA víctimas de la incidencia delictiva del fuero común

30.78%	de los homicidios son con arma blanca o arma de fuego.
75.27%	de las víctimas de homicidio son niños.
28.98%	de los casos de feminicidio son con arma blanca o arma de fuego.
72.8%	de las víctimas de trata de personas son niñas.
69.22%	de las víctimas de corrupción de menores son niñas.
65.22%	de las víctimas de secuestro son niños.
98.85%	de las víctimas de rapto son niñas.
El delito de lesiones, que es el principal delito en NNA (55.74%), tiene una incidencia mayor en su modalidad de lesiones dolosas (38.16%) que culposas (17.58%).	
Si bien existe una diferencia significativa en cómo cada delito afecta de manera distinta a las NNA por razón de género, el porcentaje total de víctimas es similar: las niñas representan el 43.02% y los niños el 56.98%.	

Elaboración propia con información obtenida de: REDIM, **Infancia y Adolescencia: Víctimas de delitos. Con información de SESNSP, Incidencia Delictiva del Fuero Común (Enero 2015 - Sept. 2022)**, Ob. Cit.

De las estadísticas anteriores no debe ignorarse el hecho de que muchos de estos delitos pueden presentarse dentro de los espacios de operatividad de la delincuencia organizada y que, por ese motivo, no haya registro de los mismos. Además, debe reconocerse que las niñas y las adolescentes *“se ven obligadas a sufrir desde abuso sexual, explotación y tratos degradantes hasta homicidios por parte de los integrantes del grupo criminal, que replican la cultura de discriminación y violencia que existe socialmente en contra de las mujeres”*⁷¹.

Además de lo anterior, un aspecto difícil de monitorear pero que sin duda es relevante en el contexto de violencia de las NNA es el desplazamiento forzado y la migración. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), tras realizar entrevistas

⁷¹ Reinserta, Ob. Cit., p. 39.

a niños y niñas de México y Centroamérica que se encontraban en situación migratoria irregular en los Estados Unidos, encontró que la situación de inseguridad y la violencia generalizada producida por los grupos armados dedicados a actividades ilícitas y las maras (pandillas delictivas transnacionales)⁷² en los países de origen era uno de los factores causales de desplazamiento en más de la mitad de los casos investigados. Los motivos incluían: *“el temor y las amenazas de ser reclutados por las maras, ataques directos contra la integridad personal, amenazas, entre otros”*⁷³. Lo anterior demuestra un contexto de violencia que no solo conlleva al reclutamiento de NNA, sino también al desplazamiento de las NNA de sus lugares de origen por miedo a ello o a ser víctimas de la delincuencia organizada en general.

Una vez visualizado el contexto de violencia vinculada a la delincuencia organizada, es necesario adoptar la óptica de que su prevención involucra estrategias que dependen del funcionamiento adecuado del sistema de justicia penal⁷⁴. Adentrándonos ahora en el marco de operatividad del SIJPA y en relación al objeto de estudio sobre la eficacia del SIJPA, se realizó un análisis estadístico de elaboración propia con la información del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) más reciente⁷⁵, del cual sobresalen los siguientes datos a tener en cuenta a lo largo del presente trabajo y de los cuales se advierte que todavía hace falta reforzar la especialización de áreas y profesionales en materia de justicia para adolescentes:

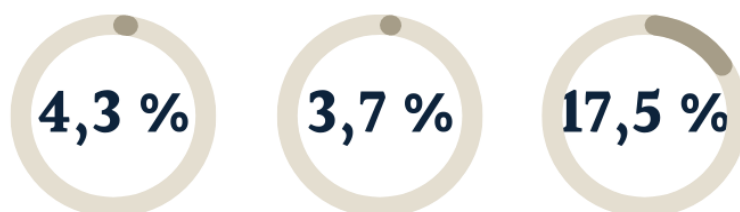
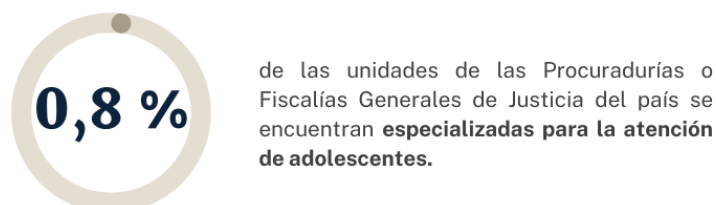
⁷² CNDH. “Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las pandillas delictivas transnacionales conocidas como “maras”. 2008. Disponible en línea: Autor <http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2008_maras.pdf> (Consulta: Agosto 18, 2022).

⁷³ CIDH. “Violencia, niñez y crimen organizado.” Nov. 11, 2015. p. 151. Disponible en línea: OAS <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencianinez2016.pdf>> (Consulta: Junio 17, 2022).

⁷⁴ USAID, Ob. Cit., p. 20.

⁷⁵ Publicada en 2021 sobre el Censo realizado en 2020.

Gráfica 4. Estadísticas sobre la situación de personas adolescentes en el SIJPA



es el porcentaje de agencias y/o fiscalías **especializadas en adolescentes por entidad federativa** (de un total de 116).

es el porcentaje de agencias y/o fiscalías del Ministerio Público de las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia **especializadas en atención a adolescentes.**

es el porcentaje de **incremento del número de agencias y/o fiscalías** del Ministerio Público de las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia **especializadas en atención de adolescentes**, de 2019 a 2020.



20 expedientes por persona facilitadora especializada, del total de 4,693 expedientes de MASC derivados del SIJPA.

De 2019 a 2020, el número de personas facilitadoras de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) especializadas en adolescentes disminuyó en un 14.08%, resultando en 2.6 facilitadoras especializadas por oficina.



14,1 %

De los datos anteriores, resulta preocupante que tan solo el 0.8% de las unidades de las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia en el país se encuentren especializadas para la atención de adolescentes. Además, la problemática de falta de especialización también se encuentra presente en los MASC, pues de 2019 a 2020 hubo una reducción del 14.08% de personas facilitadoras especializadas en materia de adolescentes.

Precisamente una de las principales razones por las cuales se creó el SIJPA es para que exista un sistema especializado en adolescentes que les brinde un procedimiento penal distinto al del sistema de adultos, atendiendo a la naturaleza excepcional de la materia de adolescentes. No obstante, las cifras reflejan que todavía existe en México una gran área de oportunidad de especialización del sistema penal enfocado en la materia, a pesar de ser uno de los principios del SIJPA, de conformidad con el artículo 23 de la Ley del SIJPA⁷⁶.

⁷⁶ Artículo 23 de la Ley del SIJPA: *“Todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones. Las instituciones u órganos que intervengan en la operación del Sistema, deberán proveer la formación, capacitación y actualización específica a sus servidores públicos, de acuerdo a su grado de intervención en las diferentes fases o etapas de dicho Sistema, por lo que incluirán lo anterior en sus programas de capacitación, actualización y/o de formación correspondientes. [...]”*

Capítulo IV

EL PAPEL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA ATENCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO

En este capítulo se estudian los factores de riesgo de las NNA que las y los posicionan en una situación de vulnerabilidad ante el reclutamiento por la delincuencia organizada. Además, atendiendo a que la delincuencia organizada es un fenómeno multifactorial que se alimenta de diversos ámbitos de la realidad social⁷⁷, y en consecuencia requiere de un acercamiento multifacético más allá de la perspectiva del sistema de justicia, se explorará la existencia y alcance de políticas públicas de México que aborden el fenómeno de reclutamiento de NNA. Todo lo anterior es con el objetivo de alcanzar un mayor entendimiento sobre las causas que llevan a las NNA a ser reclutadas y utilizadas por el crimen.

A. Factores de riesgo

Dos responsabilidades cruciales de los Estados en materia de reclutamiento de NNA en el marco jurídico internacional son 1) garantizar una amplia prohibición del reclutamiento de NNA y 2) diseñar y aplicar estrategias de prevención integrales que se adapten al contexto nacional y que no contribuyan a aumentar la situación de vulnerabilidad en la que puedan encontrarse ciertos grupos⁷⁸.

El Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (Observatorio Nacional) considera que existe un gran número de factores (categorías y subcategorías de elementos, contextos o actores) que intervienen en la vulnerabilidad de las NNA en su reclutamiento y utilización por grupos delictivos en México, que coinciden en su mayoría con los de violencia juvenil⁷⁹. Desde esta perspectiva, el fenómeno de reclutamiento y utilización tiene como raíz “*condiciones heterogéneas que pueden ser desde el entorno familiar, la pobreza, el abandono, la falta de oportunidades, la victimización por violencia*

⁷⁷ Reinserta, Ob. Cit., p. 30.

⁷⁸ UNODC, Ob. Cit., pp. 21-22.

⁷⁹ Vélez Salas, Doria del Mar y otros, Ob. Cit.

familiar, hasta el contexto social o la cercanía a zonas con presencia de grupos delictivos, entre otros”⁸⁰.

A través del reconocimiento de dichos factores se puede estudiar su influencia en la participación de las NNA en conductas ilícitas. Ello permite identificar los motivos que crean una susceptibilidad a ser reclutados y utilizados por diversas agrupaciones delictivas. Esta susceptibilidad les atribuye la calidad de “menores en situación de amenaza y vulnerabilidad”. Para dicho análisis se suelen estudiar cinco principales esferas: individual, familiar, comunitario, contextual y escolar⁸¹.

En atención a lo anterior, la academia ha impulsado estudiar el problema desde los factores de riesgo que colocan a las y los adolescentes en una situación de amenaza o vulnerabilidad al ser reclutados por grupos delictivos. Este impulso parte de la falta de información oficial cuantitativa sobre el perfil y contexto de las NNA víctimas de reclutamiento y del intento de comprender estos aspectos desde lo cualitativo. Lo anterior es relevante para este trabajo, pues atiende al argumento de que la ausencia de políticas públicas suficientes y especializadas para atender este fenómeno (mediante la prevención de factores de riesgo y la implementación de un esquema de coordinación con el SIJPA), obstaculiza la adecuación del SIJPA al contexto de violencia generado por el crimen organizado que sufre la adolescencia en México.

En ese sentido, un primer paso para garantizar un reconocimiento asertivo del reclutamiento en las políticas públicas, es la creación de estrategias que atiendan dichos factores de riesgo desde la perspectiva del fenómeno criminal de reclutamiento, entendiéndolos como “*las condiciones personales, familiares, escolares o contextuales que aumentan las probabilidades de que una persona lleve a cabo un acto delictivo*”⁸². Por otra parte, existen factores protectores que, a diferencia de los factores de riesgo, son condiciones que pueden proteger a la persona del riesgo⁸³, tales como “*la familia, la educación, la*

⁸⁰ Alvarado, Arturo y otros. **Violencia juvenil, factores de riesgo y vulnerabilidad, una comparación entre Brasil, México y Colombia.** (INEGI, 2011. Disponible en línea: <<https://bit.ly/3kbZcqO>>). Citado por: Vélez Salas, Doria del Mar y otros, Ob. Cit., p. 8.

⁸¹ Loc. Cit.

⁸² Reinserta, Ob. Cit., p. 36.

⁸³ Loc. Cit.

*comunidad y el acceso a espacios y actividades en donde puedan desarrollarse como actores sociales y en donde se fomenten sus habilidades psicosociales”*⁸⁴. En la doctrina no existe una lista determinada de factores o un consenso sobre los mismos, más bien hay hallazgos diversos que se complementan entre sí. Por lo tanto, a continuación se presentan estos descubrimientos, así como un análisis de su presencia en el SIJPA y en el proceso de reinserción y reintegración de las NNA.

El primer estudio a abordar es “Niñas, Niños y Adolescentes Reclutados por la Delincuencia Organizada” de Reinserta (Estudio de Reinserta)⁸⁵, uno de los más relevantes en la materia debido al análisis cualitativo construido a través de la recolección de 67 testimonios de adolescentes en internamiento en los siete estados representativos en la operación de grupos organizados de mayor impacto⁸⁶. Dentro de sus hallazgos, se identificaron los siguientes principales factores de riesgo que propician el ingreso de adolescentes en la delincuencia organizada en el contexto mexicano:

Tabla 3. Factores de riesgo en ámbitos social, psicológico y cultural

Factores Sociales	Factores Psicológicos	Factores Culturales
Búsqueda de pertenencia y reconocimiento	Afecciones psicológicas	Modelos culturales y uso de tecnología
Violencia y desigualdad socioeconómica	Identidad y reconocimiento	Tolerancia a la violencia
Edad y género	Niñez y adolescencia como etapa de desarrollo	Reproducción de conductas violentas
Acceso a sustancias tóxicas y abuso de ellas	Proceso de socialización	Particularidades de la delincuencia organizada por zona geográfica

⁸⁴ Ídem., p. 37.

⁸⁵ Si bien excede el alcance de estudio esta tesis, se realizó una elaboración propia de una tabla que integra de manera detallada los principales resultados sobre los factores de riesgo del Estudio de Reinserta, misma que puede consultarse en el **Anexo 3**.

⁸⁶ En la zona norte, Tamaulipas, Coahuila y Nuevo León; en la zona centro, Estado de México y Guerrero; y, en la zona sur, Quintana Roo y Oaxaca.

Entorno familiar	Acotación sobre psicotrauma en adolescentes involucrados en el sistema de justicia penal	N/A
Entorno escolar	N/A	N/A
Desplazamiento y migración	N/A	N/A
Presencia de pandillas ⁸⁷	N/A	N/A

Elaboración propia con información obtenida de: Reinserta, Ob. Cit., pp. 251-257.

De lo anterior se abstrae que *“los entornos social, cultural, familiar, educativo y psicológico se conjugan y entretajan creando condiciones especialmente propicias para la operatividad de los cárteles en el territorio mexicano”*⁸⁸. Además, el fomento y fortalecimiento de los factores de riesgo son propiciados tanto por los grupos criminales como por la propia sociedad. Ello incita el enlistamiento de NNA en las filas de la delincuencia organizada, principalmente a través de *“la normalización de la violencia, el uso de armas y el enaltecimiento de las formas de vida de las y los criminales reconocidos”*⁸⁹.

Una aportación adicional de Reinserta es la incorporación de la teoría de riesgo del modelo “riesgo-necesidad-responsividad” elaborado por Andrews, Bonta y Wormith. El modelo RNR propone factores de riesgo en materia de reincidencia, es decir, aquellas circunstancias que hacen más probable una nueva comisión de un hecho delictivo, las cuales son: 1) historial de conducta antisocial, 2) patrón de personalidad antisocial, 3) pensamientos o actitudes antisociales, 4) círculo de amistades delictivas o antisociales, 5) abuso de

⁸⁷ La probabilidad de que jóvenes y adolescentes participen en la delincuencia organizada relacionada con el narcotráfico aumenta si durante la infancia y adolescencia han estado en una pandilla. En: Chavez Villegas, Cirenía. **Youth and Organised Crime in Ciudad Juárez, Mexico: An exploration of contributing factors**. (Tesis de doctorado, University of Cambridge, 2018. Disponible en línea: <<https://doi.org/10.17863/CAM.20835>>). Citado por: Reinserta, Ob. Cit., p. 43.

⁸⁸ Reinserta, Ob. Cit., p. 257.

⁸⁹ Loc. Cit.

sustancias, 6) disfuncionalidad familiar, 7) dificultades educativas y de empleo, y 8) no contar con actividades recreativas saludables para su tiempo libre⁹⁰.

En materia de reincidencia, el SIJPA puede llegar a jugar un rol fundamental para propiciar factores de protección y prevenir factores de riesgo, a diferencia de otros factores que exceden sus alcances institucionales. Precisamente dentro de los principios del SIJPA se encuentran aquellos de 1) reintegración social y familiar y 2) reinserción social de la persona adolescente. La siguiente tabla desglosa los principales datos sobre la situación de NNA en el SIJPA en relación a estos principios y a algunos de los factores identificados por Reinserta:

Tabla 4. Situación de NNA en el SIJPA en relación a factores de riesgo de reincidencia

Factores de Riesgo	Situación de NNA en el SIJPA
Dificultades educativas y de empleo	89.2% de las NNA con medida de internamiento tuvo que seguir estudiando como parte de las actividades de su medida. 96.5% de las NNA que cumplía una medida de sanción en internamiento, consideró que una vez que haya cumplido su medida de sanción podría tener una reinserción laboral y 87.3% consideró que podría tener una reinserción escolar.
No contar con actividades recreativas saludables para su tiempo libre	63.1% de las NNA que cumplía con una medida de sanción en externación realizó actividades como parte de dicha medida: 85.5% continuó con sus estudios, mientras que 19.9% desarrolló actividades de ayuda a la comunidad.
Disfuncionalidad familiar	89.8% de las NNA que cumplía con una medida de sanción en externación refirió que sus padres, tutores o adultos encargados estuvieron al pendiente de que cumplieran las actividades de su medida y en 85.2% de los casos los animaron para realizarlas.

⁹⁰ Andrews, D.A., Bonta, James y Wormith, J. Stephen. “*The Risk-Need-Responsivity (RNR) Model: Does Adding the Good Lives Model Contribute to Effective Crime Prevention?*”. Vol. 38, No. 7, Julio 2011. Disponible en línea: <<https://doi.org/10.1177/009385481140635>> En: Reinserta. Mayo 28, 2020. Disponible en línea: <<https://twitter.com/reinserta/status/1266169075299999744?lang=de>> (Consulta: Agosto 15, 2022).

El artículo 28 de la Ley del SIJPA regula el principio de reintegración social y familiar de la persona adolescente de la siguiente manera:

Artículo 28 de la Ley del SIJPA

La reintegración social y familiar es un **proceso integral** que se debe desarrollar **durante la ejecución de la medida de sanción**, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito.

La reintegración se llevará a través de diversos **programas socioeducativos de intervención** destinados a incidir en los factores internos y externos, en los **ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario** de la persona adolescente para que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.

De las cifras presentadas en la Tabla 4 se advierte que existe un esfuerzo importante por parte del SIJPA por garantizar la reinserción⁹¹ y reintegración social y familiar de las personas adolescentes, al lograr que formen parte de diversos programas socioeducativos de intervención encaminados a lograr la reintegración. A través de estos esfuerzos se contrarrestan aquellos factores de riesgo que podrían propiciar la reincidencia de NNA.

El segundo estudio a abordar es “Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México. Acercamientos a un problema complejo” del Observatorio Nacional y REDIM, el cual realizó una distinción de los factores de riesgo a través de cinco esferas⁹²: individual, familiar, comunidad, sociedad e instituciones y legislación. En la siguiente tabla se desglosan los factores a través de cada una de ellas:

⁹¹ Artículo 23 de la Ley del SIJPA: “*Reinserción Social. Restitución del pleno ejercicio de los derechos y libertades tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas con respeto a los derechos humanos de la persona adolescente*”.

⁹² Vélez Salas, Doria del Mar y otros, Ob. Cit., p. 15.

Tabla 5. Factores de riesgo en: individual, familiar, comunidad, sociedad, instituciones y legislación

Individual	Familiar	Comunidad	Sociedad	Instituciones y Legislación
Salud física y salud emocional deficientes ⁹³	Violencia y entorno violento	Deficiente desarrollo urbano ⁹⁴	Narco cultura	Políticas públicas inadecuadas
Necesidad de pertenencia	Falta de acceso a servicios básicos y a una vivienda adecuada	Falta de acceso a servicios básicos ⁹⁵	Discriminación	Impunidad
Baja autoestima	Falta de acceso a la educación	Violencia en el entorno escolar	Representaciones sociales	Violencia institucional
	Inestabilidad laboral y falta de remuneración adecuada	Presencia de grupos delictivos	Relaciones, uso de poder y roles de género	Legislación
	Abandono físico y/o abandono emocional	Violencia en el entorno comunitario ⁹⁶	Normalización de la violencia y aceptación de la violencia como forma de resolución de conflictos	Institucionales
	Situación de calle	Falta de oferta cultural	Corrupción y desconfianza en las autoridades	
			Desvalorización de la educación y concepciones del trabajo	

Elaboración propia con información obtenida de: Vélez Salas, Doria del Mar y otros, Ob. Cit., p. 15.

⁹³ Discapacidad, maltrato, depresión, estrés, etc.

⁹⁴ Pocas o ausencia de escuelas, parques etc.

⁹⁵ Luz, drenaje, alumbrado público, caminos, transporte público, etc.

⁹⁶ Barrio, colonia, vecindario, escuela.

Como se mencionó al inicio del apartado, los factores de riesgo para el reclutamiento suelen coincidir con aquellos de la violencia juvenil. En el estudio del Observatorio Nacional y de REDIM se identificaron los siguientes factores en común⁹⁷:

- A. Conductas violentas o agresiones en el ámbito familiar y/o escolar
- B. Deserción escolar
- C. Situación de pobreza
- D. Condición de empleo
- E. Migración
- F. Experiencias previas de victimización
- G. Consumo de drogas legales e ilegales

El tercer estudio a abordar es “Who is to Blame? Youth Crime and Attribution of Responsibility in Urban Mexico”, en donde se identificó que las pandillas suelen ser el inicio de carreras delictivas pero que también representan espacios y oportunidades no proporcionados por entornos como la familia, la comunidad o el gobierno⁹⁸. Además, otros factores de riesgo identificados fueron el involucramiento de amistades en la delincuencia⁹⁹, el desempleo, el acceso limitado al sistema educativo, la falta de involucramiento de padres y madres y la pobreza¹⁰⁰.

Aunado a lo anterior, existen algunas conclusiones del estudio que son de suma relevancia tanto para la comprensión del fenómeno en su totalidad, como para el entendimiento de las razones que orillan a las NNA a involucrarse en la delincuencia

⁹⁷ Vélez Salas, Doria del Mar y otros, Ob. Cit., p. 10.

⁹⁸ OAS. **Definition and Classification of Gangs**. (2007. Disponible en línea: <<http://scm.oas.org/pdfs/2010/cp24469e-4.pdf>>); Jones, Nathan P. **Understanding and addressing youth in “gangs” in Mexico**. (Washington, Woodrow Wilson International Center for Scholars, Working Paper Series on Civic Engagement and Public Security in Mexico, 2013). Citado por: García-Ponce, Omar y otros. **Who is to Blame? Youth Crime and Attribution of Responsibility in Urban Mexico**. Marzo 12, 2022. p. 13. Disponible en línea: SSRN <https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4057578> (Consulta: Sept. 14, 2022).

⁹⁹ Chávez Villegas, Cirenía. **Poverty, aspirations, and organized crime in Ciudad Juárez, Mexico**. (*Victims & Offenders* 15(3):330–349, 2020). Citado por: García-Ponce, Omar y otros. **Who is to Blame? Youth Crime and Attribution of Responsibility in Urban Mexico**. Marzo 12, 2022. p. 13. Disponible en línea: SSRN <https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4057578> (Consulta: Sept. 14, 2022).

¹⁰⁰ Azaola, Elena. **Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México**. (México: UNICEF, 2015); CIDAC. **Justicia Para Adolescentes en México**. (2016. Disponible en línea: <<http://cidac.org/wp-content/uploads/2016/02/adolescentes-web.pdf>>). Citado por: García-Ponce, Omar y otros. **Who is to Blame? Youth Crime and Attribution of Responsibility in Urban Mexico**. Marzo 12, 2022. p. 13. Disponible en línea: SSRN <https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4057578> (Consulta: Sept. 14, 2022).

organizada. La primera de ellas es que normalmente no se les pide sino que se les obliga a cometer delitos. La segunda es que la normalización de la violencia entre las y los jóvenes que crecen en zonas urbanas violentas conlleva a que muestren menos temor a cometer delitos de alta gravedad, lo que podría añadirse a los ciclos de delincuencia y violencia en las comunidades que son inseguras y en situación de pobreza¹⁰¹. La tercera y más relevante, es que *“para muchos, unirse a una organización delictiva está justificado, ya que se percibe como un medio para garantizar la protección, los ingresos y evitar la coacción”*¹⁰².

Este último punto es crucial para el entendimiento de la problemática. Precisamente, una de las razones que justifican estudiar el fenómeno en este trabajo es su aportación para prevenir y atender el reclutamiento, debido a las implicaciones violentas en los entornos de las NNA, bajo la creencia de que existe la posibilidad de que en un futuro se ponga fin a este fenómeno. Sin embargo, ello no significa que en el supuesto (utópico) de dar fin al reclutamiento de NNA, estos sigan careciendo de protección o de la satisfacción de sus necesidades personales, familiares, económicas, educativas, laborales, sociales y culturales. De ahí se desprende que, si la propia juventud justifica su involucramiento en estos espacios por la falta de oportunidades o de garantías por parte del Estado, entonces con mayor razón se debe buscar la implementación de políticas públicas integrales que promuevan los factores de protección para contrarrestar los factores de riesgo.

B. Políticas públicas

En el Estudio de Reinserta abordado previamente se sostuvo como parte de los hallazgos que,

*“el trabajo para mitigar, contrarrestar y eliminar la práctica de reclutamiento **debe abordarse y nutrirse desde diferentes ámbitos de acción**, y debe hacerse frente a la realidad de que **no solo conceptos como la impunidad y la corrupción propician estas prácticas** que vulneran los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, sino que es el cuerpo social mismo, desde **los núcleos más primarios** como la familia y los espacios escolares, el que **inserta a los adolescentes en entornos***

¹⁰¹ García-Ponce, Omar y otros. **Who is to Blame? Youth Crime and Attribution of Responsibility in Urban Mexico**. Marzo 12, 2022. p. 13. Disponible en línea: SSRN <https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4057578> (Consulta: Sept. 14, 2022).

¹⁰² Cita traducida por la autora. Texto original: *“To many, joining a criminal organization is justified as it is perceived as a means of securing protection, income, and avoiding coercion”*. En: Ídem., p. 13.

criminógenos y favorece el ingreso de la niñez mexicana en tipos de criminalidad tan brutales y complejos como los de la delincuencia organizada”¹⁰³.

Con la postura anterior se busca enfatizar el hecho de que el fenómeno objeto de esta tesis no puede resolverse únicamente por la vía de los sistemas legislativos y judiciales (en torno al SIJPA), sino que debe de complementarse con acciones desde otros ámbitos. Además, *“la creación de estrategias legales y la construcción de políticas adecuadas son esenciales para reducir los factores de riesgo y para fortalecer los factores de protección que vinculan a niñas, niños y adolescentes a la violencia”*¹⁰⁴. De ahí la relevancia de hacer un breve abordaje en las políticas públicas de México¹⁰⁵.

Uno de los principales programas encaminados a atender al grupo poblacional de NNA que se relaciona con el fenómeno estudiado es el “Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes” (PRONAPINNA) de 2016. En él se contempla la implementación de las acciones necesarias para promover y proteger a las NNA, además incluye objetivos, estrategias y líneas de acción asociadas a la protección de NNA víctimas de las actividades que realiza la delincuencia organizada en el país¹⁰⁶.

Por su parte, dentro del “Plan De Acción 2019-2024 de México en la Alianza Global para poner Fin a la Violencia Contra la Niñez” se menciona de manera específica la estrategia a seguir en el ámbito de seguridad pública y participación social de NNA, coordinado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Dentro de sus líneas de acción, se señala la *“detección y prevención del reclutamiento de NNA por delincuencia organizada y protección en caso de desmovilización”*¹⁰⁷. En adición a estos programas, existe una serie de programas

¹⁰³ Reinserta, Ob. Cit., p. 257.

¹⁰⁴ Ídem., p. 72.

¹⁰⁵ Para conocer a detalle los principales programas y políticas en México en materia de reclutamiento de NNA, consultar: Quintero Serrano, Norma Patricia, Salas Mayme, Erika Estefanía y Geremia, Valeria. **Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos. Análisis de las Políticas Públicas y la Legislación**. REDIM. La Liga Comunicación. 2021. pp. 34-74. Disponible en línea: https://issuu.com/infanciacueta/docs/reclutamiento_final_7_de_diciembre_compressed_1_> (Consulta: Junio 4, 2022).

¹⁰⁶ CNDH. **Estudio niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado en México**. (México: CNDH, 2019. Disponible en línea: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-ninas-ninosadolescentes-victimas-crimen.pdf>). Citado por: Reinserta, Ob. Cit., p. 73.

¹⁰⁷ En: Comisión para Poner Fin a Toda Forma de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes. **Plan de Acción 2019-2024 de México en la Alianza Global para Poner Fin a la Violencia contra la Niñez**. p. 4. Disponible en línea: [gob.mx](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/643741/PLAN_DE_ACCION_2019-2024.V2021.pdf) https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/643741/PLAN_DE_ACCION_2019-2024.V2021.pdf (Consulta: Sept. 2, 2022).

implementados por el gobierno mexicano que, de una forma u otra, atienden los factores de riesgo de forma directa o indirecta.

Sin embargo, existe un escaso número de estudios para evaluar o proponer políticas públicas en la materia, una limitante que incluso han señalado otros autores: *“No encontramos investigaciones rigurosas que aborden la violencia causada por la delincuencia organizada de forma directa, [...] existe aún menos evidencia sobre programas y estrategias destinadas a frenarla”*¹⁰⁸. Ello contribuye a una de las problemáticas del fenómeno que es la falta de información y datos sobre el mismo, lo cual no solo implica el conocer sobre sus consecuencias, sino también sobre las diversas formas en las que se está buscando prevenir las causas.

A pesar de ello, para este apartado se tomaron como referencia los resultados más importantes del Estudio de REDIM al respecto¹⁰⁹:

1. Con excepción de las instituciones u organismos que tienen como población objetivo la infancia y juventud, la inclusión del principio de interés superior de la niñez en las políticas públicas y sociales es deficiente.
2. El presupuesto de programas enfocados en la atención de NNA ha sido afectado por la política de austeridad en gran medida (hasta en un 50%), lo cual contraviene estándares internacionales y recomendaciones del CDN.
3. A pesar de que existen políticas públicas y programas institucionales con potencial de implantarse para la prevención y atención del reclutamiento de menores, sin necesidad de reformas legales o ajustes presupuestarios, los objetivos y fines de implementación de estos programas se encuentran diversos y obstaculizan dicho abordaje.

¹⁰⁸ USAID, Ob. Cit., p. 20.

¹⁰⁹ Debido a que el estudio y los hallazgos son muy exhaustivos, en el **Anexo 5** se presenta una tabla de elaboración propia que engloba los resultados de mayor relevancia para este trabajo, detallando si las políticas públicas vigentes en 2022 atienden a 3 principales supuestos elaborados por REDIM conforme a las recomendaciones emitidas por el CDN hacia México.

4. Del punto anterior se desprende la recomendación de que, mecanismos como la Comisión para Poner Fin a toda forma de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (COMPREVNNA del SIPINNA), participen en la integración de dichos programas en un plan específico para atender la problemática de manera integral y coordinada.
5. Además, el SIPINNA y los órganos que de él deriven requieren de un fortalecimiento para garantizar la atención adecuada a la niñez en todos los aspectos.
6. La forma en la que se da tratamiento a la etapa de la reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley es insuficiente.
7. Las acciones que se implementan en la etapa de reinserción no están formalizadas o integradas en un protocolo o documento, obstaculizando la posibilidad de garantizar su continuidad y un presupuesto definido.
8. No existe un programa especializado en atender el reclutamiento y utilización de NNA.

Los hallazgos anteriores evidencian que existe una serie de obstáculos provenientes de la falta de existencia y adecuación de las políticas públicas en México para garantizar los derechos de las juventudes, así como para el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano sobre la prevención del reclutamiento¹¹⁰. Es por ello por lo que se sostiene la necesidad de implementar políticas públicas que atiendan los factores de riesgo de reclutamiento y utilización de adolescentes por la delincuencia organizada, así como fortalecer los objetivos de aquellas que ya cuentan con un enfoque dirigido a las infancias y juventudes para que puedan contemplar la prevención y atención del fenómeno de reclutamiento.

¹¹⁰ REDIM. “REDIM demanda reconocer y tipificar el reclutamiento infantil en el Código Penal para prevenir su utilización por grupos delictivos en México”. Dic. 7, 2021. Disponible en línea: derechosinfancia.org <<https://derechosinfancia.org.mx/v1/redim-demanda-reconocer-y-tipificar-el-reclutamiento-infantil-en-el-codigo-penal-para-prevenir-su-utilizacion-por-grupos-delictivos-en-mexico/>> (Consulta: Agosto 24, 2022).

Capítulo V

EL RECONOCIMIENTO DE UN CONFLICTO ARMADO INTERNO COMO PAUTA PARA LA VISIBILIZACIÓN Y ATENCIÓN DEL FENÓMENO DE RECLUTAMIENTO

Este Capítulo se enfoca en explicar cómo la falta de reconocimiento jurídico del conflicto armado interno en México, a la luz de estándares internacionales, incide en la falta de reconocer la ilegalidad de reclutar a NNA para la utilización dentro de la delincuencia organizada y con ello, se omite identificarles como víctimas del fenómeno. Para ello, se parte del hecho de que, a pesar de que el reclutamiento de NNA está prohibido por el DIH¹¹¹, el mismo resulta inaplicable dentro del territorio mexicano por la falta del reconocimiento jurídico del conflicto armado interno.

A. Definición de conflicto armado interno

Si bien existe más de un tipo de conflicto armado, en este trabajo nos enfocaremos en la figura de conflicto armado interno proveniente del derecho internacional. Esta figura es también conocida como un conflicto armado no internacional, para diferenciarla de aquellos de alcance internacional. Su definición hace referencia a aquella situación de violencia que tiene lugar dentro del territorio de un Estado y en donde al menos una de las partes es un grupo armado no estatal. Así, un conflicto armado interno es aquel “*enfrentamiento armado prolongado entre fuerzas armadas gubernamentales y uno o más grupos armados, o entre tales grupos en el territorio de un Estado*”¹¹². En ese sentido, lo que diferencia a un conflicto armado internacional de uno no internacional es la calidad de los sujetos que se enfrentan¹¹³.

¿Qué relevancia tiene reconocer este tipo de enfrentamientos? Reconocer un conflicto armado interno da lugar a la aplicación del DIH. El objetivo del DIH es limitar los métodos

¹¹¹ UNODC, Ob. Cit., p. 22.

¹¹² Amnistía Internacional. **Conflicto Armado**. Disponible en línea: <<https://www.amnesty.org/es/what-we-do/armed-conflict/>> (Consulta: Marzo 15, 2022).

¹¹³ Mangas, Araceli. **Conflictos armados internos y Derecho Internacional Humanitario**. (Salamanca: Universidad de Salamanca, 1990, p. 57). Citado por: Salmón, Elizabeth. **Introducción al Derecho Internacional Humanitario**. Disponible en línea: <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25212.pdf>> (Consulta: Junio 16, 2022).

y medios de guerra, así como brindar un marco de protección a las personas combatientes como a quienes no participan en el conflicto pero se pueden ver afectadas por el mismo¹¹⁴.

La base del DIH en un contexto de conflicto armado se encuentra en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949¹¹⁵ y sus tres Protocolos Adicionales¹¹⁶. La principal fuente normativa de los conflictos armados internos es el artículo 3° común a los cuatro Convenios de Ginebra, en donde se establece la obligación de las partes implicadas (incluyendo a los grupos armados no estatales) de respetar principios fundamentales del DIH. Por su parte, el Protocolo Adicional II aborda de manera específica la protección a las personas víctimas durante un conflicto armado. A pesar de su relevancia, México no ha ratificado este Protocolo¹¹⁷.

El artículo 1ero del Protocolo Adicional II señala que el ámbito de aplicación material será sobre aquellos conflictos armados que: 1) no sean internacionales, 2) se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante y 3) se dé entre las fuerzas armadas de una Alta Parte contratante y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados. La normativa además señala que estos grupos deberán ejercer sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas, bajo la dirección de un mando responsable. Además, distingue este tipo de conflictos de otras formas de violencia colectiva¹¹⁸ para limitar el ámbito de aplicación únicamente hacia los primeros.

No se puede hablar de las implicaciones de la no ratificación del Protocolo sin antes responder la cuestión de si existe o no un conflicto armado interno en el territorio mexicano.

¹¹⁴ Loc. Cit.

¹¹⁵ I. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 1949; II. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 1949; III. Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, 1949.

¹¹⁶ Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977; Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977; Protocolo III adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, 2005. (En 1977, se crearon los Protocolos adicionales I y II para complementar los Convenios, y en 2005 el Protocolo adicional III).

¹¹⁷ A julio de 2022.

Nota: México sí ha ratificado los cuatro Convenios de Ginebra y los Protocolos I y III Adicionales. Es decir, dentro del derecho humanitario, el único instrumento que el Estado mexicano ha decidido no incorporar es el Protocolo Adicional II, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, que ha estado en vigor desde 1978 en el derecho internacional.

¹¹⁸ Artículo 1.2 del Protocolo Adicional II: *“El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados”*.

Dada la complejidad de este tipo de conflictos, la doctrina y jurisprudencia del DIH ha discutido sobre las interpretaciones de los tratados para determinar las características de un conflicto armado interno.

Si bien existe una postura que sostiene que, contrario al artículo 3° común, el Protocolo Adicional II no se debe aplicar a los conflictos armados que ocurren solo entre grupos armados no estatales de un mismo territorio¹¹⁹, la jurisprudencia internacional ha sostenido una postura distinta. El Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY) determinó que existe un conflicto armado interno *"cuando quiera que haya una violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre esos grupos en el territorio de un Estado"*¹²⁰. Es decir, confirmó que la interpretación del artículo 3° comprende situaciones en donde pueden no intervenir las fuerzas armadas gubernamentales¹²¹.

Además, en su artículo 8.2.f, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) define los conflictos armados internos que entran en su área de aplicabilidad: *"conflictos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos"*.

Por su parte, D. Schindler propone que las hostilidades deben conducirse por la fuerza de las armas y además deben presentar una nivel de intensidad que lleve al Gobierno a emplear fuerzas armadas (en lugar de recurrir únicamente a las fuerzas policíacas) contra los grupos no estatales. En lo que respecta a los grupos no estatales, señala que deben tener un nivel mínimo de organización y que sus hostilidades deben tener un carácter colectivo¹²². En

¹¹⁹ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). **¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario? Documento de opinión.** Marzo, 2008. p. 4. Disponible en línea: Autor <<https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>> (Consulta: Julio 13, 2022).

¹²⁰ International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia. **The Prosecutor v. Dusko Tadic.** Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal of Jurisdiction, Caso No. IT-94-1-T. Oct. 2, 1995. párr. 70. Disponible en línea: Autor <<https://www.icty.org/x/cases/tadic/acdec/en/51002.htm>> (Consulta: Julio 14, 2022).

¹²¹ Gasser, Hans-Peter y otros. **Comentario del Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949.** PLAZA & JANÉS Editores Colombia S. A. Nov. 1998, párr. 4461. Disponible en línea: ICRC <<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/comentario-protocolo-ii.htm>> (Consulta: Julio 14, 2022).

¹²² Schindler, Dietrich. **The Different Types of Armed Conflicts According to the Geneva Conventions and Protocols.** (RCADI, Vol. 163, 1979-II, p. 147). Citado por: CICR, Ob. Cit. p. 5.

ese sentido, los grupos no gubernamentales que participan en el conflicto deben ser considerados "partes en el conflicto", debido a que disponen de fuerzas armadas organizadas (a través del sometimiento a una cierta estructura de mando y a la capacidad de mantener operaciones militares)¹²³.

B. Conflicto armado interno en México

Para estudiar el caso de México, se atenderá a dos criterios que deben coexistir para hablar de un conflicto armado interno a la luz del DIH:¹²⁴

1 Criterio: Los grupos armados deben tener un nivel mínimo de organización.

Factores determinantes: *“la existencia de una cadena de mando, la capacidad de transmitir y hacer cumplir las órdenes, la capacidad de planificar y desplegar operaciones militares coordinadas y la capacidad de reclutar, entrenar y equipar a nuevos combatientes”*¹²⁵.

La doctrina define a los grupos armados como:

*“estructuras parecidas a ejércitos, que mediante el uso de la violencia y de las armas, se dedican a delinquir y a ejecutar las órdenes de sus empleadores y, por lo regular, se encuentran organizados como estructuras independientes de otros rubros de la criminalidad organizada”*¹²⁶.

¿Cómo se traduce el criterio de nivel mínimo de organización en el reclutamiento y utilización por la NNA? En Tamaulipas, por ejemplo, los narcotraficantes reclutan a NNA que se encuentran en situación de calle o viven en situación de pobreza y los entrenan para ser sicarios a cambio de 500 dólares mensuales y un poco de droga¹²⁷. Otro ejemplo son los Zetas, un grupo que posee un campo en donde preparan a NNA para ser gatilleros o sicarios, informantes, narcomenudistas y mulas¹²⁸. En Michoacán trabajan con la Familia Michoacana

¹²³ Loc. Cit.

¹²⁴ International Criminal Tribunal for Rwanda. **The Prosecutor vs. Akayesu**. Sentencia, Caso No. ICTR-96-4-T. Sept. 2, 1998, 6.5. Disponible en línea: [www.womenslinkworldwide.org <file:///C:/Users/1093462/Downloads/gjo-tpir-akayesu-en-pdf.pdf>](http://www.womenslinkworldwide.org/file:///C:/Users/1093462/Downloads/gjo-tpir-akayesu-en-pdf.pdf) (Consulta: Julio 14, 2022).

International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia (ICTY). **The Prosecutor v. Dusko Tadic**. (Sentencia, IT-94-1-T, Mayo 7, 1997, párr. 561-568); ICTY. **The Prosecutor v. Fatmir Limaj**. (Sentencia, IT-03-66-T, Nov. 30, 2005, párr. 84). Citado por: CICR, Ob. Cit. p. 3.

¹²⁵ Loc. Cit.

¹²⁶ Barragán Bórquez, Antonio de Jesús, Ob. Cit., pp. 212-241.

¹²⁷ Mendoza González, Laura Angélica. **Niños vinculados a los grupos armados y crimen organizado en México y Colombia**. (Tesis de licenciatura. Universidad Nacional Autónoma de México, 2013). Citado por: Reinserta, Ob. Cit., p. 60.

¹²⁸ Loc. Cit.

como mensajeros o vigilantes, a través de actividades como la venta de chicles o trabajos en los semáforos¹²⁹. Sobre la territorialidad, debido al tipo de actividades que desempeñan los cárteles, se ha determinado que, a pesar de que *“hay presencia de determinados grupos en territorios específicos, todos los cárteles desempeñan actividades en todas las zonas, en mayor o menor medida”*¹³⁰.

Además, la compleja organización de los grupos representa una constante amenaza para las NNA de sufrir otras represalias o violaciones en caso de intentar desvincularse, lo cual fortalece el argumento de que no existe reclutamiento y utilización voluntaria, pues *“salir de estos grupos criminales es complejo y, en algunas ocasiones, imposible, ya que es considerado como una falta grave, una traición, que pone en peligro el funcionamiento de toda la asociación, lo que culmina en la muerte del niño, niña o adolescente”*¹³¹.

Estas características no son exclusivas del contexto mexicano, sino que también suelen replicarse en otros territorios de la región latinoamericana. En Brasil, por ejemplo, las principales organizaciones criminales¹³² *“utilizan a adolescentes y jóvenes como mano de obra para el ejercicio de la violencia callejera y el narcomenudeo”*¹³³. En estos espacios, el proceso de reclutamiento empieza alrededor de los ocho años con actividades de vigilancia, posteriormente los menores se involucran en la venta de droga, y cuando tienen alrededor de quince a diecisiete años, empiezan a tener acceso a las armas de fuego para *“defender el territorio y las actividades del grupo frente a otros grupos criminales y a las acciones de las fuerzas de seguridad del Estado”*¹³⁴. A nivel internacional, el primer caso en el cual la CPI condenó y determinó la responsabilidad de un miembro de un grupo armado por el reclutamiento y utilización de niñas y niños para lograr sus objetivos de control, fue el de

¹²⁹ Informan dónde está la policía, calculan cuántas patrullas hay en las zonas, identifican a las personas que caminan cerca y vigilan las armas que tiene la policía. En: Loc. Cit.

¹³⁰ Ídem., p. 257.

¹³¹ Ídem., p. 59.

¹³² Ejemplos: Primeiro Comando da Capital en São Paulo y el Comando Vermelho en Rio de Janeiro.

¹³³ Dowdney, Luke. **El creciente involucramiento de niños y jóvenes en el crimen organizado en la ciudad de Rio de Janeiro y más allá de ella.** (pp. 201-229). Citado por: CIDH. *“Violencia, niñez y crimen organizado.”* Ob. Cit., p. 70.

¹³⁴ Loc. Cit.

Thomas Lubanga Dyilo, jefe de un movimiento rebelde armado en la República Democrática del Congo¹³⁵.

2

Criterio: Los enfrentamientos armados deben alcanzar un nivel mínimo de intensidad¹³⁶.

Factores determinantes: *“la duración y la gravedad de los choques armados, el tipo de fuerzas gubernamentales que participan, el número de combatientes y de tropas, los tipos de armas que se utilizan, el número de víctimas y la medida del daño causado por las hostilidades”*¹³⁷.

Para el abordaje del segundo criterio, en el caso *Fiscal v. Fatmir Limaj* del TPIY se definieron los elementos clave para la configuración del nivel de hostilidades de un conflicto¹³⁸:

1. La seriedad de los enfrentamientos armados
2. La movilización de tropas por el gobierno
3. El tipo de armas utilizadas
4. La destrucción de propiedad
5. El desplazamiento de la población local
6. La existencia de víctimas y muertes a causa del conflicto

Respecto al último elemento, la tasa de homicidios dolosos en México sobrepasa la de países reconocidos en una situación de conflicto armado (interno o internacional). En países como Siria, Yemen, Palestina, Israel, Etiopía y Mozambique, la tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes es de 0.88, 6.77, 0.70, 1.38, 8.79 y 3.51, respectivamente. Por su parte, la tasa en México es de 28.74. Conforme a estimaciones tanto del Gobierno

¹³⁵ CPI. *The Prosecutor vs Thomas Lubanga Dyilo*. (2012, párr. 87. Disponible en línea: <<https://bit.ly/3pawekb>>). Citado por: Vélez Salas, Doria del Mar y otros, Ob. Cit. p.81.

¹³⁶ Para un análisis detallado de estos criterios, consultar: ICTY. *The Prosecutor v. Fatmir Limaj*. Sentencia, Caso No. IT-03-66-T. Nov. 30, 2005, párr. 135-170. Disponible en línea: Autor <<https://www.icty.org/x/cases/limaj/tjug/en/lim-tj051130-e.pdf>> (Consulta: Sept. 15, 2022).

¹³⁷ CICR. *Conflictos internos u otras situaciones de violencia: ¿cuál es la diferencia para las víctimas?* Oct. 12, 2012. Disponible en línea: Autor <<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/2012/12-10-niac-non-international-armed-conflict.htm>> (Consulta: Sept. 15, 2022).

¹³⁸ Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia. *Fiscal v. Fatmir Limaj, Haradin Bala e Isak Musliu*. (Sentencia, Caso No. IT-03-66-T. Nov. 30, 2005). Citado por: Huerta Gutiérrez, Alejandra. *Responsabilidad internacional del Estado mexicano por violaciones al derecho internacional humanitario en la guerra contra el crimen organizado*. Tesis en opción a título de Licenciada en Derecho. Santa Catarina, N.L., México, Facultad Libre de Derecho de Monterrey, Abril, 2013, p. 46.

mexicano, como de la academia y organizaciones de la sociedad civil, se considera que aproximadamente un tercio de los homicidios muestran rasgos de violencia al estilo de la delincuencia organizada, *“lo que incluye el uso de armas automáticas de alto calibre, la tortura, el desmembramiento y mensajes explícitos que involucran a grupos de la delincuencia organizada”*¹³⁹. Además, el aumento de la violencia es atribuible en gran parte al tráfico de drogas y a la delincuencia organizada¹⁴⁰.

Ahondando en el tema del nivel de violencia en México, se debe traer a colación el concepto de “guerras por territorio” entre organizaciones criminales rivales que generan *“aumentos explosivos de violencia [...] y se asocian con aumentos explosivos de homicidios y de pandillerismo”*¹⁴¹. Pues, la falta de reconocimiento de estos enfrentamientos como conflictos armados internos, genera una grave afectación en la sociedad, principalmente en aquellos grupos en situación de vulnerabilidad como son las NNA.

Al hablar sobre un “nivel mínimo de intensidad”, no se pueden ignorar los sucesos desencadenados a partir del Operativo de Michoacán del expresidente Felipe Calderón durante su sexenio (2006-2012). Con este Operativo, el entonces presidente inauguró lo que llamó su guerra contra el crimen organizado el 11 de diciembre de 2006¹⁴². Al leer las notas periodísticas de estos años, se logra abstraer el alcance de este suceso en el país: *“durante los cinco años de gobierno del presidente Felipe Calderón la cantidad de muertos llegó a 60 mil 420, escalofriante cifra que incluye lo que el gobierno federal clasifica como “ejecuciones”, “enfrentamientos” y “homicidios-agresiones”*¹⁴³. La cifra mencionada corresponde a los homicidios relacionados al crimen organizado, representando el 75.42%

¹³⁹ Calderón, Laura, Rodríguez Ferreira, Octavio y Shirk, David A. **Drug Violence in Mexico: Data and Analysis Through 2017**. (*Justice in Mexico Project*, 2018). Citado por: USAID, Ob. Cit., p. 76.

¹⁴⁰ USAID, Ob. Cit., p. 20.

¹⁴¹ Magaloni, Beatriz y López, Cesárgari, Ob. Cit.

¹⁴² Mendoza Hernández, Enrique. *“México: 5 años de guerra, 60 mil muertos”*. Dic. 12, 2011. Disponible en línea: Cosecha Roja <<https://www.cosecharoja.org/mexico-5-anos-de-guerra-60-mil-muertos/>> (Consulta: Agosto 15, 2022). Citado por: Huerta Gutiérrez, Alejandra. **Responsabilidad internacional del Estado mexicano por violaciones al derecho internacional humanitario en la guerra contra el crimen organizado**. Tesis en opción a título de Licenciada en Derecho. Santa Catarina, N.L., México, Facultad Libre de Derecho de Monterrey, Abril, 2013, p. 45.

¹⁴³ Loc. Cit.

del total de homicidios dolosos (80,107) cometidos en dicho periodo (1 de diciembre de 2006 al 31 de octubre de 2011)¹⁴⁴.

A pesar de que este trabajo tiene como enfoque señalar el conflicto armado interno en México, del cual forman parte grupos armados no estatales/gubernamentales, es imposible hablar de las hostilidades sin mencionar el rol e intervención que han tenido las fuerzas armadas estatales. Si bien ello corresponde a un estudio complejo que sobrepasa el alcance del presente, el involucramiento de las fuerzas armadas únicamente ha exacerbado la violencia y afectado a población civil inocente y ajena a los conflictos armados. Incluso, la corrupción sistemática e institucional de estos grupos estatales ha llegado a un nivel en el cual los agentes también forman parte o coadyuvan con los grupos armados de la delincuencia organizada.

Conforme al estudio de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), las Fuerzas Armadas, el Ejército Mexicano (Ejército) y la Marina, fueron los principales responsables de violaciones a derechos en el periodo de la guerra contra las drogas¹⁴⁵. No obstante, dicha tendencia no ha parado. Tan solo de enero de 2019 a junio de 2021, hay 1,654 quejas contra el Ejército y la Guardia Nacional de México (Guardia Nacional o GN) por posibles violaciones a los DDHH¹⁴⁶. A pesar de las diversas atrocidades y sucesos violentos atribuibles a las fuerzas armadas de México, su presencia en las calles y vida cotidiana de la población continúa incrementando. En el actual sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador hay un mayor despliegue de castrenses que en administraciones anteriores, alcanzando una cifra total de 199,076¹⁴⁷. De hecho, el Ejército

¹⁴⁴ Loc. Cit.

¹⁴⁵ (Enero de 2007 a junio de 2017). En: Redacción Animal Político. *“Fuerzas Armadas, principales responsables de violaciones a derechos en guerra contra las drogas: estudio”*. Nov. 29, 2018. Disponible en línea: Animal Político <<https://www.animalpolitico.com/2018/11/fuerzas-armadas-violaciones-derechos/>> (Consulta: Agosto 12, 2022).

¹⁴⁶ Dentro de las quejas sobresalen aquellas sobre: asesinato, desapariciones forzadas, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detenciones arbitrarias. En: Pérez, Maritza. *“CNDH: suman Ejército y Guardia Nacional, 1,654 quejas por violar derechos humanos”*. Agosto, 2021. Disponible en línea: El Economista <<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Suman-Ejercito-y-GN-1654-quejas-por-violar-DH-CNDH-20210808-0085.html>> (Consulta: Agosto 12, 2022).

¹⁴⁷ Aunque el presidente ha establecido una renuncia a la confrontación contra grupos criminales, lo cual explica que hay un número menor de soldados muertos en comparación a otros sexenios.

y la Marina ahora pueden intervenir en competencias que antes eran exclusivas de las policías civiles y la Guardia Nacional tiene atribuciones de un cuerpo de mando militar¹⁴⁸.

De lo anterior se concluye que en México se actualizan los elementos definidos por el TPIY que configuran el nivel de hostilidades de un conflicto. Pues, los datos y las decisiones políticas demuestran 1) una seriedad de los enfrentamientos armados, 2) una movilización de tropas por el gobierno, 3) armas utilizadas de alto calibre, 4) destrucción de propiedad, 5) desplazamiento de la población local¹⁴⁹ y 6) un gran número de víctimas y muertes a causa del conflicto. Por lo anterior, se argumenta que los grupos armados tienen un nivel mínimo de organización y los enfrentamientos armados alcanzan un nivel de intensidad por encima del umbral mínimo, actualizándose ambos criterios para el reconocimiento de un conflicto armado interno.

C. Obligaciones a la luz del Derecho Internacional Humanitario

Un conflicto armado interno *per se* no es ilegal conforme al Derecho Internacional Público (DIPU), sino al Derecho interno del Estado donde se lleve a cabo y bajo la legislación aplicable del mismo. No obstante, lo que sí está prohibido por el DIH perteneciente al DIPU es la comisión de violaciones a sus disposiciones fundamentales¹⁵⁰. Esta distinción es importante, pues la intensidad del conflicto determinará la aplicabilidad exclusiva del artículo 3 común o del Protocolo Adicional II en conjunto¹⁵¹.

Dentro del Protocolo Adicional II se dispone una serie de prohibiciones y obligaciones durante un conflicto armado interno que en el contexto mexicano no son

¹⁴⁸ San Juan, Antonio. “El saldo de la guerra contra el narco: más de 300 soldados han sido asesinados”. Julio 21, 2021. Disponible en línea: infobae <<https://www.infobae.com/america/mexico/2021/07/21/el-saldo-de-la-guerra-contra-el-narco-mas-de-300-soldados-han-sido-asesinados>> (Consulta: Agosto 12, 2022).

¹⁴⁹ Consultar: Velázquez Moreno, Ana Laura. **Desplazamiento interno por violencia en México. Causas, consecuencias y responsabilidades del Estado**. CNDH, 2017. Disponible en línea: Corte IDH <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37820.pdf>> (Consulta: Oct. 22, 2022).

Salazar C., Luz María, y Álvarez Lobato, José Antonio. “Violencia y desplazamientos forzados en México”. Sept. a Dic. 2018. Disponible en línea: **Revista de ciencias antropológicas**. Vol. 25, No. 73, 2018 <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84882018000300019&lng=es&tlng=e> (Consulta: Oct. 22, 2022).

¹⁵⁰ Salmón, Elizabeth, Ob. Cit., p. 114.

¹⁵¹ Mangas, Araceli. Ob. cit., p. 57.

acatadas. Algunos ejemplos de prohibiciones son los desplazamientos forzados¹⁵², los atentados contra la vida, la salud y la integridad, en particular el homicidio y los tratos crueles como la tortura y las mutilaciones, la toma de rehenes y las amenazas de realizar los actos prohibidos. Dentro de las obligaciones se encuentra, por ejemplo, la de proteger a la población civil.

En lo que ocupa al presente análisis, nos enfocaremos en el artículo 4.3 del Protocolo Adicional II que dispone:

Artículo 4.3 del Protocolo Adicional II

1. [...] Los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades;
2. La protección especial prevista en este artículo para los niños menores de quince años seguirá aplicándose a ellos si, no obstante las disposiciones del apartado c), han participado directamente en las hostilidades y han sido capturados [...].

Como se señaló anteriormente, el Protocolo Adicional II indica explícitamente la prohibición de las y los niños menores de 15 años de ser reclutados por los grupos armados y de participar en las hostilidades. Sin embargo, y como se señaló previamente, México no ha ratificado este instrumento. Lo anterior, a pesar de que ha suscrito varios instrumentos que demuestran la postura del Estado a favor del DIH y de los derechos humanos.

El gobierno mexicano no solo no ha reconocido el conflicto armado interno, sino que lo ha negado explícitamente. De manera que ha sostenido que México no se encuentra involucrado en conflicto armado alguno y que por consiguiente, no son aplicables las previsiones del Protocolo Facultativo de la Convención DN¹⁵³. Así, a pesar de que el

¹⁵² El Centro de Vigilancia del Desplazamiento Interno (Internal Displacement Monitoring Centre, IDMC por sus siglas en inglés) reportó que en México unas 160 mil personas han sido desplazadas de sus lugares de origen a otras regiones, principalmente por la violencia prevaleciente en el país.

¹⁵³ Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, Secretaría de Relaciones Exteriores. **Informes de México sobre los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativos a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, y a la Participación de Niños en Conflictos Armados**. 2011. p. 141. Disponible en línea: SRE <<https://sre.gob.mx/sre-docs/dh/docsdh/informes/inforni.pdf>> (Consulta: Agosto 16, 2022).

Protocolo regula en su artículo 4° el reclutamiento por agentes no estatales (grupos armados), el Gobierno mexicano insiste en que:

“La disposición del Protocolo relativa al reclutamiento de menores por grupos armados distintos de las fuerzas armadas no se aplica en el caso mexicano [...] por el hecho de que **México no se encuentra involucrado en conflictos armados** (internos o internacionales) y por tanto **no se presenta el reclutamiento o utilización de niños por parte de grupos armados**”¹⁵⁴.

Lo anterior se complementa con la ausencia de información oficial sobre menores reclutados por grupos paramilitares y/o grupos armados en el territorio. Así, otro aspecto de la problemática es el hecho de que *“el Estado mexicano desconoce la figura de grupos paramilitares en su territorio”*¹⁵⁵.

Esto resulta sumamente alarmante porque significa una negación total del contexto de violencia a manos de grupos armados que ha dejado y continúa dejando un número alto de víctimas. La falta de reconocimiento de un conflicto armado interno en el país ha tenido como consecuencia la inaplicación del DIH. A ello se deberá sumar el hecho de que México aún no ha tipificado el reclutamiento y la participación de menores de 18 años en hostilidades, lo cual es objeto de estudio del Capítulo VI. La tipificación de estas actividades no debe verse como un fin en sí mismo, sino como un medio para lograr objetivos de una política que atienda a la protección de NNA.

La Convención DN incluye una disposición específica para que los Estados implementen las medidas necesarias para garantizar que menores de 15 años no sean reclutados ni participen directamente en las hostilidades¹⁵⁶. De manera complementaria, su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados establece en su artículo 4° lo siguiente:

Artículo 4° del Protocolo Facultativo de la CDN

¹⁵⁴ Loc. Cit.

¹⁵⁵ Loc. Cit.

¹⁵⁶ Artículo 38 de la Convención DN.

1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas [...].

Además, el artículo séptimo de dicho Protocolo Facultativo dispone no solo la obligación de los Estados de prevenir cualquier actividad contraria al mismo, sino también su deber de rehabilitación y reintegración social de las personas que sean víctimas de actos contrarios al Protocolo. Otros instrumentos vinculantes en México son el Estatuto de Roma y el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 182 de la OIT), los cuales serán estudiados en el Capítulo siguiente.

D. Acotación sobre el reconocimiento de un conflicto armado interno

La manera en la que los gobiernos de México han respondido al crimen organizado en cada sexenio ha sido a través de un enfoque de reforzar la ley mediante la militarización de la seguridad pública¹⁵⁷. No obstante, *“el tema de la militarización no contribuye a resolver el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes”*¹⁵⁸. Las estrategias enfocadas únicamente en reforzar las leyes ignoran la raíz de las causas del crimen y la violencia¹⁵⁹. A pesar de los esfuerzos por dedicar más recursos a programas sociales, *“las propuestas alternativas de política social -incluidas las prometedoras intervenciones de prevención de la delincuencia dirigidas a los jóvenes en situación de riesgo- han sido llevadas a cabo principalmente por organizaciones no gubernamentales”*¹⁶⁰. El esfuerzo por las organizaciones no gubernamentales debería ser replicado por las autoridades, dentro de sus facultades para implementar políticas públicas que atiendan el fenómeno de reclutamiento de las NNA.

¹⁵⁷ García-Ponce, Omar y otros, Ob. Cit., p. 13.

¹⁵⁸ REDIM. *“REDIM demanda reconocer y tipificar el reclutamiento infantil en el Código Penal para prevenir su utilización por grupos delictivos en México”*, Ob. Cit.

¹⁵⁹ García-Ponce, Omar y otros, Ob. Cit., pp. 13-14.

¹⁶⁰ Cita traducida por la autora. Texto original: *“[...] alternative, social policy proposals—including promising crime prevention interventions targeting at-risk youth—have been carried out primarily by non-governmental organizations”*. En: Loc. Cit.

Finalmente, una reflexión importante es que el reconocimiento de un conflicto armado interno no es equivalente a una declaración de guerra del Estado mexicano contra los grupos de la delincuencia organizada (como en su momento fue la estrategia del presidente Felipe Calderón). Sino, más bien, el reconocimiento conduce a la visibilización del contexto de violencia que sufre la población mexicana, en particular las NNA que son víctimas a muy temprana edad y que, por fenómenos como el reclutamiento, en muchos casos ni siquiera tienen una oportunidad de escapar de los conflictos.

Además, el reconocimiento va encaminado a la aplicación del DIH, en aras de una mayor y efectiva protección de la población, incluyendo a las NNA que llegasen a participar directa o indirectamente en las actividades del crimen organizado. El reconocimiento debe ser un primer paso para el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones a nivel internacional y una manera de aceptar que existen deficiencias en el sistema de justicia y en las políticas públicas que deben subsanarse para que puedan ser útiles en la materialidad y no en lo abstracto, es decir, que puedan atender al contexto de delincuencia organizada en México.

En ese sentido, el reconocimiento no debe confundirse con una estrategia de seguridad pública que conlleve a la militarización del país, sino todo lo contrario. Es una vía jurídica que permite abrir el camino para atender el conflicto generado por los grupos armados y su continuo crecimiento, fuerza y poder. No atender el problema es condenar a las infancias y juventudes presentes y futuras. El reconocimiento de un conflicto armado interno también es un paso para reconocer a las víctimas de las actividades cometidas en este contexto. En ese sentido, como lo ha sostenido REDIM, las NNA reclutadas son “prioritariamente víctimas”¹⁶¹. Sin embargo, el reconocer su carácter o estatus de víctima dentro de la actividad de reclutamiento, *“no excluye de la responsabilidad penal o de otras formas de rendición de cuentas, pero sí ayuda a promover una lógica de restitución de derechos en la desvinculación, la recuperación física, psicológica y en la reinserción”*¹⁶².

¹⁶¹ REDIM. “REDIM demanda reconocer y tipificar el reclutamiento infantil en el Código Penal para prevenir su utilización por grupos delictivos en México”, Ob. Cit.

¹⁶² Loc. Cit.

Capítulo VI

ANTES VÍCTIMAS QUE VICTIMARIOS: SU RECONOCIMIENTO POR EL SISTEMA DE JUSTICIA

En el presente Capítulo se aborda la necesidad de reconocer la calidad jurídica de víctimas de las NNA dentro del sistema de justicia penal, principalmente a través de un tipo penal que abra la oportunidad de exigir una reparación integral en atención a las actividades de reclutamiento y utilización por la delincuencia organizada. No obstante, reconocer su calidad de víctimas requiere de una implementación transversal que vaya más allá de la tipificación del fenómeno, requiere que la totalidad del sistema de justicia (incluyendo el SIJPA), contemple en cada una de sus etapas y procesos el contexto de este fenómeno criminal.

A. Tipificación del delito de reclutamiento y utilización por la delincuencia organizada

El reconocer a las NNA reclutadas y utilizadas por la delincuencia organizada como víctimas necesita como primer paso un tipo penal específico que condene dicha actividad. Este aspecto se encuentra estrechamente ligado con Capítulos anteriores. Respecto a las políticas públicas, la necesidad de coordinar y vincular los planes y programas para atender los factores de riesgo que ayuden a prevenir, atender, desvincular y reinserter a NNA en la sociedad, requiere de modificaciones al marco jurídico que permitan castigar el reclutamiento¹⁶³. Además, en lo concerniente al conflicto armado interno en el país, los Principios de París señalan que los Estados deben investigar y enjuiciar a las personas que hayan reclutado o utilizado ilegalmente a NNA en conflictos armados para poner fin a la cultura de la impunidad¹⁶⁴. También la CIDH ha establecido como recomendación “*tipificar penalmente la captación, utilización y explotación de niños, niñas y adolescentes por parte de adultos y grupos criminales para la realización de actividades ilegales*”¹⁶⁵.

¹⁶³ Loc. Cit.

¹⁶⁴ Párrafo 8.1 de los Principios de París.

¹⁶⁵ CIDH. “*Violencia, niñez y crimen organizado*.” Ob. Cit., p. 244.

En México no existe un tipo penal sobre el reclutamiento y utilización de NNA específico. Si bien existen algunos delitos que contemplan la actividad de reclutamiento y utilización en cierta medida, ello no debe considerarse suficiente para atender la problemática. En ese sentido, el CDN ha emitido una serie de recomendaciones hacia México¹⁶⁶:

1. **Tipificar delito de reclutamiento de NNA por grupos armados:** de manera explícita y contemplando a los grupos de la delincuencia organizada.
2. **Velar por que los grupos armados no recluten a ninguna NNA:** entre otras formas, identificando y siguiendo a los diversos grupos armados del país, en particular a los grupos de la delincuencia organizada.
3. **Garantizar que las NNA reclutadas ilegalmente tengan acceso a la justicia e indemnización.**
4. **Revisar la estrategia de lucha contra la delincuencia organizada para que las NNA estén protegidas de la violencia:** además de la revisión se requiere cumplir de manera efectiva con el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Las recomendaciones anteriores fueron emitidas en 2015, sin embargo, desde antes se ha hablado de la tipificación del reclutamiento. En la Recomendación sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de 1999 (Núm. 190), la OIT recomendó tipificar como delito todas las formas de esclavitud o prácticas análogas, incluyendo el reclutamiento forzoso u obligatorio de NNA para utilizarlos en conflictos armados¹⁶⁷.

A través del estudio de estos instrumentos se pudo establecer un estándar internacional que sirva como base para el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano. En ese sentido, se elaboró una tabla que desglosa el análisis de la aportación

¹⁶⁶ Comité de los Derechos del Niño. **Observación General 7.** (2015, párr. 30. Disponible en línea: <<https://uni.cf/3wOlHXy>>). Citado por: Vélez Salas, Doria del Mar y otros, Ob. Cit., p. 89.

¹⁶⁷ UNODC, Ob. Cit., p. 23.

regulatoria en materia de reclutamiento y utilización de NNA de los instrumentos vinculantes y no vinculantes a nivel internacional, misma que se encuentra en el **Anexo 6**.

A través de este ejercicio se lograron identificar aquellas características que diferencian la manera de regular el reclutamiento y utilización de NNA por cada uno de los instrumentos. Con ello, se abstrajeron cuatro principales elementos en común entre la distinta regulación internacional, que pueden servir como guía para la elaboración del tipo penal en México: 1) las NNA menores de 18 años como sujeto pasivo; 2) los grupos armados de la delincuencia organizada como sujeto activo; 3) la prohibición del reclutamiento, alistamiento y/o utilización tanto en hostilidades y comisión de delitos como en otras actividades que beneficien o apoyen a los objetivos de los grupos de la delincuencia organizada; y 4) la condición de que debe realizarse en el marco de un conflicto armado interno, el cual puede seguir estando presente en tiempos de baja incidencia delictiva.

1. Delito de delincuencia organizada

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, existen algunas figuras en la legislación mexicana que contemplan el reclutamiento y utilización hasta cierto alcance. El primero de ellos se encuentra en la LFCDO, la cual establece en su artículo 4° las penas que le son aplicables a miembros de la delincuencia organizada por la comisión de delitos, y en su artículo 5° fracción II señala que dichas penas serán aumentadas hasta en una mitad cuando *“se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley”*.

Sobre el delito de delincuencia organizada, en el Estudio de Reinserta se identificó que, a pesar de que la mayoría de las y los adolescentes entrevistados habían delinquido debido al reclutamiento y utilización por los grupos de la delincuencia organizada, ninguno contaba con medida de sanción por el delito de delincuencia organizada. Ello llevó a un hallazgo importante: *“la falta de capacidad de los operadores y del propio sistema de justicia para identificar los casos en que la niñez y la juventud mexicanas se encuentran involucradas*

en delitos de delincuencia organizada”¹⁶⁸. Así, en dicho estudio se enfatizó que existe una afectación directa en las probabilidades de intervenir en la desvinculación de NNA y en una correcta reinserción social, debido al desconocimiento del fenómeno y la falta de pericia para ubicar a las NNA que han sido reclutadas por grupos armados como los cárteles. Esto tampoco permite localizar y reconocer a las juventudes víctimas de este tipo de actos, obstaculizando la construcción de programas de prevención de reclutamiento¹⁶⁹.

2. Delito de trata de personas

El segundo de ellos es el delito de trata de personas que contempla la “utilización” de NNA como delito, a diferencia del delito anterior que lo considera solo un agravante. La Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos (LGT) dispone que:

Fracción VII del artículo 10 de la LGT

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a: [...] VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley [...].

Por su parte, el artículo 25 del mismo instrumento señala que:

Artículo 25 de la LGT

Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la LFCDO.

¹⁶⁸ Reinserta, Ob. Cit., p. 251.

¹⁶⁹ Loc. Cit.

Este último artículo sanciona la utilización de la niñez en actividades delictivas de la delincuencia organizada. Para que se actualice el supuesto normativo no menciona la actividad de reclutamiento, pues basta con el simple hecho de que los utilicen para ejercer cualquier actividad relacionada con la delincuencia organizada¹⁷⁰.

Dada la naturaleza del delito de trata y la afectación que presupone en la libertad de las NNA, “*no es posible que una persona menor de dieciocho años voluntariamente forme parte de una red de trata*”¹⁷¹. Es por ello por lo que uno de los criterios que se ha sostenido es que la responsabilidad penal de las personas que operan dentro de los grupos criminales no queda exenta por el consentimiento de la víctima en ninguno de los supuestos¹⁷².

Además, se ha sostenido que existe una estrecha relación entre la trata de personas, el reclutamiento de niños por grupos armados y la explotación de NNA, tan es así, que se ha considerado que el reclutamiento y la utilización de NNA en violación del derecho internacional aplicable por las partes en los conflictos armados puede estar asociado a la trata de personas¹⁷³.

De lo anterior se desprende que, si bien el marco jurídico mexicano contempla el reclutamiento y utilización como una de las variantes de trata, se requiere de una especificación más concreta que pueda asegurar su prohibición. Esta especificación debe recaer en un diseño acorde al fenómeno que se busca regular, es decir, que prevenga el delito, que lo pueda ubicar como tal y sancionar a las personas adultas que lo realizan. Además, siguiendo al principio del interés superior de la niñez, se recomienda la incorporación de instituciones que velen por dicho interés a lo largo del proceso para prevenir la revictimización¹⁷⁴.

¹⁷⁰ Reinserta, Ob. Cit., p. 65.

¹⁷¹ Vélez Salas, Doria del Mar y otros, Ob. Cit., p. 91.

¹⁷² “De conformidad con el artículo 40 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas (2021) y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)”. En: Reinserta, Ob. Cit., p. 65.

¹⁷³ Consejo de Seguridad de la ONU. **S/RES/2331 (2016)**. Citado por: UNODC, Ob. Cit., p. 42.

¹⁷⁴ REDIM. “REDIM demanda reconocer y tipificar el reclutamiento infantil en el Código Penal para prevenir su utilización por grupos delictivos en México”, Ob. Cit.

Aunado a lo anterior, el contexto del fenómeno de reclutamiento tiene un alcance que va más allá de ser simplemente una manera en la que se involucra a las NNA en actividades delictivas, pues estas actividades se desarrollan en un conflicto armado interno. Es decir, no son llevadas a cabo en tiempos normales de contextos de paz, por lo que dicho contexto debe ser contemplado dentro de la figura jurídica que regule el fenómeno.

3. Delito de corrupción de menores

Artículo 201 del Código Penal Federal

Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos: [...] d. Comisión de algún delito; e. Formar parte de una asociación delictuosa; o f. Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual¹⁷⁵ [...] Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.

El delito de corrupción de menores se acerca al estándar internacional que se ha expuesto con anterioridad sobre la regulación del reclutamiento debido a que incluye acciones como el “obligar, inducir, facilitar o procurar” a personas menores de edad para que formen parte de una asociación delictuosa. Sin embargo, el inciso e) de dicha disposición regula de manera muy general el que formen parte de una asociación delictuosa y no contempla el que puedan ser utilizadas por la misma ni el contexto de que dicho involucramiento sea en el esquema de un conflicto armado. Una nota adicional sobre este delito es que únicamente es de jurisdicción, competencia y aplicación federal y solo es aplicable en materia de delincuencia organizada¹⁷⁶.

Como parte de una reflexión más completa sobre los tres delitos que se mencionaron, la normativa continúa siendo deficiente en cumplir con los estándares internacionales sobre la tipificación del delito de reclutamiento y utilización de NNA por grupos armados. También

¹⁷⁵ Una de las formas en las que los grupos de la delincuencia organizada utilizan a niñas menores de edad es para la realización de las actividades enlistadas en este inciso, por lo que resulta necesario que exista un abordaje con perspectiva de género de la problemática que atienda este tipo de violencia diferenciada basada en género.

¹⁷⁶ Vélez Salas, Doria del Mar y otros, Ob. Cit., p. 91.

se logra identificar que existen agravantes que se encuentran distribuidas en varias normativas penales que no atienden el fenómeno criminal de reclutamiento en el contexto de un conflicto armado y por grupos armados, características de la situación en el país.

Así, otra de las razones por las cuales se requiere tipificar este delito es para que se pueda investigar a través de las jurisdicciones del fuero local y federal. La complejidad y especialidad del fenómeno y las necesidades que subsisten en México para atenderlo son de tal magnitud, que incluso se ha propuesto desarrollar una “Ley General en materia de Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes” que contemple y aclare los supuestos del reclutamiento y la consecuencia jurídica, así como ser lo suficientemente clara para evitar la confusión en su aplicación y evitar que deba remitirse a diversa legislación¹⁷⁷.

4. Delito de reclutamiento a nivel internacional

Atendiendo a la vinculatoriedad de la mayoría de los instrumentos internacionales aplicables al fenómeno de reclutamiento de NNA, México se encuentra obligado a prohibir esta actividad. Contemplar este fenómeno como delito dentro de las legislaciones nacionales *“proporciona la base para un enfoque integral en términos de prevención, enjuiciamiento y respuestas al reclutamiento”*¹⁷⁸.

Un ejemplo de una legislación nacional que tipifica el reclutamiento es el caso de la Ley 599 de Colombia¹⁷⁹. De su tipificación se abstraen los siguientes puntos que pueden servir como pauta para la construcción del tipo penal en México: 1) el sujeto activo puede no ser necesariamente un grupo o fuerza armada, sino cualquier persona o grupo (en el contexto de conflicto armado); 2) la participación de la NNA puede ser directa o indirecta¹⁸⁰; y 3) si bien pueden existir momentos tranquilos en el país, ello no significa la terminación de un

¹⁷⁷ Vélez Salas, Doria del Mar y otros, Ob. Cit., pp. 91-92.

¹⁷⁸ Cita traducida por la autora. Texto original: *“In particular, domestic legislation criminalizing child recruitment provides the foundation for a comprehensive approach in terms of prevention, prosecution and responses to recruitment”*. En: UNODC, Ob. Cit., p. 26.

¹⁷⁹ Artículo 162 de la Ley 599: *“El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de noventa y seis a ciento ochenta meses y multa de ochocientos a mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes”*.

¹⁸⁰ Directa: participación en hostilidades; indirecta: participación como mensajeros, porteadores, vigilantes o con fines sexuales. COALICO. **El delito invisible, Criterios para la investigación del delito de reclutamiento ilícito de niños, niñas en Colombia**, (Colombia, Sept. 2009, pp. 118 - 119. Disponible en línea: <<https://bit.ly/3tLZ99c>>). Citado por: Vélez Salas, Doria del Mar y otros, Ob. Cit., p. 86.

conflicto armado, incluso puede pasar que “*en ese momento sigan reclutando a personas menores de 18 años o que en esos periodos los tengan realizando otras actividades que no necesariamente son hostiles*”¹⁸¹. Sobre el segundo punto cabe señalarse que, a diferencia de la Ley 599, el TPIY considera toda participación de las NNA como participación directa (ya sea desde mensajero hasta sicario), pues la indirecta refiere a terceras personas que no tienen ningún rol dentro del grupo¹⁸².

Más allá de la obligación derivada de instrumentos nacionales, la importancia de una prohibición expresa por la legislación en materia penal atiende a la necesidad de visibilizar el fenómeno y contar con una regulación que atienda a las especificaciones del contexto. Existen otros fenómenos en donde el derecho penal ha atendido la necesidad de desarrollar una regulación específica al contexto especial de cada uno de ellos, como es el caso de la creación y evolución del tipo penal de feminicidio, desaparición forzada, delitos cometidos contra la libertad de expresión, entre otros. Finalmente, la necesidad de contar con esta prohibición responde a uno de los principales problemas en el país que afectan los esfuerzos de prevención de la delincuencia, siendo este el de “*la impunidad generalizada, parcialmente causada por la incapacidad del sistema judicial de penalizar y disuadir conductas delictivas*”¹⁸³.

5. El reclutamiento y la voluntad de las niñas, niños y adolescentes

¿Por qué las NNA nunca son responsables de haber sido reclutadas por la delincuencia organizada? Suele existir la creencia de que el unirse a los grupos de la delincuencia organizada es una elección voluntaria, lo cual lleva a no solo culpabilizar a la NNA, sino también a que la intervención pública se enfoque primordialmente en las personas menores de edad y no en los grupos que las reclutan¹⁸⁴. Además puede conducir a una mayor estigmatización contra este grupo poblacional y a una elevada cifra negra de casos no

¹⁸¹ Vélez Salas, Doria del Mar y otros, Ob. Cit., p. 86.

¹⁸² Loc. Cit.

¹⁸³ USAID, Ob. Cit., p.65.

¹⁸⁴ UNODC, Ob. Cit., pp. 26-27.

denunciados sobre estas prácticas, conllevando también a una ausencia de mecanismos de rendición de cuentas de los responsables.

Para determinar la responsabilidad de quien reclute y/o utilice NNA dentro de un conflicto armado interno, sirve como referencia el hecho de que el DIH aplica las mismas normas a los actores estatales como a los no estatales¹⁸⁵. Así se ha materializado en la práctica, por ejemplo, el Consejo de Seguridad de la ONU en el contexto del conflicto armado interno afgano señaló que *“las personas que cometan u ordenen graves infracciones de los Convenios de Ginebra son responsables de tales infracciones a título individual”*¹⁸⁶.

Además de las recomendaciones a nivel internacional, a nivel nacional, una de las principales organizaciones en la materia, REDIM, ha exigido a México que reconozca y tipifique el reclutamiento de NNA como delito, *“como una de las formas más graves de violencia que se puedan cometer contra las infancias y adolescencias en el país, al afectar de manera directa sus derechos humanos”*¹⁸⁷. A su vez, ha sostenido que la prevención del reclutamiento es posible a través de la política pública y la legislación, las cuales deben atender también al principio del interés superior de la niñez basado en el artículo 4º constitucional, sin embargo su inclusión continúa siendo insuficiente en estas áreas¹⁸⁸.

Por su parte, Gabriela Polo Herrera, directora de Políticas de Prevención y Atención de Violencias de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, ha enfatizado *“la importancia de avanzar en la tipificación específica de este delito y de identificar a la niñez reclutada como víctima de una serie de vulnerabilidades acumuladas, a quienes se les debe garantizar el reconocimiento de la voz y la restitución de sus derechos”*¹⁸⁹.

Si bien es cierto que no todas las formas de violencia requieren ser penalizadas, en el caso específico de las NNA, una prohibición explícita y clara de ellas no solo moviliza a la

¹⁸⁵ ONU. **Protección Jurídica Internacional De Los Derechos Humanos Durante Los Conflictos Armados**. 2011. p. 86. Disponible en línea: Autor <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR_in_armed_conflict_SP.pdf> (Consulta: Julio 15, 2022).

¹⁸⁶ Consejo de Seguridad de la ONU. **S/RES/1214 (1998)**. Citado por: Loc. Cit.

¹⁸⁷ REDIM. *“REDIM demanda reconocer y tipificar el reclutamiento infantil en el Código Penal para prevenir su utilización por grupos delictivos en México”*, Ob. Cit.

¹⁸⁸ Loc. Cit.

¹⁸⁹ Loc. Cit.

sociedad para que rechacen aquellas prácticas violentas, sino que también “*establece los límites y capacita a las autoridades para responder eficazmente a este fenómeno*”¹⁹⁰. La UNODC ha expresado que el reclutamiento y la explotación de NNA son formas de violencia especialmente graves y que necesitan ser penalizadas¹⁹¹.

Además de la penalización, se debe exigir a los gobiernos que tomen un rol activo en la prevención de este fenómeno. En ese sentido, cada Estado tiene una obligación de promocionar un entorno de protección a las NNA suficiente para prevenir su involucramiento en las formas extremas de violencia y explotación que caracterizan al fenómeno¹⁹².

B. Matices de la responsabilidad de las niñas, niños y adolescentes por los delitos cometidos durante su involucramiento en la delincuencia organizada

Una interrogante que no pasa desapercibida es si existe responsabilidad de las NNA por los delitos cometidos dentro de su involucramiento en la delincuencia organizada. Es decir, una vez establecido que el reclutamiento determina una condición jurídica de víctima de la NNA, ¿esta condición exoneraría al menor de la responsabilidad penal por la comisión de delitos relacionados con la delincuencia organizada? ¿Es posible responsabilizarlo? ¿Puede una NNA ser víctima y autora al mismo tiempo?

Sobre esta cuestión existen posturas diversas que pueden llevar a conclusiones contrarias. De hecho, es un tema que se continúa discutiendo a nivel internacional¹⁹³. A continuación se aborda el alcance desde dos posturas principales. La primera sostiene que se les debe eximir de responsabilidad alguna debido a que su calidad de víctimas las posiciona en un supuesto donde la ausencia de consentimiento a ser utilizadas para cometer hechos ilícitos no da cabida a responsabilizarlas. La segunda sostiene la existencia de una responsabilidad parcial. Con base en ellas, en este trabajo se adopta una tercera postura de

¹⁹⁰ Cita traducida por la autora. Texto original: “*Sets the boundaries and empowers authorities to respond effectively to this phenomenon*”. En: UNODC, Ob. Cit., p. 19.

¹⁹¹ Loc. Cit.

¹⁹² Ídem., p. 22.

¹⁹³ Ídem., p. 75.

que si bien se debe reconocer y atender su calidad de víctimas, ello no debe traducirse en una amnistía o impunidad por los delitos cometidos.

Para el análisis de este apartado se utilizará información enfocada en grupos terroristas. Si bien en un inicio se podría considerar que no son relevantes para el estudio por parecer un fenómeno distinto al de la delincuencia organizada, la realidad es diferente. Desde el punto de vista del DIH y del derecho de los DDHH que protege a las NNA contra su utilización en los conflictos armados, la situación de las NNA no difiere entre grupos terroristas y los grupos armados no designados como terroristas, en consecuencia, el acercamiento para tratar el tema suele ser el mismo¹⁹⁴. Además, los delitos de terrorismo y delincuencia organizada representan las amenazas más graves para la paz y la seguridad¹⁹⁵.

1. Exclusión de responsabilidad

Como se ha expuesto, no existe aún el delito de reclutamiento y utilización, sin embargo, figuras análogas como la trata de personas pueden servir para ilustrar sobre la responsabilidad de las NNA. El Consejo de Seguridad de la ONU señaló en la resolución sobre la trata de personas en situaciones de conflicto, que los Estados miembros deben garantizar que las víctimas sean tratadas como víctimas de un delito y acoplar su legislación nacional para que, a raíz de ello, no sean penalizadas o estigmatizadas por su participación en cualquier actividad ilícita en la que se les haya obligado a participar. En específico, señaló que las víctimas de trata de personas (en todas sus formas) y de violencia sexual por grupos terroristas debían considerarse víctimas de terrorismo, precisamente para que todos los mecanismos de protección, medidas de reparación y esfuerzos de reinserción les sean aplicados¹⁹⁶. Incluso, la recomendación va más allá del aspecto penal, pues se le sugirió a los Estados que no solo no fuesen procesadas penalmente, sino que tampoco fuesen privadas de su libertad ni sancionadas penal o administrativamente, pues de lo contrario se afectaría el proceso de rehabilitación y recuperación tanto física como mental de las NNA¹⁹⁷.

¹⁹⁴ Loc. Cit.

¹⁹⁵ Ídem., p. 70.

¹⁹⁶ Consejo de Seguridad de la ONU. **S/RES/2331 (2016)**. Citado por: UNODC, Ob. Cit., pp. 45-46.

¹⁹⁷ UNODC, Ob. Cit., p. 76.

¿Se puede tratar a las víctimas de delincuencia organizada como víctimas de terrorismo? Si aterrizamos la lógica del Consejo de Seguridad de la ONU a la materia, también los grupos armados de la delincuencia organizada son responsables de delitos como la trata de personas (en su modalidad incluso de reclutamiento para la explotación) y también de delitos de violencia sexual, primeramente contra niñas. En ese sentido, al considerarles víctimas de la delincuencia organizada a través de estos delitos, si dentro de esta situación llevaron a cabo alguna conducta ilícita no se les debería de penalizar, más bien se debería de iniciar el proceso respectivo para su protección, reparación y acceso a la justicia.

Una buena práctica reconocida y aceptada en la comunidad internacional, así como en varios instrumentos jurídicos y documentos de política regionales, es el “principio de no castigo”. Este principio aplica para las NNA víctimas de trata por delitos directamente relacionados con la situación, independientemente del papel o rol de la NNA en el delito. El razonamiento detrás de ello es que este principio es un elemento esencial que forma parte importante del marco de protección de las víctimas¹⁹⁸.

A nivel internacional, resulta interesante que el artículo 26 del Estatuto de Roma explícitamente excluye la competencia de la CPI para juzgar a personas menores de 18 años en el momento de la presunta comisión del crimen. Cabe señalar que la CPI tiene competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión. De esto se desprende que, más allá del tipo de crímenes que puedan llegar a cometer las NNA, independientemente del contexto, no pueden ser responsables ante el derecho penal internacional.

El autor Sergio José Correa considera que existe una percepción confusa del delincuente juvenil derivado de las tendencias político-criminales de tratarlo como un individuo autorregulable sujeto de derechos por una parte, y por otra, aplicando una pena (sobre todo en delitos graves o de reincidencia). En ese sentido, propone que el problema no se resuelva con yuxtaponer modelos opuestos como lo son los punitivos, los medios alternos

¹⁹⁸ Consejo de Seguridad de la ONU. **108 A/63/41**. (*Anexo IV, párr. 30 y 35*). Citado por: Loc. Cit.

y la justicia restaurativa. Sino, más bien, se debe de dar respuesta a través de un control no penal que parta de una nueva legalidad inexistente hoy en día¹⁹⁹.

2. Responsabilidad parcial

Conforme al párrafo 3 (a), del artículo 40 de la Convención DN, los Estados Parte deben establecer una edad mínima por debajo de la cual se presume que los niños y niñas no tienen capacidad para infringir la ley penal. En el caso de México, el artículo 4° de la Ley del SIJPA establece que las niñas y niños (menores de 12 años) a quienes se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito estarán exentos de responsabilidad penal²⁰⁰.

En el caso de adolescentes (personas entre 12 años cumplidos y menos de 18), el artículo 149 dispone el concepto de “obediencia debida”. A través de esta figura se excluye de responsabilidad a:

Artículo 149 de la Ley del SIJPA

La persona adolescente que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años y menos de catorce, cuando el delito se realice por orden de una persona que ejerza dirección, influencia o autoridad sobre el adolescente y éste no tuviera conocimiento pleno de la ilicitud de los hechos.

Por otro lado y de conformidad con la misma disposición, si la persona adolescente de este grupo etario tuviera conocimiento de la ilicitud de los hechos, se le impondrá la medida de sanción de apercibimiento de la aplicación de medidas de protección.

De lo anterior se advierte que todas las personas menores de 12 años reclutadas y utilizadas por el crimen organizado están exentas de responsabilidad penal, independientemente del delito o contexto. Por otro lado, si la persona es una adolescente de entre 12 y menos de 14 años, se le excluye de responsabilidad si no tenía conocimiento de la ilicitud de los hechos y si además lo cometió por orden de una persona que ejerce

¹⁹⁹ García Ramírez, Sergio e Islas de González Marisca, Olga, Ob. Cit., p. 474.

²⁰⁰ Sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar.

dirección, influencia o autoridad sobre ella o él. Y, si tenía conocimiento de la ilicitud, solo se le dará una sanción de apercibimiento.

Debido a la compleja estructura de los grupos de la delincuencia organizada, es poco probable que NNA cometan un ilícito sin que se les haya dado la orden para ello. Sin embargo, la regulación normativa crea el obstáculo de tener que comprobar que la NNA conocía o no la ilicitud de los hechos, lo cual es complicado a nivel probatorio. Además, excluye a los grupos etarios II y III de la aplicación de la figura de “obediencia debida”.

3. Completa responsabilidad

Esta postura sostiene que la noción de tratar a una NNA reclutada por un grupo terrorista o extremista violento principalmente como víctima no significa que se le debe conceder inmunidad por los actos delictivos cometidos durante su asociación con estos grupos. Por el contrario, *“la noción de victimización primaria debe ser debidamente reconocida, integrada y considerada en las diferentes etapas del proceso de justicia”*²⁰¹.

Así como hemos usado figuras similares para comprender el fenómeno de reclutamiento, en el caso de delitos de terrorismo, las NNA reclutadas y explotadas por grupos terroristas y extremistas violentos son consideradas como víctimas en virtud del derecho internacional. No obstante, el haber participado en la comisión de delitos muy graves como los de terrorismo, no excluye su responsabilidad penal y otras formas de rendición de cuentas. En consecuencia, si bien el reconocimiento de su condición de víctimas no es excluyente de responsabilidad de delitos de terrorismo, sí debe tenerse en cuenta al momento de evaluar si pueden y deben rendir cuentas por la comisión de otros delitos²⁰².

Si aterrizamos el mismo razonamiento en los delitos más graves cometidos por la delincuencia organizada, las NNA serían responsables a pesar de su calidad de víctimas,

²⁰¹ Cita traducida por la autora. Texto original: *“Instead, the notion of primary victimization should be duly recognized, integrated and considered at the different stages of the justice process”*. En: UNODC, Ob. Cit., p. 75.

²⁰² Ídem., p. 40.

debido a la magnitud e impacto del ilícito. Sin embargo surgiría la cuestión de ¿qué delitos de la delincuencia organizada son lo suficientemente graves? o, ¿todos lo son?

Finalmente, el considerarles responsables penalmente no debe traducirse en políticas represivas y en la criminalización de este grupo. Todo lo contrario, los Estados deben partir de la premisa que las NNA que se integran en estructuras delictivas *“proviene de situaciones de privación de derechos y vulnerabilidad frente a las que los Estados no han tenido la capacidad para prestar una protección adecuada”*²⁰³. En consecuencia, la manera de actuar frente a este fenómeno de reclutamiento debe basarse en una protección integral de sus derechos, en su rehabilitación y reintegración social²⁰⁴, lo cual nos lleva al siguiente punto.

C. Víctimas antes que victimarios

*“Los niños, niñas y adolescentes se ven especialmente afectados en sus derechos en los contextos de inseguridad, violencia y actuar del crimen organizado, sin embargo se los percibe principalmente como victimarios y como responsables por el clima de inseguridad”*²⁰⁵.

La inexistencia del reclutamiento voluntario (pues el reclutamiento siempre es forzoso) y la presencia de factores de riesgo en los distintos entornos de desarrollo de las NNA, las posiciona en una situación de vulnerabilidad a ser reclutadas. El reconocer el fenómeno de reclutamiento y utilización de NNA dentro de un contexto de conflicto armado interno, es reconocer que las actividades que las NNA llegan a realizar para los grupos de la delincuencia organizada requirieron del previo reclutamiento ejercido por los grupos como sujetos activos y las NNA como sujetos pasivos, actualizando el carácter de víctima de estos últimos. Aunado a ello, existen factores de riesgo que además de posicionarlos como sujetos de reclutamiento, los convierten en víctimas de las áreas a las que dichos factores pertenecen (ej. violencia institucional o familiar), por lo que reconocerles principalmente como víctimas durante su proceso en el SIJPA es también reconocer el trasfondo de sus vivencias personales.

²⁰³ CIDH. “Violencia, niñez y crimen organizado.” Ob. Cit., p. 244.

²⁰⁴ Loc. Cit.

²⁰⁵ Ídem., p. 240.

¿Qué entendemos por víctima? Los Principios sobre los Derechos de las Víctimas definen a “víctima” como aquella persona que:

*“haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario”*²⁰⁶.

Conforme a los mismos Principios, su calidad de víctima debe ser reconocida con independencia de si la persona autora de la violación ha sido identificada, aprehendida, juzgada o condenada²⁰⁷.

*“Suelen ser víctimas de una violencia extrema durante su vinculación con el grupo, que incluye feroces métodos de reclutamiento, esclavización, explotación sexual, exposición al miedo constante, adoctrinamiento y presión psicológica. A menudo resultan heridos o muertos en combate. Al mismo tiempo, debido a su corta edad y a su maleabilidad psicológica, estos niños pueden convertirse en instrumentos especialmente peligrosos de los grupos que los han reclutado, ya que pueden ser utilizados para cometer delitos”*²⁰⁸.

Así, las consecuencias de la violencia son severas tanto para las NNA como para la sociedad, y si bien su gravedad puede variar en cada caso, puede ir desde el tener que lidiar con afectaciones físicas y emocionales de las NNA sobrevivientes, como hasta la muerte a temprana edad a manos de alguna hostilidad²⁰⁹. Entonces, ¿es importante reconocer su estatus como víctimas? Sí, porque visibiliza el hecho de que han sufrido un daño, actualizando su derecho a reparación, compensación y/o servicios de apoyo²¹⁰.

Su calidad de víctimas también radica en la violación por parte de los grupos armados de alguno de los siguientes dos protocolos de la Convención DN:

²⁰⁶ ONU. **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.** Dic. 16, 2005. V. 8. Disponible en línea: <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>> (Consulta: Sept. 14, 2022).

²⁰⁷ Ídem., V. 9.

²⁰⁸ Cita traducida por la autora. Texto original: “*They are often victims of extreme violence during their association with the group; which includes ferocious recruitment methods, enslavement, sexual exploitation, exposure to constant fear, indoctrination and psychological pressure. They are often injured or killed in combat. At the same time, because of their young age and psychological malleability, such children may become particularly dangerous instruments of the groups that recruited them, as the children may be used for committing criminal offenses*”. En: UNODC, Ob. Cit., p. 10.

²⁰⁹ Ídem., p. 2.

²¹⁰ Ídem., p. 40.

A. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados: prohíbe el reclutamiento y utilización de NNA por grupos armados no estatales.

B. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía: prohíbe acciones de explotación sexual como la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, pero también la venta de NNA con otros fines, incluido el trabajo forzoso.

Los demás instrumentos internacionales analizados en este Capítulo que prohíben las prácticas de reclutamiento también sirven como fundamento para la determinación de calidad de víctimas de las NNA. Incluso pueden considerarse víctimas de crímenes de guerra bajo el Estatuto de Roma, siempre y cuando las NNA sean menores de 15 años. El Estatuto de Roma contempla dentro de los crímenes de guerra el reclutamiento de niñas y niños menores a 15 años a un grupo armado o su uso en hostilidades²¹¹, así como la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada y embarazo forzado²¹². Incluso el Manual sobre Niños Reclutados de UNODC señala que las NNA reclutadas y explotadas por grupos extremistas violentos y terroristas en un conflicto armado que son objeto de violaciones deben ser consideradas víctimas de crímenes de guerra²¹³.

A través de este Capítulo se subrayó la necesidad de reconocer la calidad jurídica de víctimas de las NNA dentro del sistema de justicia penal. Bajo el fundamento de que las actividades de reclutamiento y utilización de las NNA comprenden violaciones de derecho internacional y formas de violencia en contra de este grupo, la regulación del marco jurídico internacional sobre la prohibición de estas prácticas es fundamental para establecer una pauta sobre el estándar que a nivel interno debe cumplir la legislación mexicana. En aras de lo anterior, se estudiaron también algunos tipos penales en los cuales puede advertirse la prohibición de dichas actividades, sin embargo, se reitera que ello no es suficiente para

²¹¹ Artículo 8, párr. 2, subpárr. (b)(xxvi) y (e)(vii) del Estatuto de Roma.

²¹² Artículo 8, párr. 2, subpárr. (b) (xxii) y (e)(vi) del Estatuto de Roma.

²¹³ UNODC, Ob. Cit., p. 75.

abordar la complejidad del fenómeno, por lo que se requiere de un tipo penal específico que lo regule. De ahí la relevancia de contar con una tipificación del fenómeno criminal que abra la oportunidad a las NNA víctimas de exigir una reparación integral y acceso a la justicia, así como de lograr la implementación de una perspectiva transversal durante su proceso por el SIJPA que considere su asociación involuntaria a estos grupos. El reconocimiento de tratar a NNA principalmente como víctimas también ayuda a visibilizar la postura de que ningún proceso de reclutamiento es voluntario bajo los contextos de la delincuencia organizada y que, antes que perpetradores, son víctimas de los grupos armados de la delincuencia organizada.

Capítulo VII

RECOMENDACIONES Y BUENAS PRÁCTICAS

En este Capítulo se abordan las recomendaciones para el fortalecimiento del sistema de justicia para adolescentes hacia uno que contemple la calidad de víctimas de las y los adolescentes que cometen algún delito como consecuencia de su reclutamiento y utilización por la delincuencia organizada, así como uno que se apegue a los estándares y recomendaciones internacionales. Aunado a ello, se incluyen buenas prácticas en la atención del fenómeno del reclutamiento y utilización desde otras áreas, como lo son las áreas sociales, educativas, de salud y política pública. Todo esto, con el fin de que se incorpore una perspectiva transversal de garantía de derechos de las NNA víctimas de reclutamiento y utilización de NNA por grupos de la delincuencia organizada, tanto en el sistema de justicia como en el ámbito público.

A. Desarrollo e implementación de políticas públicas

Desde hace décadas se han condenado las prácticas relacionadas al fenómeno de reclutamiento y se ha instado a los países a poner fin a las mismas:

*“Condena enérgicamente la selección de niños como blancos de ataque en conflictos armados, incluida la muerte y la mutilación, los actos de abuso sexual, el rapto y el desplazamiento forzado, el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados en violación del derecho internacional, [...] y exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin a tales prácticas”*²¹⁴.

En atención a ello, este trabajo ha sostenido la propuesta de desarrollar e implementar políticas públicas que atiendan de forma explícita el fenómeno y los factores de riesgo, a través de factores específicos de protección. Sobre este punto, diversas resoluciones emitidas por las Naciones Unidas²¹⁵ aconsejan a los Estados para que elaboren acuerdos, políticas y

²¹⁴ Consejo de Seguridad de la ONU. **S/RES/1265 (1999)**. Sept. 17, 1999. Disponible en línea: ACNUR <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/1946.pdf>> (Consulta: Abril 16, 2022).

²¹⁵ Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU: S/RES/1314 (2001), S/RES/1379 (2001), S/RES/1460 (2003), S/RES/1539 (2004), S/RES/1612 (2005) y S/RES/1882 (2005).

programas encaminados a la “*prevención, el desarme, la desmovilización y la reintegración de niñas y niños*”²¹⁶.

A través del SIJPA se puede desarrollar una de las recomendaciones emitidas por la CIDH referente al diseño e implementación de políticas y programas de desvinculación de NNA de las estructuras de grupos delictivos, con el objetivo de que sus derechos les sean restituidos²¹⁷. En materia de políticas públicas también se ha propuesto la revisión de las políticas de drogas desde una perspectiva de la niñez, haciendo énfasis en aquellas normas penales que criminalizan a las NNA en delitos relacionados al narcomenudeo y consumo de sustancias ilícitas²¹⁸. Para realizar este ejercicio “*debe tomarse en consideración que los niños, niñas y adolescentes son utilizados y explotados por las organizaciones criminales en el mercado ilegal de las drogas en las posiciones más expuestas*”²¹⁹.

Otra manera a través de la cual se puede aportar en mejorar las políticas públicas en la materia es a través de la incorporación de acciones específicas sobre la prevención del reclutamiento dentro de la Ley del SIJPA. El capítulo único del título cuarto de la Ley, “del Reconocimiento de la Función Preventiva de la Comunidad”, regula cómo los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, deben coordinarse con las autoridades correspondientes para apoyar en programas comunitarios de distintos fines. Sin embargo, ninguno de estos fines atiende al fenómeno de reclutamiento y utilización de adolescentes, por lo que se recomienda incluir una fracción dentro del artículo 266 de la Ley del SIJPA que establezca puntualmente como uno de los fines, el de la prevención y atención de dicho fenómeno.

Continuando con las buenas prácticas en materia de política pública, la CDN, derivado de su preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas para prevenir el reclutamiento continuo de NNA por grupos armados y la falta de protección y de apoyo

²¹⁶ Vélez Salas, Doria del Mar y otros, Ob. Cit., p. 80.

²¹⁷ CIDH. “*Violencia, niñez y crimen organizado.*”, Ob. Cit., p. 245.

²¹⁸ Ídem., p. 244.

²¹⁹ Loc. Cit.

psicosocial a NNA víctimas, ha emitido las siguientes recomendaciones a considerar por parte del Estado:

1. Asegurar que ninguna NNA sea reclutada por grupos armados, identificando y monitoreando los diferentes grupos armados en el país, incluyendo los grupos del crimen organizado²²⁰.
2. Revisar la estrategia de combate al crimen organizado, bajo un enfoque que asegure la protección de NNA contra la violencia, e implemente de manera efectiva el protocolo conjunto para la protección de los derechos de la infancia durante operaciones federales contra el crimen organizado por parte de órganos militares, de seguridad, de justicia o de desarrollo social²²¹.
3. Adoptar medidas enérgicas y especializadas para contrarrestar los factores de riesgo a que pueden estar expuestos las NNA (debido a que las y los menores de 18 años son considerados vulnerables a nivel internacional debido a que aún no han concluido su crecimiento y desarrollo neurológico, psicológico, social y físico)²²².
4. Asegurar que la educación sobre los derechos de NNA, incluida la educación para la paz y las iniciativas contra el reclutamiento, lleguen a los niños de la calle²²³.
 - a. Contemplar dentro de los programas de desarme, desmovilización y reintegración de NNA que las dinámicas de vinculación con la calle son tanto una causa como una consecuencia de su participación en los conflictos armados²²⁴.

Aunado a ello, en 1999, la CIDH emitió la Recomendación sobre la Erradicación del Reclutamiento y la Participación de Niños en Conflictos Armados, en la cual reconoció que

²²⁰ CDN. **Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México. CRC/C/MEX/CO/4-5.** Junio 8, 2015. Disponible en línea: HCHR <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf> (Consulta: Abril 16, 2022).

²²¹ Loc. Cit.

²²² CDN. **Observación general N° 13 (2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13.** Abril 18, 2011. Disponible en línea: plataforma de infancia <<https://plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-13-derecho-nino-no-ser-objeto-ninguna-forma-de-violencia-2011.pdf>> (Consulta: Abril 16, 2022).

²²³ CDN. **Observación general núm. 21 (2017) sobre los niños de la calle. CRC/C/GC/21.** Junio 21, 2017. Disponible en línea: plataforma de infancia <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11402.pdf>> (Consulta: Abril 16, 2022).

²²⁴ Loc. Cit.

a pesar de las prohibiciones legislativas de reclutamiento militar de NNA, subsisten prácticas violatorias de derechos humanos similares a la esclavitud y de servidumbre forzada, y que el fenómeno continúa existiendo por otros grupos armados²²⁵. Dentro de las principales recomendaciones se encuentran:

1. Dejar sin efecto toda legislación o directiva que permita la conscripción voluntaria y obligatoria de adolescentes bajo la edad mínima permitida por los instrumentos internacionales.
2. Tomar medidas legislativas, judiciales o de otra índole, para identificar, procesar y sancionar a los agentes estatales o personas civiles que ejecuten, autoricen, colaboren o faciliten el reclutamiento de menores o su utilización en conflictos armados.
3. Cooperar con los organismos internacionales en sus esfuerzos para procesar a quienes cometan ese crimen internacional por su responsabilidad penal.
4. Establecer políticas, mecanismos e instituciones especiales para la recuperación, reeducación y preparación para reinsertar en la vida social a las NNA que hayan participado como miembros de organizaciones armadas (estatales o no estatales).
5. Establecer mecanismos de concientización y educación pública a través de organizaciones estatales o no gubernamentales, sobre la prohibición de utilización de menores en actividades beligerantes o peligrosas, sobre las consecuencias penales de las mismas, y sobre sus efectos en la vida y futuro de las y los jóvenes.
6. Establecer políticas para reparar e indemnizar a NNA heridas o incapacitadas por los conflictos armados, proveerles tratamiento adecuado físico y psicológico, y educación compensatoria.
7. Establecer mecanismos para compensar los efectos negativos sobrevinientes del conflicto armado sobre NNA de familias desplazadas internas y refugiadas.

²²⁵ CIDH. “Recomendación Sobre La Erradicación Del Reclutamiento y La Participación De Niños En Conflictos Armados”. Disponible en línea: OAS <<https://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/capitulo6b.htm>> (Consulta: Abril 16, 2022).

Finalmente, la CIDH considera altamente preocupante el incremento de NNA explotadas por el narcotráfico, así como su criminalización por las normas y el sistema de justicia. Ante ello, ha sostenido que existe un reconocimiento por parte del derecho internacional de los DDHH que las NNA en el tráfico de las drogas deben ser tratadas, principalmente, como víctimas. Así, en aras de que el Estado asegure el acceso a la justicia y a una compensación a niñas y niños que han sido reclutados ilegalmente, emitió como recomendación fortalecer las respuestas que contemplen programas para incentivar la desvinculación de los grupos criminales, y promover la rehabilitación y la reintegración social, en paralelo con políticas de prevención²²⁶.

B. Reconocimiento de un conflicto armado interno

En contraposición a lo que ha sostenido el gobierno mexicano, en el país existe el fenómeno de reclutamiento de menores por grupos armados de la delincuencia organizada derivado de conflictos armados internos. En ese sentido y, atendiendo a lo mencionado en el Capítulo V, una de las recomendaciones primordiales es, precisamente, el reconocimiento de un conflicto armado interno. Con ello, se busca visibilizar el fenómeno y permitir la aplicabilidad del DIH para la protección de las víctimas de las actividades y hostilidades de los grupos armados no estatales.

C. Reconocimiento de su calidad jurídica de víctimas

La CIDH ha establecido como recomendación para combatir la violencia contra la niñez, el considerar el estatus principal de víctimas de las NNA de grupos delictivos, por su utilización y explotación para sus objetivos criminales:

“Los Estados deben partir de la premisa que los niños y adolescentes que se integran en estructuras delictivas provienen de situaciones de privación de derechos y vulnerabilidad frente a las que los Estados no han tenido la capacidad para prestar una protección adecuada”²²⁷.

Ello se refiere a no solo el reconocimiento de los factores de riesgo existentes para la actualización del fenómeno, sino también sobre cómo el reclutamiento y utilización nunca

²²⁶ CIDH. “Violencia, niñez y crimen organizado.”, Ob. Cit., pp. 151-216.

²²⁷ Ídem., p. 243.

es verdaderamente voluntario y sobre ello se debe entender su calidad de víctimas. Además, se recomienda que la respuesta del Estado mexicano frente a este fenómeno no atienda a una línea de represión y criminalización, sino que se base en la protección integral de sus derechos y su rehabilitación y reintegración social²²⁸.

En complementación con lo anterior, una parte fundamental del reconocimiento de las NNA como víctimas implica que se reconozca también su derecho a la reparación integral. Si bien ello corresponde a un procedimiento diferente a aquél que enfrentan por la comisión de algún delito, es importante tener en mente que el derecho a la reparación puede implicar una restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción o garantías de no repetición²²⁹.

D. Tipificación del reclutamiento y utilización por la delincuencia organizada

Existe la necesidad de “*tipificar e incluir en la legislación de México el delito de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos armados y grupos del crimen organizado*”²³⁰, así lo ha sostenido también la CDN en su informe de Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, en donde sostuvo que se requiere tipificar de manera explícita el reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado²³¹. La importancia de esta modificación legislativa radica por una parte en que se reconozcan sus derechos como víctimas, pero también en detener estas prácticas realizadas en un marco de total impunidad y beneficio de las organizaciones criminales, dejando a las NNA “*en completo estado de indefensión y sin probabilidades de acceder a la justicia en México*”²³².

En el caso Vargas Areco Vs. Paraguay, la CoIDH determinó la necesaria modificación de la legislación interna en materia de reclutamiento de NNA en las fuerzas armadas para que estuviera acorde a los estándares internacionales, representando un avance

²²⁸ Loc. Cit.

²²⁹ Corte IDH. **Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2011.** Serie C No. 228, párr. 96. Disponible en línea: Autor <https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_228_esp.pdf> (Consulta: Sept. 4, 2022).

²³⁰ Vélez Salas, Doria del Mar y otros, Ob. Cit., p. 89.

²³¹ CDN. **Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México.** CRC/C/MEX/CO/4-5, Ob. Cit.

²³² Loc. Cit.

en la armonización legislativa de los países del SIDH en la materia. Por su parte, el 14 de marzo de 2012, la CPI emitió su primera sentencia sobre el fenómeno de reclutamiento, en donde declaró la responsabilidad de Thomas Lubanga Dyilo por el crimen de guerra de reclutar y alistar a menores de 15 años y utilizarlos para participar en las hostilidades durante un conflicto armado interno en la República del Congo²³³. Tras este acontecimiento, la CIDH se pronunció y enfatizó lo siguiente:

*“el reclutamiento tanto voluntario como obligatorio, como la utilización de niños y adolescentes en conflictos armados, ya sea por parte de los Estados como de otros actores armados, pone a los niños y niñas en situaciones de peligro para su vida, integridad, y vulnera su derecho a la educación así como otros derechos que les son reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas”*²³⁴.

Lo anterior sirve para fortalecer el argumento de que la prohibición del reclutamiento debe atender no solo al realizado por grupos estatales, sino también por otros actores armados, dentro de conflictos armados, incluyendo aquellos a nivel interno.

Aunado a lo anterior, existen diversas recomendaciones puntuales sobre la tipificación del reclutamiento y la operatividad del sistema de justicia, aplicables al SIJPA²³⁵:

1. Eliminar limitaciones relacionadas a la edad.
2. Eliminar distinción basada en consentimiento.
3. Reconocer todos los roles que juegan las NNA.
4. Asegurar la prohibición de reclutamiento por cualquier grupo.
5. Brindar un enfoque sensible a las NNA.
6. Seguir las pautas para entrevistar y cuestionar a NNA, evitando la revictimización y alguna situación de riesgo.

²³³ CIDH. “CIDH saluda la primera sentencia de la Corte Penal Internacional en la que se pronuncia sobre el reclutamiento de niños soldados”. Marzo 20, 2012. Disponible en línea: OAS <<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/031.asp>> (Consulta: Abril 16, 2022).

²³⁴ Loc. Cit.

²³⁵ UNODC, Ob Cit., pp. 27-55.

También existe una serie de aspectos a considerar durante un proceso de justicia en donde NNA asociadas a la delincuencia organizada sean testigos. La fundamentación de dichas recomendaciones es que en este tipo de procesos aumenta el riesgo de revictimización, represalias o de alguna amenaza a su integridad o vida por parte de los grupos de la delincuencia²³⁶. Dentro de estos aspectos se encuentran:

1. Resistencia y desconfianza por parte de las NNA en las autoridades públicas.
2. Incapacidad de la NNA para recordar los acontecimientos con detalle y en orden cronológico.
3. Actitudes intimidatorias de los profesionales y desconocimiento del lenguaje apropiado para la NNA.
4. Relación biológica, personal o de lealtad entre la NNA y la persona acusada.
5. Coordinación insuficiente que lleva a entrevistar repetidamente a las NNA.
6. Falta de mecanismos que garanticen la información a la NNA sobre los procedimientos y requisitos de sus derechos.
7. Retrasos en los procedimientos.
8. Falta de un entorno, como una sala de entrevistas o un entorno judicial, adaptado a las necesidades de la NNA.
9. Falta de coordinación con los agentes de protección y bienestar de la infancia para garantizar una supervisión y asistencia adecuadas cuando se trata de NNA víctimas.

Finalmente, más allá de tipificar el reclutamiento, REDIM y el Observatorio Nacional proponen la creación de una Ley General en materia de Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes, *“que contemple y aclare los supuestos del reclutamiento en materia y la*

²³⁶ Ídem., p. 48.

consecuencia jurídica según la jurisdicción que caracterice las acciones ilícitas”, para evitar confusiones en su aplicación²³⁷.

Por su parte, la CDN ha recomendado tipificar explícitamente como delito el reclutamiento y la participación de NNA en hostilidades, incluso por grupos armados no estatales, así como el incluir una definición sobre lo que debe entenderse por participación directa en hostilidades.

E. Generación de datos e información

En materia internacional se ha señalado que los Estados deben desarrollar e implementar un mecanismo de supervisión y presentación de informes que reúna información sobre el reclutamiento, utilización y otros abusos cometidos contra NNA afectados por los conflictos armados²³⁸. La implementación de este tipo de mecanismo es sumamente necesario en México debido a que ayudaría a atender la actual inexistencia de información oficial sobre el fenómeno que afecta directamente en la imposibilidad de poder crear programas y políticas que lo atiendan debido a que no se cuenta con datos que dibujen un panorama completo o que visibilicen la situación actual.

Además de convertirse en un acervo de información, el estudio comparativo de este mecanismo en cada país, podría llevar a la unificación de criterios sobre el estado actual del reclutamiento forzado y la utilización de las NNA en las diferentes regiones, además que esta información puede servir para determinar principios generales o acuerdos específicos entre países, de conformidad con el Sistema Universal de Derechos Humanos, de prevención, protección y reintegración de las NNA que han sufrido frente a la problemática, precisamente porque en ocasiones los grupos armados tienen un alcance transnacional o internacional o por el hecho de que la raíz del conflicto suele ser similar entre las regiones²³⁹.

Complementando las recomendaciones en materia de recolección de datos, la CIDH ha señalado la necesidad de mejorar el sistema de recopilación y análisis de datos sobre la

²³⁷ Vélez Salas, Doria del Mar y otros, Ob. Cit., p. 92.

²³⁸ Consejo de Seguridad de la ONU. **S/RES/1612 (2005)**. (párr. 2). Citado por: Vélez Salas, Doria del Mar y otros, Ob. Cit., p. 80.

²³⁹ Vélez Salas, Doria del Mar y otros, Ob. Cit., p. 80.

captación de NNA por parte de grupos armados no estatales y que los datos estén desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo, etnia, condición socio-económica y municipio. Pues, sin esta información se dificulta la capacidad del Estado para cumplir con su obligación de adoptar todas las medidas necesarias para impedir que grupos armados y el crimen organizado recluten a NNA²⁴⁰.

*F. Especialización en la materia*²⁴¹

En atención al principio de especialización del SIJPA, contemplado en el artículo 23 de la Ley del SIJPA, se enlistan las siguientes buenas prácticas:

1. Las personas profesionales en la justicia penal requieren contar con una especialización sobre los derechos de las NNA, incluyendo experiencia sobre la violencia contra este grupo y conocimiento sobre los riesgos de victimización secundaria que puedan llegar a experimentar dentro del sistema de justicia, así como sobre los factores de riesgo.
2. Las personas profesionales en la justicia penal requieren estar sensibilizadas para brindar actitudes favorables a las NNA con un buen nivel de habilidad de comunicación.
3. Contar con unidades especializadas para la atención de NNA.
4. Realizar investigaciones, recopilación, análisis y difusión sistemática de datos sobre evidencia de la violencia contra NNA para el acertado desarrollo de políticas.
5. Tomar medidas específicas para la prevención del reclutamiento dentro de un marco amplio de políticas de prevención de violencia contra NNA, y no de forma aislada.

²⁴⁰ CIDH. “Violencia, niñez y crimen organizado.”, Ob. Cit., pp. 151-216.

²⁴¹ UNODC, Ob. Cit., p. 20-21.

G. Observaciones para el sistema de justicia

Si bien existen algunos principios enfocados a las NNA que deben de respetarse en todo momento²⁴², los artículos 37 y 40 de la Convención DN, señalan obligaciones específicas para el proceso de justicia que enfrentan aquellos menores acusados de algún delito y que, en consecuencia y derivada de la ratificación de dicha Convención por el Estado mexicano, son aplicables al SIJPA. Estas obligaciones se aplican independientemente del tipo o la gravedad del delito y no pueden ser derogables.

Si bien todas estas son disposiciones de carácter obligatorio para el SIJPA, se seleccionaron las más relevantes para el objeto del trabajo y se realizó un análisis comparativo que identificó si el SIJPA y la Ley del SIJPA las acatan, el cual se encuentra en la tabla comparativa del **Anexo 7**. A continuación se desglosan los principales hallazgos:

1. La CDN señala que la privación de la libertad debe usarse como medida de último recurso y en el SIJPA, el 17.2% de las personas adolescentes con sentencia contaron con una sanción en el Centro de Internamiento. En consecuencia, se podría asumir que el SIJPA cumple con dicha recomendación.
2. A pesar de que la CDN indica que toda persona menor de edad privada de su libertad debe ser tratada con humanidad, respeto y dignidad, el SIJPA reporta altos porcentajes de adolescentes que fueron víctimas de violencia durante la detención o en el centro de internamiento, así como de delitos en este último espacio. Estos datos reflejan la desprotección en la que se encuentran las y los adolescentes no solo de manera previa a su paso por el SIJPA (con la presencia de factores de riesgo), sino también dentro del mismo, lo cual atenta contra la naturaleza del Sistema y contra dos de sus principios fundamentales consistentes en la protección integral de los derechos de la persona adolescente y el interés superior de la niñez. Por lo tanto, se recomienda la aplicación efectiva del artículo 37, inciso c) de la Convención DN para asegurar el trato digno de las y los menores en el SIJPA. No obstante, cabe señalar que el artículo

²⁴² (a) La no discriminación; (b) el interés superior del NNA; (c) el derecho del NNA a la supervivencia y al desarrollo; y (d) el derecho a ser escuchado (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención DN), entre otros.

4° de la Ley del SIJPA sí prevé que, en caso de que la autoridad advierta que los derechos de las NNA están siendo amenazados o violados, deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección competente.

3. Si bien se recomienda a los Estados promover lo necesario dentro del marco regulatorio para la especialización del sistema de justicia en materia de menores de edad que han infringido las leyes penales, los esfuerzos realizados por México no han sido suficientes para atender las necesidades y contextos de todas las personas menores infractoras. En ese sentido, se recomienda la especialización del SIJPA a través de procedimientos, leyes, autoridades e instituciones específicas que atiendan la materia de adolescentes reclutadas(os) por la delincuencia.
4. El Estado mexicano atiende correctamente la recomendación internacional de establecer una edad mínima ante la cual se presuma que las personas menores no tienen capacidad para infringir las leyes penales, precisamente en el artículo 4° de la Ley del SIJPA y del artículo 5° de la LGDNNA.
5. En tema de medidas alternas de solución de controversias, los artículos 18, 66, fracciones VII y VIII, y 84, abordan la aplicabilidad prioritaria de los mecanismos de mediación y procesos restaurativos aplicables en materia de justicia para adolescentes, así como de los criterios de oportunidad. Esto atiende a lo señalado por la Convención DN sobre la adopción de medidas para tratar a las NNA sin recurrir a procedimientos judiciales, respetando sus derechos humanos y garantías legales, por lo que se reconoce esta buena práctica de la Ley del SIJPA y se recomienda su correcta aplicación.
6. Como último punto, la Ley del SIJPA sí contempla la prohibición de medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviese entre doce y menos de catorce años, estableciendo un límite de tiempo en las medidas de sanción no privativas. Además, establece una serie de medidas no privativas de la libertad para las personas adolescentes, así como opciones

de medidas privativas o restrictivas de la libertad distintas al internamiento completo, sin que se les puedan aplicar disposiciones sobre reincidencia al momento de determinar medidas. Todas estas son buenas prácticas que atienden al artículo 40, punto 4 de la Convención DN.

Toda vez que se ha analizado la materialidad de algunas buenas prácticas establecidas a nivel internacional en el SJIPA, a continuación se desprenden recomendaciones más específicas aplicables a la etapa de prisión preventiva²⁴³:

1. Límite de 30 días en prisión preventiva previo al juicio (incluyendo la oportunidad de solicitar una ampliación de 30 días justificada a las necesidades del caso).
2. Definición clara del periodo de detención preventiva (ej. desde la detención inicial o arresto hasta la sentencia).
3. Revisión automática de detenciones preventivas, cada 14 días, con la finalidad de determinar si se puede optar por implementar medidas que no impliquen detención o si se puede reducir su plazo.
4. Priorizar los casos de NNA en prisión preventiva.
5. Contar con medidas alternas a la prisión preventiva y con MASC.
6. Dotar de recursos adecuados al sistema de justicia de NNA.
7. Garantizar una primera comparecencia a tiempo para establecer las condiciones previas al juicio.
8. No juzgar a las NNA en tribunales de adultos.

²⁴³ International Human Rights Law Clinic, University of Minnesota Human Rights Center y Juvenile Justice Advocates International. **Children in Pretrial Detention: Promoting stronger international time limits**. Juvenile Justice Advocates International, 2018, pp. 48-58. Disponible en línea: American University WCL <<https://www.wcl.american.edu/index.cfm?LinkServID=336BF47E-F500-5734-BF735718257FE45B>> (Consulta: Oct. 5, 2022).

En lo que respecta a la etapa de sentencia, si bien existen ciertos principios generales que deben aplicarse en todo momento durante el procedimiento²⁴⁴, para este momento procesal se deberá tener en cuenta lo siguiente²⁴⁵:

1. Las juezas y jueces deben considerar la necesidad de promover y facilitar la reinserción y rehabilitación de la NNA, al tiempo que deben contemplar las necesidades de las víctimas, la gravedad del delito y la disuasión de la reincidencia. Es decir, la sentencia se debe basar tanto en las circunstancias del delito como en la situación personal de la NNA.
2. Es fundamental valorar las condiciones que llevaron al reclutamiento de la NNA, el desequilibrio de poder entre el grupo armado de la delincuencia organizada y la NNA, y el impacto de estos factores en el consentimiento de la NNA a cualquier acto delictivo posterior al reclutamiento.
3. El tribunal debe aplicar la privación de libertad sólo como medida de último recurso y considerar todas las posibles penas no privativas de libertad.
4. En el caso de alguna medida de privación de la libertad (ya sea de manera preventiva o como resultado de la sentencia), las adolescentes mujeres deberán estar separadas de los adolescentes hombres.

De manera complementaria a lo expuesto en este subapartado, existen cinco tipos de intervenciones con evidencia sólida de efectividad en el contexto mexicano para disuadir tanto a individuos en riesgo como a infractores de adoptar comportamientos delictivos o violentos²⁴⁶. Estos fueron elaborados por USAID a través de una revisión sistemática de la evidencia sobre prevención y reducción de la violencia juvenil en el contexto mexicano.

²⁴⁴ El derecho a la presunción de inocencia; a ser informado sin demora de los cargos; a que los cargos sean resueltos sin demora por un órgano judicial competente e imparcial; a la asistencia letrada u otra asistencia adecuada; a no ser obligado a prestar testimonio o a confesarse culpable; a confrontar a los testigos; y de apelación. En: UNODC, Ob. Cit., p. 91.

²⁴⁵ Ídem., pp. 95-101.

²⁴⁶ USAID, Ob. Cit., pp.50-59.

Dichas intervenciones pueden ser implementadas por el SIJPA, en coordinación con otras áreas pertenecientes al sistema de justicia:

1. Disuasión focalizada. Intervención a través de colaboraciones sólidas entre la policía, fiscales, comunidades y proveedores de servicios, basada en los principios de la estrategia policial orientada a la resolución de problemas, a través de un papel proactivo de los cuerpos policiacos²⁴⁷.
2. Terapia cognitiva conductual. Enfoque que busca ayudar a que las personas evalúen y modifiquen la manera en que piensan y toman decisiones, y readaptar pensamientos problemáticos y comportamientos autodestructivos²⁴⁸.
3. Terapia juvenil multisistémica. Enfoque que busca prevenir la actividad delictiva al monitorear de cerca las actividades de los infractores adolescentes dentro y fuera de la escuela²⁴⁹.
4. Tribunales para el tratamiento de adicciones y programas de tratamiento y rehabilitación del consumo de alcohol y otras drogas²⁵⁰.
5. Estrategia policial de puntos críticos. Enfocar los recursos en pequeñas áreas geográficas, normalmente entornos urbanos con tasas delictivas altas.

H. Consideraciones adicionales

Deberán tenerse en cuenta las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, también conocidas como las Reglas de Beijing. Este instrumento se enfoca en establecer las directrices a seguir para el respeto de los derechos de las y los menores en todas las etapas del proceso judicial (ej. presunción de inocencia,

²⁴⁷ Actualmente en México no existen estrategias implementadas de disuasión focalizada.

²⁴⁸ De todas las intervenciones estratégicas que se enlistan, esta es la única que se ha implementado de manera extensa en México y cuyo uso va en aumento.

²⁴⁹ Los programas implementados en México no son multidimensionales porque no logran adoptar un enfoque que involucre a múltiples actores.

²⁵⁰ Existen varias entidades que han adoptado esta estrategia, siendo una de las principales Nuevo León. Sin embargo, aún no existe una cobertura nacional.

derecho a ser notificado, al asesoramiento, a la apelación, etc.)²⁵¹. Además, incluye como principios ciertas orientaciones básicas de carácter general sobre la política social en su conjunto para reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores, es decir, hace énfasis en la implementación de medidas de atención con fines de prevención del delito antes del comienzo de la vida delictiva. Y, considera que *“la justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores”*²⁵².

Finalmente, además de las recomendaciones de buenas prácticas desarrolladas en este Capítulo, existen dos aspectos fundamentales a tener en consideración para fortalecer una perspectiva que contemple el fenómeno de reclutamiento y utilización de las NNA por grupos armados de la delincuencia organizada en el SIJPA. Estos dos aspectos se enfocan en asegurar el respeto de los derechos de las NNA como víctimas y *“constituyen las precondiciones fundamentales para el disfrute de todos los derechos de las NNA víctimas”*²⁵³.

El primero de ellos es sobre la evaluación de la edad de la NNA. Este criterio requiere que, en caso de duda para la determinación de la edad de la NNA, se deberá tratar a la persona como menor de edad si ella o él señala que lo es o si muestra una apariencia de menor de 18 años. De hecho, si se llevasen a cabo una serie de evaluaciones y no se pudiera determinar la edad, se deberá tratar como menor. Lo anterior, incluso en el caso de que se existiese debate sobre si tiene menos o más de 18 años, es decir, se le deberá considerar como un menor y su caso deberá ser tratado dentro del SIJPA²⁵⁴.

México atiende correctamente el punto anterior. En el artículo 8 de la Ley del SIJPA se establece la disposición que regula el aspecto de la presunción de edad, en donde

²⁵¹ Gómez Camacho, Juan José. **Obligaciones internacionales de México en materia de justicia penal juvenil**. p. 8. Disponible en línea: Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos <<https://www.tujamorelos.gob.mx/assets/obligaciones-internacionales-de-mexico-en-materia-de-justicia-penal-juvenil.pdf>> (Consulta: Agosto 5, 2022).

²⁵² Principio 1.4 de las Reglas de Beijing.

²⁵³ Cita traducida por la autora. Texto original: *“These two elements constitute the fundamental preconditions for the enjoyment of all the rights of child victims”*. En: UNODC, Ob. Cit., p. 43.

²⁵⁴ Consultar: UNODC. **Justice in Matters Involving Children in Conflict with the Law: Model Law on Juvenile Justice and Related Commentary**. (Vienna, 2013. Disponible en línea: <www.unodc.org/>). Citado por: Ídem., p. 44.

precisamente señala que “*si existen dudas de que una persona es adolescente se le presumirá como tal y quedará sometida a esta Ley, hasta en tanto se pruebe lo contrario.*” Incluso, va más allá y establece criterios más específicos. Por ejemplo, cuando exista la duda de que se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá menor de doce (es decir, niña o niño, y no adolescente según los grupos etarios de la LSIJPA). También, si existe duda sobre a qué grupo etario pertenece (I, II o III), se presumirá que forma parte del que le sea más favorable. Además, como se ha reflejado a lo largo del trabajo, existe un principio sobre la utilización de medidas de privación de la libertad de manera extraordinaria, ello también se refleja dentro de este aspecto, pues regula que no podrán decretarse medidas de privación de la libertad para comprobar la edad. Finalmente, en el artículo 1° señala de manera explícita que, en el caso de que una persona haya cometido un delito mientras era NNA, en ningún caso podrá ser juzgada por el sistema de justicia para adultos. Es decir, a pesar de ser mayor de edad durante el procedimiento, si era menor de edad en el momento de la comisión del hecho, se le procesará a través del SIJPA.

El segundo aspecto tiene que ver con el reconocimiento legal de su estatus como NNA víctimas de reclutamiento y utilización por grupos de la delincuencia organizada. Dicho reconocimiento se considera como una precondition para que tengan acceso a sus derechos como víctimas del delito, incluyendo los derechos a la reparación y rehabilitación, así como un primer paso para lograr la reintegración y reconciliación con sus comunidades²⁵⁵.

²⁵⁵ Loc. Cit.

CONCLUSIÓN

Víctimas antes que victimarios. En aras de encontrar respuesta ante la creciente violencia en México que ha cobrado la vida y el futuro de mexicanas y mexicanos en las últimas décadas, surgió este trabajo con la inquietud de hallar acciones que puedan implementarse para proteger a las infancias y juventudes que viven y sufren las consecuencias de este contexto. Siendo la adolescencia una etapa crucial en el desarrollo de una persona, el ser orillada a involucrarse en estructuras criminales genera una disruptiva en dicho desarrollo que adquiere una mayor complejidad conforme el involucramiento se va convirtiendo en uno más profundo. Sin embargo, existen varios momentos en los que hay cabida a una intervención del Estado a través de la cual se prevenga y atienda el fenómeno de reclutamiento y utilización de adolescentes por parte de la delincuencia organizada.

Mediante el planteamiento de tres principales argumentos se analizaron las posibilidades más fuertes de intervención, siendo estas a través de las políticas públicas, del reconocimiento de un conflicto armado interno que dé lugar a la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y del reconocimiento jurídico de la calidad de víctimas de las y los adolescentes infractores con la tipificación del delito de reclutamiento. Este análisis requirió estudiar el contexto de violencia al cual se encuentran expuestas las personas menores de edad, así como los factores de riesgo a ser reclutadas y la normativa y doctrina internacional y nacional en la materia. El estudio de estándares internacionales derivó en el desarrollo de una compilación de buenas prácticas y recomendaciones para la prevención y atención del fenómeno criminal de reclutamiento de adolescentes, con el ánimo de servir como una guía que oriente la respuesta del sistema de justicia penal ante el fenómeno hacia una más integral y garante del interés superior del (la) menor.

La investigación del fenómeno conllevó a una serie de hallazgos que permiten no solo una mayor comprensión del mismo, sino también de las líneas de acción que pueden tomarse a cabo para visibilizar y enfrentarlo. El reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes en el territorio mexicano es un tema que hasta hace poco había pasado desapercibido. Sin embargo, los esfuerzos por parte de organizaciones no gubernamentales

y de la sociedad civil se han traducido en valiosos estudios sobre el fenómeno que sirven como un vínculo para dar a conocer las realidades de muchas personas adolescentes en el país que han sido víctimas de reclutamiento y victimarias como parte de su utilización para el beneficio o permanencia de los grupos delictivos de los cuales forman parte. Aunado a ello, los esfuerzos realizados por las autoridades competentes y el poder legislativo no pasan inadvertidos. La reforma de 2016 sobre el SIIPA permitió el reconocimiento expreso de las garantías mínimas con las que debe contar una persona adolescente que haya cometido algún ilícito. Además, el establecimiento de unidades especializadas y la especialización de profesionales tanto en el sistema de justicia penal como en mecanismos alternativos de solución de controversias, ha significado un avance positivo en lograr una operatividad eficaz e integral del sistema. Sin embargo, estos esfuerzos no han sido suficientes en lo que respecta al fenómeno de reclutamiento.

Primeramente, los factores de riesgo que se encuentran presentes en los entornos de las juventudes las sitúan en una situación de riesgo o vulnerabilidad al reclutamiento. Es por ello por lo que identificar estos factores se vuelve fundamental en el diseño de políticas públicas que puedan tener como objetivo establecer líneas de acción para el desarrollo de factores de protección que contrarresten los de riesgo. Sin embargo, se identificó que en México todavía hace falta un avance importante en este ámbito, pues las políticas en materia de adolescentes no abordan medidas para atender el fenómeno de reclutamiento ni para incorporar las recomendaciones internacionales al respecto. En consecuencia, una primera intervención por parte del Estado mexicano se encuentra en la posibilidad abierta de generar políticas públicas que contemplen el contexto de las personas adolescentes en riesgo a ser reclutadas o que ya estén involucradas en actividades de grupos de la delincuencia organizada.

Como segundo punto, la política mexicana ha negado la existencia de un conflicto armado interno en el territorio. Ello ha obstaculizado la aplicación del Derecho Internacional Humanitario para la protección de víctimas de conflictos internos, a pesar de que la organización de los grupos delictivos y el nivel de intensidad y afectación de sus actividades ilícitas han logrado actualizar los supuestos establecidos por el derecho internacional que

caracterizan a un conflicto armado no internacional. Negar este contexto violento y su magnitud, así como negar la existencia de las víctimas que lo sufren, se traduce en una omisión de cumplimiento de obligaciones internacionales en materia de protección y reparación integral de las víctimas. A través de este hallazgo, se propone el reconocimiento jurídico de un conflicto armado interno a la luz del derecho internacional y la implementación de las medidas necesarias para no dejar en la desprotección a la ciudadanía mexicana que no participa en las hostilidades o en los grupos armados, así como a aquella parte de la ciudadanía que, como las y los adolescentes, pueden llegar a participar en ello a raíz de su reclutamiento, que nunca es voluntario.

Finalmente, este trabajo identificó al sistema de justicia penal como una oportuna intervención por parte del Estado para atender a aquellas personas adolescentes que han sido reclutadas y utilizadas por grupos de la delincuencia organizada para la comisión de algún delito. Como un primer paso, se propuso la tipificación del delito de reclutamiento y utilización de menores de edad. Dicha propuesta se fundamenta en el análisis de diversos delitos en la legislación mexicana que contemplan en cierta medida las actividades de reclutamiento, así como los estándares y recomendaciones internacionales que prohíben estas actividades. La creación de este tipo penal no busca atender una postura de castigo hacia las personas responsables, sino el reconocimiento jurídico de la calidad de víctimas de las niñas, niños y adolescentes reclutadas. En ese sentido, el objetivo de dicha propuesta es alcanzar dos puntos indispensables en la búsqueda de prevención y atención del fenómeno criminal de reclutamiento. Primero, otorgar a las y los adolescentes la oportunidad de acceder a la justicia y a la reparación del daño a través de la vía penal. Segundo, implementar una perspectiva transversal a lo largo del proceso penal (o de mecanismos alternos) de la persona adolescente en el SIJPA que la vea antes como víctima que como victimaria.

La necesidad de abordar esta problemática es tal, que las intervenciones por parte del Estado no pueden limitarse a las ya expuestas. Después de analizar el contexto de violencia y del sistema de justicia en relación a las y los adolescentes, así como el papel de las políticas públicas en la atención a los factores de riesgo, el reconocimiento de un conflicto armado interno, el reconocimiento de su calidad de víctimas en el sistema de justicia y la tipificación

del reclutamiento y utilización por la delincuencia organizada, se identificó la necesidad de complementar el estudio con una serie de recomendaciones que atiendan a las observaciones de personas y organismos expertos a nivel internacional y nacional sobre estos puntos.

Además, la investigación logró la identificación de áreas de oportunidad adicionales para el fortalecimiento de la aplicabilidad de políticas públicas y operatividad del sistema de justicia. Estos descubrimientos se tradujeron en la elaboración de una propuesta de buenas prácticas para la generación de datos e información, la especialización en materia de personas adolescentes reclutadas, el sistema de justicia y consideraciones adicionales. Dicha propuesta nace con la intención de consolidar los esfuerzos ya existentes tanto en la esfera legislativa como la judicial y ejecutiva en materia de adolescencia y crimen organizado. Si bien se ha reconocido la existencia de mejoras en el reconocimiento de derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, así como en su trato dentro del SIJPA, ello no ha sido suficiente. Se advirtieron violaciones a los derechos humanos de las y los adolescentes durante el momento de detención o internamiento en el SIJPA, así como una decadencia en el personal especializado en adolescentes, una inexistencia de información oficial sobre el fenómeno criminal de reclutamiento y la omisión de contar con datos actualizados sobre el contexto de adolescentes en el SIJPA.

Lo anterior representó un obstáculo para el desarrollo de la investigación del fenómeno criminal, primeramente en razón de la falta de información y estudios sobre el tema. Existiendo una serie de recomendaciones a nivel internacional que exigen la generación de datos sobre la materia, estas no han sido atendidas por México. Ello limita a que sean las organizaciones de la sociedad civil y las no gubernamentales, incluso organismos internacionales ajenos a la región, quienes busquen obtener esta información. Si bien se advierte que el fenómeno de estudio es complejo, ello no debe representar una razón para evitar comprenderlo, todo lo contrario. Precisamente, se requiere que el Estado realice las investigaciones y acercamientos necesarios para la obtención imparcial de datos sobre los factores de riesgo de reclutamiento de adolescentes, las vivencias de los mismos dentro del SIJPA, así como del fenómeno en sí de reclutamiento y utilización por parte de grupos de la delincuencia organizada.

El trabajo estableció una serie de hallazgos sobre las respuestas que pueden desarrollarse para la prevención y atención de las prácticas de reclutamiento, no obstante, aún quedan cuestiones sin respuesta que pueden ser abordadas en investigaciones futuras. La primera cuestión gira en torno a una respuesta alterna a la reforma legal para tipificar el reclutamiento de adolescentes y reconocerles jurídicamente como víctimas. A través de una política criminal que considere el fenómeno, se pueden establecer acciones estratégicas adecuadas a la situación en concreto de adolescentes de distintas regiones del país. Estas acciones pueden implementarse dentro del sistema de justicia para que el proceso de las y los adolescentes por el mismo no se limite a su procesamiento penal y eventual sentencia, sino a que puedan aportar información e insumos que, respetando sus derechos como testigos y víctimas, sirvan para la desarticulación de grupos criminales y la prevención de futuros actos de reclutamiento. En ese sentido, se propone realizar una investigación que permita identificar la manera en la que el sistema de justicia pueda operar de manera tal que, sin tener que recurrir a la tipificación del delito de reclutamiento, las personas adolescentes reciban un trato digno como victimarias a la par de que se garantice la reparación y acceso a la justicia de sus víctimas, al mismo tiempo que se reconoce que ellas mismas fueron víctimas de reclutamiento y utilización por grupos armados de la delincuencia y que este reconocimiento permita otorgarles un marco de protección que aluda a la obtención de información de los grupos de los cuales forman parte en aras del combate al crimen organizado.

Lo anterior se liga a otras cuestiones pendientes. Una de ellas se relaciona con la obligación de los Estados, de conformidad con el derecho internacional, de facilitar la liberación continua de menores asociados a grupos armados, en razón de la ilegalidad de su reclutamiento y explotación, sin que ello dependa de un acuerdo político entre las partes del conflicto. Así, otra cuestión a resolver se centra en encontrar los esfuerzos que el Estado mexicano puede realizar para atender dicha obligación. Una tercera cuestión se centra en desarrollar una guía para la protección de niñas, niños y adolescentes que sean testigos en procedimientos penales vinculados a la delincuencia organizada. Esta guía requiere de una investigación previa que se focalice en localizar la manera en la que puedan ser testigos sin que ello comprometa su seguridad o la de personas cercanas, ni que conlleve a situaciones

de revictimización. Esto no puede lograrse sin contemplar las consecuencias psicológicas y de salud en general que han sufrido a raíz de la exposición a entornos violentos e incluso a la comisión de hechos delictivos violentos.

Como cuarta cuestión es menester que exista un abordaje del fenómeno criminal con perspectiva de género que permita analizar la situación diferenciada que viven las niñas y adolescentes no solo durante su reclutamiento, sino también durante las actividades que realizan dentro de su involucramiento con los grupos de la delincuencia. Esto implica que los esfuerzos encaminados a la prevención, atención y reintegración de menores reclutados, integren un enfoque de género que visibilice los obstáculos que estos procesos pueden representar para las niñas. Además, la percepción que se puede tener de ellas como responsables de la violencia generada por la delincuencia organizada, antes que como sobrevivientes de la misma, pueden limitar sus oportunidades de reinserción y reintegración social. Ello lleva al quinto y último punto que amerita un estudio al respecto, la materia de reincorporación de la persona adolescente a la sociedad posterior al proceso en el SIJPA y, en su caso, al cumplimiento de sanciones privativas o no privativas de la libertad. Si bien la Ley del SIJPA señala que se generarán planes individualizados de organización de tiempos y espacios para el desarrollo de actividades, así como de ejecución de sanciones, mismos que inciden en el proceso de reintegración, hace falta un estudio que proponga lineamientos base para que dichos planes puedan estar especializados en materia de personas adolescentes reclutadas por la delincuencia organizada.

La violencia en México no puede seguir comprometiendo la vida y el futuro de las infancias y juventudes. A las niñas, niños y adolescentes les corresponde una vida libre de violencia y un marco de protección que garantice y respete sus derechos humanos. El fenómeno criminal de reclutamiento y utilización de este grupo por la delincuencia organizada los envuelve en un contexto de violaciones graves a derechos del cual no siempre hay escapatoria. Más allá de buscar señalarles como infractores y parcialmente responsables de la incidencia delictiva en el país, se debe reconocer a las y los adolescentes como víctimas de un fenómeno que escapa de su control y voluntariedad, de un fenómeno complejo que logra tener presencia en la mayoría de los ámbitos de sus vidas privadas y públicas, de un

fenómeno que puede ser percibido como una oportunidad de desarrollo y sobrevivencia pero que al mismo tiempo puede culminar en privarlos de toda oportunidad.

Sobrevivientes antes que victimarios(as).

APÉNDICE

Anexo 1

Tabla 6. Grupos criminales: tamaño, alcance, sofisticación, estructura y autoidentificación

Tipo	Tamaño	Alcance	Sofisticación	Estructura	Autoidentificación
Familia	Chico/Mediano				Moderada/ Fuerte
Anillo del crimen	Chico/Mediano				Moderada/ Fuerte
Pandilla		Local/Nacional			Fuerte
Cartel/ Mafia/ Sindicato	Grande	Transnacional	Alta	Muy jerárquico/ Algo jerárquico	
Empresa ilegal			Media/Alta		

Elaboración propia con información obtenida de: Bouché, Vanessa. **An empirical analysis of the intersection of organized crime and human trafficking in the United States.** (*National Criminal Justice Reference Service: Office of Justice Programs, 2017, p.12*). Citado por: Vélez Salas, Doria del Mar y otros. **Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México. Acercamientos a un problema complejo.** Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) y Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad. 2021. p. 21. Disponible en línea: Observatorio Nacional Ciudadano <https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf> (Consulta: Abril 16, 2022).

Anexo 2

Tabla 7. Menores de 0 a 17 años víctimas de delito en México (enero 2015 - julio 2022)

Menores de 0 a 17 años víctimas de delito en México (enero 2015 - julio 2022)			
	Total	% del total de víctimas de delito	% del total de víctimas del delito en específico
Homicidio (total)	19,458	9.89	
Homicidio (niñas)	4,812	2.45	24.73
Homicidio (niños)	14,646	7.45	75.27
Homicidio culposo	11,785	5.99	60.57
Homicidio doloso	7,673	3.90	39.43
Homicidio con arma blanca o arma de fuego	6,007	3.05	30.87
Feminicidio	635	0.32	
Feminicidio con arma blanca o arma de fuego	184	0.09	28.98
Trata de personas (total)	1,854	0.94	
Trata de personas (niñas)	1,350	0.69	72.82
Trata de personas (niños)	504	0.26	27.18
Tráfico de menores	468	0.24	
Corrupción de menores (total)	12,467	6.34	
Corrupción de menores (niñas)	8,630	4.39	69.22
Corrupción de menores (niños)	3,837	1.95	30.78
Secuestro	969	0.49	
Secuestro (niñas)	337	0.17	34.78
Secuestro (niños)	632	0.32	65.22
Rapto (total)	1,045	0.53	
Rapto (niños)	12	0.01	1.15
Rapto (niñas)	1,033	0.53	98.85
Lesiones (total)	109,640	55.74	
Lesiones culposas	34,585	17.58	31.54
Lesiones dolosas	75,055	38.16	68.46

Lesiones con arma blanca o arma de fuego	8,118	4.13	7.40
Extorsión	1,254	0.64	
Otros delitos contra la sociedad	2,430	1.24	
Otros delitos que atentan contra la libertad personal	36,539	18.58	
Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	9,933	5.05	
Total	196,692	100.00	
Total (niñas)	84,621	43.02	
Total (niños)	112,071	56.98	

Elaboración propia con información obtenida de: REDIM. “*Infancia y Adolescencia: Víctimas de delitos. Con información de SESNSP, Incidencia Delictiva del Fuero Común (Enero 2015-Sept. 2022).*” Disponible en línea: Tableau Public <<https://public.tableau.com/app/profile/indicadores.redim/viz/InfanciayadolescenciavictimadedelitosenMexico/Intro>> (Consulta: Sept. 7, 2022).

Anexo 3

Tabla 8. Análisis del impacto en NNA de los factores de riesgo de ámbitos familiar, psicosocial, socioeconómico, público y comunitario, escolar y otros

Factores de riesgo			
Ámbito	Factor	Consecuencia	Conclusión
<i>Ámbito familiar</i>	Abandono por parte de cuidadores	Buscan en grupos criminales la atención, el cuidado y la contención que no están presentes en la familia.	El corte y la precariedad de las relaciones con las y los cuidadores aumenta el arraigo de niñas, niños y adolescentes en los grupos criminales, pues se observa una fuerte tendencia a suplir lazos paternos/maternos.
	Negligencia por parte de cuidadores		
	Desintegración familiar		
	Inestabilidad en el hogar		
	Violencia en familia	Minimizan acciones de violencia ejecutadas por cuidadores principales hacia ellos(as).	Uno de los espacios en los que las niñas, los niños y las y los adolescentes mexicanos están más expuestos a la violencia es el espacio familiar, mucho más que el espacio público. Y que los senos familiares con tintes criminógenos fomentan la entrada a la delincuencia organizada.
		Son expuestos(as) a la violencia al presenciar cómo se inflige hacia algún miembro de la familia.	
	Muerte de cuidadores	La familia es percibida como el primer entorno violento de NNA.	
	Bases criminógenas de las familias en las que crecen y se desarrollan	Propician que la niñez esté en contacto con actividades delictivas desde muy temprana edad.	
		Favorece el acceso a drogas y armas.	
<i>Ámbito psicosocial</i>	Problemas emocionales y psicológicos derivados de entornos violentos y con tendencias delictivas	Dejan secuelas de importancia que constituyen experiencias traumáticas.	La salud mental de niñas, niños y adolescentes es un factor crucial para evitar su vinculación con grupos criminales.
		Propician y favorecen el enrolamiento.	
	Problemas emocionales y psicológicos derivados de su participación en la	La totalidad de niñas, niños y adolescentes presenta consecuencias psicológicas derivadas de su participación en la delincuencia organizada. Si	

	delincuencia organizada	bien hay quienes tienen manifestaciones más graves, todos tienen trastornos emocionales como resultado de sus vivencias en los grupos delictivos.	
<i>Ámbito socioeconómico</i>	Peores condiciones económicas	1) mayores índices de violencia y mayor brutalidad en los actos delictivos relacionados a la delincuencia organizada; 2) menor grado de estudios; 3) consumo de drogas a más temprana edad; 4) y mayores posibilidades de ingreso y reingreso a la delincuencia organizada.	Juega un papel primordial en el ingreso de la niñez y la juventud a cuerpos de la delincuencia organizada, puesto que muchas y muchos se acercan a ella buscando mitigar las carencias materiales y mejorar el ingreso de sus familias para cubrir necesidades primarias; sin embargo, también se establece que no es determinante en todos los casos, ya que se observó que algunas y algunos participantes no tenían condiciones económicas precarias y aún así fueron enlistados en cárteles.
<i>Ámbito público y comunitario</i>	Costumbre de vivir en espacios con presencia de grupos delictivos organizados, donde se cometen delitos y hay enfrentamientos entre grupos	El principal vínculo de las y los adolescentes con el Sistema de Justicia Penal es la delincuencia organizada, porque no se encuentran referencias de detenciones y medidas de sanción anteriores al enrolamiento en dichos grupos.	Tanto la violencia en el entorno familiar como en entornos comunitarios y, en ocasiones, escolares propician la normalización de la violencia y su utilización como medio de interacción con los otros. Asimismo, derivado de las distintas regiones en las que se realizó la investigación, se concluye que las NNA pueden ser reclutados tanto en espacios rurales como urbanos, sin que esta diferenciación sea significativa en la vinculación con la delincuencia.
<i>Ámbito escolar</i>	Deserción escolar	La gran mayoría de las NNA renuncian a los estudios antes de ingresar a la delincuencia organizada, por falta de interés o por entrar en contacto con la criminalidad.	Los espacios escolares son, en todos los casos, áreas que propician la violencia, el consumo de drogas y, a su vez, aunque parezca paradójico, la deserción de los estudios, al no

	Venta y consumo de droga	Antes de ser cooptados por la delincuencia organizada, las y los adolescentes son usados para vender droga en los entornos escolares, razón por la cual, al poco tiempo de relacionarse con los grupos delictivos organizados, terminan por abandonar los estudios, ya sea por decisión propia o como consecuencia de ser expulsados por haber sido encontrados vendiendo o consumiendo droga.	dar seguimiento a las y los adolescentes que tienen algún problema relacionado con el consumo o la venta de drogas o cualquier problemática relacionada con temas delictivos, y limitarse a excluirlos de los espacios escolares a través de la expulsión del centro educativo.
Otros ámbitos	Consumo de drogas	Es uno de los elementos que más vincula a las NNA a los grupos de delincuencia organizada.	El consumo de drogas, la narco cultura y la religión son otros aspectos importantes a considerar dentro de aquellas condiciones que sitúan a las y los adolescentes en una situación de riesgo o vulnerabilidad ante el reclutamiento por grupos delictivos.
	Narco cultura	Impacta en las mentes de las NNA que las ven y escuchan, lo cual determina los modelos a seguir y en muchas de las ocasiones se introyectan al grado de configurar y moldear la identidad y la personalidad de sus seguidores. Otro elemento enaltecido por la narco cultura es el uso de armas, que está presente en toda actividad relacionada con la delincuencia organizada. De hecho, en el estudio, la totalidad de las NNA que se involucran con la delincuencia organizada hacen uso de armas en algún momento.	
	Religión	Los cárteles hacen uso de las creencias religiosas para establecer y fortalecer los lazos entre las y los integrantes y las agrupaciones de la delincuencia organizada, lo cual contribuye al desarrollo de sentido de pertenencia y a la introducción de valores propios de los cárteles.	

Elaboración propia con información obtenida de: Reinsera. **Niñas, Niños y Adolescentes Reclutados por la Delincuencia Organizada**. 2021. Disponible en línea: Autor <<https://reinsera.org/wp-content/uploads/2021/12/ESTUDIO-RECLUTADOS-POR-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA.pdf>> (Consulta: Marzo 17, 2022).

Anexo 4

Tabla 9. Ratificación de Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales por el Estado mexicano

Nombre oficial	Ratificado	Entrada en vigor
I Convenio de Ginebra: para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña	Sí	Internacional: 21 de octubre de 1950 México: 29 de abril de 1953
II Convenio de Ginebra: para Mejorar la Suerte de los Heridos, Enfermos y de los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar	Sí	
III Convenio de Ginebra: relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra	Sí	
IV Convenio de Ginebra: relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra	Sí	
Protocolo I: Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales	Sí	Internacional: 7 de diciembre de 1978 México: 10 de septiembre de 1983
Protocolo II: Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional	No	Internacional: 7 de diciembre de 1978
Protocolo III: Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional	Sí	Internacional: 14 de enero de 2007 México: 7 de enero de 2009

Elaboración propia con información obtenida de: Secretaría de Relaciones Exteriores. **Búsqueda de Tratados.** Disponible en línea: Autor <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php> (Consulta: Oct. 22, 2022).

Anexo 5

Tabla 10. Supuestos que debe cumplir la política pública para atender el fenómeno de reclutamiento de NNA con base en recomendaciones internacionales y los hallazgos dentro del contexto mexicano

Supuesto (S) y Recomendación (R)		Hallazgo
S	El plan contiene un apartado específico que se refiere a la niñez y si dicho apartado contempla a personas menores de 18 años que sufren o sufrieron violencia y/o que fueron reclutados.	La inclusión del principio de interés superior de la niñez en las políticas públicas y sociales todavía es deficiente, a excepción de aquellos entes que tienen como población objetivo la infancia en México.
R	1. Redoblar los esfuerzos para que el principio del interés superior del menor sea debidamente integrado y consistentemente aplicado en todos los procedimientos y decisiones legislativas, administrativas y judiciales, así como en todas las políticas, programas y proyectos, que tengan pertinencia para los menores y les afecten. 2. Elaborar criterios para ayudar a todas las autoridades competentes a determinar el interés superior del niño en todas las esferas y a darle la debida importancia como consideración primordial.	
S	El cumplimiento dado a las recomendaciones realizadas al Estado mexicano respecto del reclutamiento.	Debido a la política de austeridad, el presupuesto de programas enfocados para atender a NNA se ha visto gravemente afectado, contraviniendo estándares internacionales y las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño de la ONU. Algunas de las políticas públicas y programas institucionales que se han desarrollado pueden ser implementados para prevenir o atender el reclutamiento de personas menores de 18 años, en atención al principio de eficiencia y como evidencia de que este problema podría ser
R	1. Garantizar que el PRONAPINNA, así como los Programas de Protección a nivel estatal y municipal sean implementados en tiempo e incluyan: A. Todos los aspectos contenidos en la Convención DN y en sus Protocolos Facultativos;	

	B. Perspectiva de género; y C. Provisiones de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para su adopción efectiva. Lo anterior, tomando en cuenta la opinión de NNA, de la sociedad civil y de organizaciones internacionales.	abordado en lo inmediato y sin espera de reformas legales o normativas ni de ajustes presupuestarios. También es cierto que estos programas se encuentran dispersos en los objetivos y fines de su implementación y ésta es una tarea que debe abordarse de inmediato. Aquí cobra relevancia la participación de mecanismos como la Comisión para Poner Fin a toda forma de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (COMPREVNNA del SIPINNA) para integrar dichos programas en un plan específico y poder así atender la problemática de manera integral y coordinada.
S	La coordinación o vinculación entre planes y programas para atender los factores de riesgo establecidos en los distintos niveles (individual, familiar, comunidad, sociedad e instituciones), contemplando la etapa de la problemática del reclutamiento y utilización que atiendan (prevención, atención, desvinculación y reinserción).	Es necesario fortalecer al SIPINNA así como los órganos que de él deriven para garantizar la atención adecuada a la niñez en todos los aspectos. Actualmente, no es suficiente la forma en la que se da tratamiento a la etapa de la reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley: además, las acciones que se están implementando actualmente no están formalizadas e integradas en un protocolo o documento, por lo que no se puede garantizar un presupuesto definido y tampoco su continuidad.
R	Establecer de manera expedita el Sistema Nacional de Protección Integral y garantizar que sea provisto de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su efectivo funcionamiento.	

Elaboración propia con información obtenida de: Quintero Serrano, Norma Patricia, Salas Mayme, Erika Estefania y Geremia, Valeria. **Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos. Análisis de las Políticas Públicas y la Legislación.** REDIM. La Liga Comunicación. 2021. pp. 34-74. Disponible en línea: [issuu <https://issuu.com/infanciacuenta/docs/reclutamiento_final_7_de_diciembre_compressed_1_>](https://issuu.com/infanciacuenta/docs/reclutamiento_final_7_de_diciembre_compressed_1_) (Consulta: Junio 4, 2022).

Anexo 6

Tabla 11. Análisis de la regulación de actividades de reclutamiento y utilización de NNA en instrumentos internacionales aplicables a la materia

Estatuto de Roma: Artículo 8.2 c) VII . 2	
Vinculante	
A los efectos del presente Estatuto, se entiende por "crímenes de guerra": [...] En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y los que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, lesiones, detención o por cualquier otra causa: [...] Reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o utilizarlos para participar activamente en hostilidades.	Sujeto pasivo: niños menores de 15 años.
	Acción: Reclutar o alistar o utilizarlos para participar activamente en hostilidades.
	Sujeto activo: no especifica.
	Contexto: en conflicto armado no internacional.
Protocolo Adicional II: Artículo 4. 3. c	
No es vinculante porque México no lo ha ratificado. No obstante, se considera costumbre internacional ²⁵⁶ .	
Los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades.	Sujeto pasivo: niños menores de quince años.
	Sujeto activo: N/A.
	Acción: reclutar en fuerzas o grupos armados; permitir su participación en hostilidades.
	Contexto: N/A.

²⁵⁶ Consejo de Seguridad de la ONU. **Report of the Secretary-General on the establishment of a Special Court for Sierra Leone S/2000/915**. Oct. 4, 2000. Disponible en línea: [refworld <https://www.refworld.org/docid/3ae6afbf4.html>](https://www.refworld.org/docid/3ae6afbf4.html) (Consulta: Oct. 22, 2022).

Protocolo Facultativo OPAC ²⁵⁷ : Artículo 4.1	
Vinculante	
Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.	Sujeto pasivo: menores de 18 años.
	Sujeto activo: grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado.
	Acción: en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades.
	Contexto: N/A.
Convenio 182 de la OIT: Artículo 3. a y 3.c	
Vinculante	
3.a. A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca: (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.	Considera el reclutamiento para la utilización en conflictos armados como una de las peores formas de trabajo infantil y lo equivale a una práctica análoga a la esclavitud (incluso en la misma categoría de trata de personas).
3.c. A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca: (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.	Considera el reclutamiento y utilización para realizar actividades ilícitas, principalmente en aquellas de producción y tráfico de estupefacientes, como una de las peores formas de trabajo infantil.
Principios de París: párrafo 2.4 y 2.5	
No es vinculante	

²⁵⁷ Cita traducida por la autora. Texto original: "The Optional Protocol is that it establishes stricter prohibitions with regard to non-State armed groups. Article 4 provides a blanket prohibition of the recruitment and use of children by non-State armed groups in hostilities, regardless of whether or not they are recruited voluntarily or compulsorily, or take a direct part in hostilities". En: United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). "Handbook on Children Recruited and Exploited by Terrorist and Violent Extremist Groups: The Role of the Justice System". Vienna: 2017. p. 23. Disponible en línea: Autor <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Child-Victims/Handbook_on_Children_Recruited_and_Exploited_by_Terrorist_and_Violent_Extremist_Groups_the_Role_of_the_Justice_System.pdf> (Consulta: Marzo 19, 2022).

El Protocolo Facultativo surge porque la Convención de los Derechos del Niño solo contemplaba el caso de reclutamiento por fuerzas armadas estatales, así el Protocolo busca atender la situación de conflictos armados internos y de grupos armados no estatales.

2.4. Por reclutamiento se entiende la conscripción o alistamiento de niños y niñas en cualquier tipo de fuerza o grupo armado.	Sujeto pasivo: niños y niñas. Acción: conscripción o alistamiento. Sujeto activo: cualquier tipo de fuerza o grupo armado. Contexto: en conflicto armado no internacional.
2.5. Por reclutamiento o utilización ilícitos se entiende el reclutamiento o la utilización de niños y niñas cuya edad sea menor a la estipulada en los tratados internacionales aplicables a la fuerza armada o el grupo armado en cuestión, o bajo las leyes nacionales aplicables.	Sujeto activo: fuerza armada o grupo armado. Sujeto pasivo: niños y niñas cuya edad sea menor a la estipulada en los tratados internacionales aplicables a la fuerza armada o el grupo armado en cuestión o bajo las leyes nacionales aplicables²⁵⁸. Acción: reclutamiento o utilización.
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁵⁹	
Vinculante	
a. Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los	Sujeto pasivo: personas. Acción: captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o

²⁵⁸ También resulta importante señalar lo comprendido en el Párrafo 4.0 de los Principios de París: “llamar la atención sobre la situación específica de las niñas, cuyas experiencias de reclutamiento pueden variar con respecto a las de los niños y cuyas circunstancias a menudo se pasan por alto”. Cita traducida por la autora. Texto original: “draw attention to the specific situation of girls, whose experiences of recruitment may vary with respect to boys and whose circumstances are often over looked”.

²⁵⁹ Para mayor detalle sobre la trata de personas, consultar: United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). **Handbook on Children Recruited and Exploited by Terrorist and Violent Extremist Groups: The Role of the Justice System**. Vienna, 2017, p. 45. Disponible en línea: Autor <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Child-Victims/Handbook_on_Children_Recruited_and_Exploited_by_Terrorist_and_Violent_Extremist_Groups_the_Role_of_the_Justice_System.E.pdf> (Consulta: Marzo 19, 2022).

trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.	recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación incluye la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. Sujeto activo: N/A. Contexto: N/A.
b. El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.	No se toma en cuenta el consentimiento de la víctima de trata para justificar la actividad.
c. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.	Se considera trata de personas a aquella actividad con fines de explotación que haya requerido previamente la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de un menor.

Elaboración propia con información obtenida de: Vélez Salas, Doria del Mar y otros. **Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México. Acercamientos a un problema complejo.** Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) y Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad. 2021, p. 87-92. Disponible en línea: Observatorio Nacional Ciudadano <https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf> (Consulta: Abril 16, 2022).

También fue elaborada con la información obtenida directamente de instrumentos internacionales señalados en la Tabla 13. Lo anterior, en razón de que la autora no comparte la postura de Vélez Salas, Doria del Mar y otros, sobre incluir únicamente como crimen de guerra el contemplado dentro de un conflicto armado internacional, sino que el fenómeno estudiado amerita también que se contemple dentro de un conflicto armado interno.

Anexo 7

Tabla 12. Análisis comparativo entre las disposiciones de la CDN y la situación actual de adolescentes en el SIJPA y el marco regulatorio de la Ley del SIJPA

CDN	SIJPA
Artículo 37, inciso b): Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; [...]	82.2% de las NNA en el SIJPA contó con una sentencia: 65% cumplió una medida de sanción no privativa de la libertad y 17.2% cumplió su sanción en un Centro de Internamiento. 76.6% se encontraba en externación: 65% tenía una medida de sanción y 11.6% se encontraba llevando su proceso en libertad²⁶⁰. 23.4% estaba en internamiento: 17.2% cumplía una medida de sanción y 6.2% estaba en internamiento preventivo. De las NNA con medida de sanción de internamiento: 41.2% tenía una medida de sanción entre 1 y 3 años y 35.5% tenía una medida de sanción entre 3 y 6 años.
Artículo 37, inciso c): Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; [...]	50.2% sufrió algún tipo de violencia física al momento de su detención. 68.8% sufrió algún tipo de violencia psicológica al momento de su detención: 70.8% fue insultado y 57.5% fue incomunicado o aislado por parte de la autoridad que realizó su detención. 50.2% sufrió algún tipo de violencia física al momento de su detención: 87.5% fue pateado o golpeado con las manos y 44.8% fue golpeado con objetos. 15.3% de las NNA con medida de internamiento se sintió insegura en el Centro de Internamiento donde se encontraba y 10.4% se sintió insegura al interior de su dormitorio. 31.3% fue víctima de al menos un delito; 84.9% fue víctima de robo de objetos personales y el 4% de

²⁶⁰ Es decir, en medidas y condiciones no privativas de libertad.

	algún delito sexual, durante su estancia en el Centro de Internamiento. Artículo 4 de la Ley del SIJPA: [...] En caso de que la autoridad advierta que los derechos de estas niñas y niños están siendo amenazados o violados, deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección competente.
Artículo 40, punto 3: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes [...]	Si bien un avance importante es la creación del SIJPA y de su Ley, existe muy poca especialización dentro del sistema de justicia, en materia de adolescentes reclutados por la delincuencia.
Artículo 40, punto 3, inciso a): El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; [...]	Artículo 4 de la Ley del SIJPA: Las niñas y niños, en términos de la Ley General, a quienes se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito estarán exentos de responsabilidad penal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar. [...] Artículo 5 de la LGDNNA: Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.
Artículo 40, punto 3, inciso b): Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.	Artículo 18 de la Ley del SIJPA: La solución de controversias en los que esté involucrada alguna persona adolescente se hará prioritariamente sin recurrir a procedimientos judiciales, con pleno respeto a sus derechos humanos. Se privilegiará el uso de soluciones alternas en términos de esta Ley, el Código Nacional y la Ley de Mecanismos

	Alternativos. Artículo 66 de la Ley del SIJPA: Las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías de las entidades federativas contarán con agentes del Ministerio Público o Fiscales Especializados en Justicia para Adolescentes que, además de las obligaciones y atribuciones previstas por la Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, el Código Nacional y leyes aplicables, tendrán las siguientes: [...] VII. Garantizar, siempre que resulte procedente, la aplicación de criterios de oportunidad, en los términos de esta Ley, el Código Nacional y demás disposiciones aplicables; VIII. Garantizar, siempre que resulte procedente, la utilización de mecanismos alternativos, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y subsidiariedad; [...] Artículo 84 de la Ley del SIJPA: Los mecanismos aplicables en materia de justicia para adolescentes son la mediación y los procesos restaurativos.
Artículo 40, punto 4: Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.	Artículo 145 de la Ley del SIJPA: En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce años. La duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos casos es de un año y solo podrá imponer una medida de sanción. [...] Artículo 155 de la Ley del SIJPA: Las medidas de sanción que se pueden imponer a las personas adolescentes son las siguientes: I. Medidas no privativas de la libertad: a) Amonestación; b) Apercibimiento; c) Prestación de servicios a favor de la comunidad; d) Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas; e) Supervisión familiar; f) Prohibición de asistir a determinados lugares, conducir vehículos y de

utilizar instrumentos, objetos o productos que se hayan utilizado en el hecho delictivo; g) No poseer armas; h) Abstenerse a viajar al extranjero; i) Integrarse a programas especializados en teoría de género, en casos de hechos tipificados como delitos sexuales; j) Libertad Asistida.

II. Medidas privativas o restrictivas de la libertad: a) Estancia domiciliaria; b) Internamiento, y c) Semi-internamiento o internamiento en tiempo libre. El Juez podrá imponer el cumplimiento de las medidas de forma simultánea o alterna, siempre que sean compatibles. En todos los casos que se apliquen medidas de sanción, se impondrá además la medida de reparación del daño a la víctima u ofendido.

Artículo 156 de la Ley del SIJPA: Para la determinación de las medidas de sanción a las personas adolescentes, no se aplicarán las disposiciones relativas a la reincidencia, ni podrán ser en ningún caso considerados delincuentes habituales.

Elaboración propia con información obtenida de: INEGI. **Resultados de la Primera Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017.** Agosto 30, 2018. p. 1. Disponible en línea: Autor <<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/ENASJUP2017.pdf>> (Consulta: Julio 5, 2022).

Anexo 8

Tabla 13. Factores de riesgo en las NNA del SIJPA

Área de Factores de Riesgo	Situación de NNA en el SIJPA
Educación	59.4% tenía entre 18 y 22 años y 25.5% tenía entre 16 y 17 años. 75.9% tenía estudios de educación básica²⁶¹, 22.1% tenía educación media superior²⁶² y 1.1% educación superior²⁶³.
Familia	39.3% abandonó su hogar por lo menos una vez en su vida. En promedio, esto sucedió cuando tenían 14 años con 2 meses de edad. 46.7% de las mujeres adolescentes se había embarazado por lo menos una vez en su vida y 18.6% había tenido por lo menos un aborto.
Violencia institucional	50.2% sufrió algún tipo de violencia física al momento de su detención. 68.8% sufrió algún tipo de violencia psicológica al momento de su detención: 70.8% fue insultado y 57.5% fue incomunicado o aislado por parte de la autoridad que realizó su detención. 50.2% sufrió algún tipo de violencia física al momento de su detención: 87.5% fue pateado o golpeado con las manos y 44.8% fue golpeado con objetos. 15.3% de las NNA con medida de internamiento se sintió insegura en el Centro de Internamiento donde se encontraba y 10.4% se sintió insegura al interior de su dormitorio.
Violencia	31.3% fue víctima de al menos un delito; 84.9% fue víctima de robo de objetos personales y el 4% de algún delito sexual, durante su estancia en el Centro de Internamiento.

Elaboración propia con información obtenida de: INEGI. **Resultados de la Primera Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017.** Agosto 30, 2018. pp. 1-16. Disponible en línea: Autor <<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/ENASJUP2017.pdf>> (Consulta: Julio 5, 2022).

²⁶¹ Algún grado en preescolar, primaria, secundaria o carrera técnica con secundaria terminada.

²⁶² Algún grado en normal básica, preparatoria, bachillerato o carrera técnica con preparatoria terminada.

²⁶³ Algún grado en Licenciatura.

Anexo 9

Tabla 14. Marco jurídico nacional e internacional aplicable en materia de reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes

Marco jurídico en materia de reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes	
Nacional	
1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2.	Código Penal Federal
3.	Código Nacional de Procedimientos Penales
4.	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
5.	Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil
6.	Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
7.	Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada
8.	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
9.	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
10.	Ley General de Víctimas
11.	Ley General para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia
12.	Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Internacional	
1.	Declaración de los Derechos del Niño
2.	Convención sobre los Derechos del Niño
3.	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
4.	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
5.	Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas
6.	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)
7.	Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Palermo
8.	Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño
9.	Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones
10.	Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)
11.	Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad

12. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)
13. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)

Elaboración propia.

BIBLIOGRAFÍA

A. DOCTRINA

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). **¿Qué funciona para prevenir y reducir la violencia juvenil? Revisión sistemática de la evidencia sobre prevención y reducción de la violencia juvenil, con un análisis aplicado al contexto mexicano.** 2018. Disponible en línea: Chemonics <https://www.chemonics.com/wp-content/uploads/2018/11/White-Paper-JPAL_Espa%C3%B1ol.pdf> (Consulta: Julio 13, 2022).

Alvarado, Arturo y otros. **Violencia juvenil, factores de riesgo y vulnerabilidad, una comparación entre Brasil, México y Colombia.** (INEGI, 2011. Disponible en línea: <<https://bit.ly/3kbZcqO>>).

Amnistía Internacional. **Conflicto Armado.** Disponible en línea: <<https://www.amnesty.org/es/what-we-do/armed-conflict/>> (Consulta: Marzo 15, 2022).

Andrews, D.A., Bonta, James y Wormith, J. Stephen. “*The Risk-Need-Responsivity (RNR) Model: Does Adding the Good Lives Model Contribute to Effective Crime Prevention?*”. Vol. 38, No. 7, Julio 2011. Disponible en línea: <<https://doi.org/10.1177/009385481140635>> En: Reinserta. Mayo 28, 2020. Disponible en línea: <<https://twitter.com/reinserta/status/1266169075299999744?lang=de>> (Consulta: Agosto 15, 2022).

Asamblea General de la ONU. **Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños. Promoción y Protección de los Derechos del Niño, A/51/306.** (1996. Disponible en línea: <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6260.pdf>>).

Asamblea General de la ONU. **Resolución A/RES/51/77.** Feb. 20, 1997. Disponible en línea: Security Council <<https://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/CAC%20ARES51%2077.pdf>> (Consulta: Julio 3, 2022).

Azaola, Elena. **Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México.** 2014. Disponible en línea: CASEDE <https://www.casede.org/BibliotecaCasede/Diagnostico_adolescentes.pdf> (Consulta: Marzo 15, 2022).

Barragán Bórquez, Antonio de Jesús. “*Adolescentes sicarios en internamiento. Reflexiones para su detección y tratamiento*”. Diciembre, 2019. Disponible en línea: **Revista mexicana de ciencias penales** <<https://app.vlex.com/#WW/vid/850668376>> (Consulta: Marzo 15, 2022).

Bouché, Vanessa. **An empirical analysis of the intersection of organized crime and human trafficking in the United States.** (National Criminal Justice Reference Service: Office of Justice Programs, 2017).

Calderón, Laura, Rodríguez Ferreira, Octavio y Shirk, David A. **Drug Violence in Mexico: Data and Analysis Through 2017**. (*Justice in Mexico Project*, 2018).

CDN. **Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México. CRC/C/MEX/CO/4-5**. Junio 8, 2015. Disponible en línea: HCHR <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf> (Consulta: Abril 16, 2022).

CDN. **Observación general N° 13 (2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13**. Abril 18, 2011. Disponible en línea: plataforma de infancia <<https://plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-13-derecho-nino-no-ser-objeto-ninguna-forma-de-violencia-2011.pdf>> (Consulta: Abril 16, 2022).

CDN. **Observación general núm. 21 (2017) sobre los niños de la calle. CRC/C/GC/21**. Junio 21, 2017. Disponible en línea: plataforma de infancia <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11402.pdf>> (Consulta: Abril 16, 2022).

Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. (CIDAC). **Justicia para Adolescentes en México. ¿Se garantizan los derechos de los jóvenes?** 2016. Disponible en línea: Autor <<http://cidac.org/wp-content/uploads/2016/02/adolescentes-web.pdf>> (Consulta: Julio 3, 2022).

Chavez Villegas, Cirenía. **Youth and Organised Crime in Ciudad Juárez, Mexico: An exploration of contributing factors**. (*Tesis de doctorado, University of Cambridge*, 2018. Disponible en línea: <<https://doi.org/10.17863/CAM.20835>>).

Chávez Villegas, Cirenía. **Poverty, aspirations, and organized crime in Ciudad Juárez, Mexico**. (*Victims & Offenders* 15(3):330–349, 2020).

CICR. **Conflictos internos u otras situaciones de violencia: ¿cuál es la diferencia para las víctimas?** Oct. 12, 2012. Disponible en línea: Autor <<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/2012/12-10-niac-non-international-armed-conflict.htm>> (Consulta: Sept. 15, 2022).

CIDAC. **Justicia Para Adolescentes en México**. (2016. Disponible en línea: <<http://cidac.org/wp-content/uploads/2016/02/adolescentes-web.pdf>>).

CIDH. “*CIDH saluda la primera sentencia de la Corte Penal Internacional en la que se pronuncia sobre el reclutamiento de niños soldados*”. Marzo 20, 2012. Disponible en línea: OAS <<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/031.asp>> (Consulta: Abril 16, 2022).

CIDH. “*Recomendación Sobre La Erradicación Del Reclutamiento y La Participación De Niños En Conflictos Armados*”. Disponible en línea: OAS <<https://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/capitulo6b.htm>> (Consulta: Abril 16, 2022).

CIDH. “*Violencia, niñez y crimen organizado*.” Nov. 11, 2015. Disponible en línea: **OAS** <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencianinez2016.pdf>> (Consulta: Junio 17, 2022).

CNDH. **Estudio niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado en México.** (México: CNDH, 2019. Disponible en línea: <<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-ninas-ninosadolescentes-victimas-crimen.pdf>>).

CNDH. “*Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las pandillas delictivas transnacionales conocidas como “maras”*.” 2008. Disponible en línea: Autor <http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2008_maras.pdf> (Consulta: Agosto 18, 2022).

COALICO. **El delito invisible, Criterios para la investigación del delito de reclutamiento ilícito de niños, niñas en Colombia**, (Colombia, Sept. 2009, pp. 118 - 119. Disponible en línea: <<https://bit.ly/3tLZ99c>>).

Cohn, I., y Goodwin-Gill, G. **Los niños soldados: un estudio para el Instituto Henry Dunant, Ginebra.** (Madrid, Fundamentos, 1997). García Ramírez, Sergio e Islas de González Marisca, Olga. “*La situación actual del Sistema Penal en México. XI Jornadas sobre Justicia Penal*”. En: **Serie Doctrina Jurídica**. México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. No. 613. 1ª ed, Noviembre, 2011.

Comisión Nacional de Búsqueda. **Versión Pública RNPDO.** Disponible en línea: [gob.mx <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>](https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico) (Consulta: Sept. 7, 2022).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). “*El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial*”. Julio, 2018. Disponible en línea: **Autor** <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf> (Consulta: Mayo 11, 2022).

Comisión para Poner Fin a Toda Forma de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes. **Plan de Acción 2019-2024 de México en la Alianza Global para Poner Fin a la Violencia contra la Niñez.** Disponible en línea: [gob.mx <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/643741/PLAN_DE_ACCION_2019-2024.V2021.pdf>](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/643741/PLAN_DE_ACCION_2019-2024.V2021.pdf) (Consulta: Sept. 2, 2022).

Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas. “*Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención*”. Abril 12, 2022. Disponible en línea: **HCHR** <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf> (Consulta: Sept. 9, 2022).

Comité de los Derechos del Niño. **Observación General 7.** (2015, párr. 30. Disponible en línea: <<https://uni.cf/3wOlHXy>>).

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). **¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario? Documento de opinión.** Marzo, 2008. Disponible en línea: Autor <<https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>> (Consulta: Julio 13, 2022).

Consejo de Seguridad de la ONU. **108 A/63/41.** (Anexo IV, párr. 30 y 35).

Consejo de Seguridad de la ONU. **Report of the Secretary-General on the establishment of a Special Court for Sierra Leone S/2000/915.** Oct. 4, 2000. Disponible en línea: refworld <<https://www.refworld.org/docid/3ae6afbf4.html>> (Consulta: Oct. 22, 2022).

Consejo de Seguridad de la ONU. **S/RES/1214 (1998).**

Consejo de Seguridad de la ONU. **S/RES/1265 (1999).** Sept. 17, 1999. Disponible en línea: ACNUR <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/1946.pdf>> (Consulta: Abril 16, 2022).

Consejo de Seguridad de la ONU. **S/RES/1612 (2005).** (párr. 2).

Consejo de Seguridad de la ONU. **S/RES/2331 (2016).**

Consejo Nacional de Población (CONAPO). *“Día de la niña y el niño”.* Abril 29, 2022. Disponible en línea: **gob.mx** <<https://www.gob.mx/conapo/articulos/dia-de-la-nina-y-el-nino-300594>> (Consulta: Julio 23, 2022).

Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). *“Prevenir el Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes es Asunto de Todos”.* Bogotá. Sept. 2011. Disponible en línea: **IOM Publications** <https://publications.iom.int/system/files/pdf/prevenir_asunto_de_todos_0.pdf> (Consulta: Julio 15, 2022).

Correa García, Sergio José. *Justicia Restaurativa y Menores en Conflicto con la Ley Penal. La Situación Actual del Sistema Penal en México. XI Jornadas Sobre Justicia Penal.* México, Universidad Nacional Autónoma de México. Nov. 22, 2011.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). *“Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002”.* Disponible en línea: **Autor** <https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf> (Consulta: Mayo 15, 2022).

Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. Sociedad de Naciones, Ginebra, 1924.

Declaración de los Derechos del Niño. ONU, Nueva York, Nov. 20, 1959.

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, Secretaría de Relaciones Exteriores. **Informes de México sobre los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativos a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, y a la Participación de Niños en Conflictos Armados.** 2011. Disponible en línea: SRE <<https://sre.gob.mx/sre-docs/dh/docsdh/informes/informi.pdf>> (Consulta: Agosto 16, 2022).

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. ONU, Nueva York, Dic. 14, 1990.

Dowdney, Luke. **El creciente involucramiento de niños y jóvenes en el crimen organizado en la ciudad de Rio de Janeiro y más allá de ella.** (pp. 201-229).

García-Ponce, Omar y otros. **Who is to Blame? Youth Crime and Attribution of Responsibility in Urban Mexico.** Marzo 12, 2022. Disponible en línea: SSRN <https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4057578> (Consulta: Sept. 14, 2022).

García Roversi, Susana P. **El rol de la mujer en el delito de secuestro: ¿Delincuente, cómplice o víctima?** (*El Perfilador*, 7, 59-150, 2012. Disponible en línea: <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3910453.pdf>>).

Gasser, Hans-Peter y otros. **Comentario del Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949.** PLAZA & JANÉS Editores Colombia S. A. Nov. 1998. Disponible en línea: ICRC <<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/comentario-protocolo-ii.htm>> (Consulta: Julio 14, 2022).

Gómez Camacho, Juan José. **Obligaciones internacionales de México en materia de justicia penal juvenil.** Disponible en línea: Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos <<https://www.tujamorelos.gob.mx/assets/obligaciones-internacionales-de-mexico-en-materia-de-justicia-penal-juvenil.pdf>> (Consulta: Agosto 5, 2022).

Hernández, P. **Reflexiones metodológicas. Una aportación técnica y experiencial del trabajo de campo con los adolescentes cooptados por las organizaciones delictivas en la ciudad de Saltillo, Coahuila, México.** (*Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, 23 (4), 2017, pp. 167-193. Disponible en línea: <<https://www.redalyc.org/journal/316/31653554012/31653554012.pdf>>).

Huerta Gutiérrez, Alejandra. **Responsabilidad internacional del Estado mexicano por violaciones al derecho internacional humanitario en la guerra contra el crimen organizado.** Tesis en opción a título de Licenciada en Derecho. Santa Catarina, N.L., México, Facultad Libre de Derecho de Monterrey, Abril, 2013.

Human Rights Watch. **Iraq: ISIS escapees describe systematic rape—Yezidis survivors in need of urgent care.** (Abril 14, 2015. Disponible en línea: <www.hrw.org/>).

INEGI. **Resultados de la Primera Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017.** Agosto 30, 2018. Disponible en línea: Autor <<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/ENASJUP2017.pdf>> (Consulta: Julio 5, 2022).

International Human Rights Law Clinic, University of Minnesota Human Rights Center y Juvenile Justice Advocates International. **Children in Pretrial Detention: Promoting stronger international time limits.** Juvenile Justice Advocates International, 2018. Disponible en línea: American University WCL <<https://www.wcl.american.edu/index.cfm?LinkServID=336BF47E-F500-5734-BF735718257FE45B>> (Consulta: Oct. 5, 2022).

Jones, Nathan P. **Understanding and addressing youth in “gangs” in Mexico.** (Washington, Woodrow Wilson International Center for Scholars, Working Paper Series on Civic Engagement and Public Security in Mexico, 2013).

Magaloni, Beatriz y López, Cesángari. “El vínculo entre delincuencia organizada, jóvenes y pandillas.” Octubre, 2018. Disponible en línea: Nexos. <<https://seguridad.nexos.com.mx/el-vinculo-entre-delincuencia-organizada-jovenes-y-pandillas/#:~:text=Una%20de%20las%20grandes%20paradojas,al%20Estado%20y%20a%20organizaciones%20rivales.>> (Consulta: Marzo 22, 2022).

Mangas, Araceli. **Conflictos armados internos y Derecho Internacional Humanitario.** (Salamanca: Universidad de Salamanca, 1990, p. 57).

Martos Rosa, Alba y Anguita Olmedo, Concepción. **Niños soldados. Una aproximación global y de género a un fenómeno complejo.** (Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2014. Disponible en línea: <https://eprints.ucm.es/51269/1/21-2016-12-21-CI14_W_Alba%20Martos.pdf>).

Mendoza González, Laura Angélica. **Niños vinculados a los grupos armados y crimen organizado en México y Colombia.** (Tesis de licenciatura. Universidad Nacional Autónoma de México, 2013).

Mendoza Hernández, Enrique. “México: 5 años de guerra, 60 mil muertos”. Dic. 12, 2011. Disponible en línea: Cosecha Roja <<https://www.cosecharoja.org/mexico-5-anos-de-guerra-60-mil-muertos/>> (Consulta: Agosto 15, 2022).

Moffitt, Terrie E. **Adolescence-limited and life-course-persistent offending: A complementary pair of developmental theories.** (Transaction Publishers, 1997, pp. 11–54).

Niño de Rivera, Saskia y otros. **Un sicario en cada hijo te dio.** 1ª ed. México, Aguilar, 2020.

OAS. **Definition and Classification of Gangs.** (2007. Disponible en línea: <<http://scm.oas.org/pdfs/2010/cp24469e-4.pdf>>).

Oficina del Representante Especial del Secretario General para los Niños y los Conflictos Armados de las Naciones Unidas. “*Causas fundamentales del reclutamiento de niños*”. Disponible en línea: **Children and Armed Conflict UN** <<https://childrenandarmedconflict.un.org/es/efectos-del-conflicto/causas-fundamentales-del-reclutamiento-de-ninos/#:~:text=Reclutamiento%20forzado%20y%20reclutamiento%20%E2%80%9Cvoluntario,reclutamiento%20de%20ni%C3%B1os%20como%20soldados>> (Consulta: Marzo 16, 2022).

Oficina de Lucha contra el Terrorismo de las Naciones Unidas. “*Nexo entre el terrorismo, las armas y la delincuencia*”. Disponible en línea: **UN** <<https://www.un.org/counterterrorism/es/cct/terrorism-arms-crime-nexus>> (Consulta: Sept. 9, 2022).

ONU. **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**. Dic. 16, 2005. Disponible en línea: <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>> (Consulta: Sept. 14, 2022).

ONU. **Protección Jurídica Internacional De Los Derechos Humanos Durante Los Conflictos Armados**. 2011. Disponible en línea: Autor <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR_in_armed_conflict_SP.pdf> (Consulta: Julio 15, 2022).

Orellana Wiarco, Octavio A. **Curso de Derecho Penal**. 1era ed. México, Editorial Porrúa, 1999/2018.

Pérez Dávila, Samantha. “*Más allá del tráfico de drogas: la diversificación del crimen organizado*”. Noviembre, 2021. Disponible en línea: **Nexos** <<https://seguridad.nexos.com.mx/mas-alla-del-trafico-de-drogas-la-diversificacion-del-crimen-organizado/>> (Consulta: Junio 2, 2022).

Pérez, Maritza. “*CNDH: suman Ejército y Guardia Nacional, 1,654 quejas por violar derechos humanos*”. Agosto, 2021. Disponible en línea: El Economista <<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Suman-Ejercito-y-GN-1654-quejas-por-violar-DH-CNDH-20210808-0085.html>> (Consulta: Agosto 12, 2022).

Principios y Compromisos de París para proteger a los niños contra el reclutamiento ilegal y el uso de las fuerzas armadas o grupos armados. UNICEF, París, Feb. 2007.

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. ONU, Nueva York, Dic. 16, 2005.

Quintero Serrano, Norma Patricia, Salas Mayme, Erika Estefania y Geremia, Valeria. **Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos. Análisis de las Políticas Públicas y la Legislación.** REDIM. La Liga Comunicación. 2021. Disponible en línea: issuu.com/infanciacuenta/docs/reclutamiento_final_7_de_diciembre_compressed_1_ (Consulta: Junio 4, 2022).

Redacción Animal Político. *“Fuerzas Armadas, principales responsables de violaciones a derechos en guerra contra las drogas: estudio”*. Nov. 29, 2018. Disponible en línea: <https://www.animalpolitico.com/2018/11/fuerzas-armadas-violaciones-derechos/> (Consulta: Agosto 12, 2022).

REDIM. **Infancia y Adolescencia: Víctimas de delitos. Con información de SESNSP, Incidencia Delictiva del Fuero Común (Enero 2015 - Sept. 2022).** Disponible en línea: [Public Tableau.com/app/profile/indicadores.redim/viz/InfanciayadolescenciavictimadedelitosenMexico/Intro](https://public.tableau.com/app/profile/indicadores.redim/viz/InfanciayadolescenciavictimadedelitosenMexico/Intro) (Consulta: Sept. 7, 2022).

REDIM. **Infancia y conflicto armado en México. Informe alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.** (México, 2011. Disponible en línea: <http://derechosinfancia.org.mx/documentos/iaespanol.pdf>).

REDIM. *“REDIM demanda reconocer y tipificar el reclutamiento infantil en el Código Penal para prevenir su utilización por grupos delictivos en México”*. Dic. 7, 2021. Disponible en línea: derechosinfancia.org.mx/v1/redim-demanda-reconocer-y-tipificar-el-reclutamiento-infantil-en-el-codigo-penal-para-prevenir-su-utilizacion-por-grupos-delictivos-en-mexico/ (Consulta: Agosto 24, 2022).

Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). **Reporte Anual Infancia y Adolescencia en México.** 2019. Disponible en línea: [Autor https://derechosinfancia.org.mx/v1/](https://derechosinfancia.org.mx/v1/) (Consulta: Marzo 20, 2022).

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. ONU, Nueva York, Dic. 14, 1990.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. ONU, Nueva York, Nov. 28, 1985.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad. ONU, Nueva York, Dic. 14, 1990.

Reguillo, Rossana. *“De las violencias: caligrafía y gramática del horror.”* Sept. a Dic. 2013. Disponible en línea: **Desacatos. Revista De Ciencias Sociales.** No. 40, 2012. <https://doi.org/10.29340/40.254> (Consulta: Marzo 16, 2022).

Reinserta. **Niñas, Niños y Adolescentes Reclutados por la Delincuencia Organizada**. 2021. Disponible en línea: Autor <<https://reinserta.org/wp-content/uploads/2021/12/ESTUDIO-RECLUTADOS-POR-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA.pdf>> (Consulta: Marzo 17, 2022).

Salazar C., Luz María, y Álvarez Lobato, José Antonio. “*Violencia y desplazamientos forzados en México*”. Sept. a Dic. 2018. Disponible en línea: Revista de ciencias antropológicas. Vol. 25, No. 73, 2018 <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84882018000300019&lng=es&tlng=e> (Consulta: Oct. 22, 2022).

San Juan, Antonio. “*El saldo de la guerra contra el narco: más de 300 soldados han sido asesinados*”. Julio 21, 2021. Disponible en línea: infobae <<https://www.infobae.com/america/mexico/2021/07/21/el-saldo-de-la-guerra-contra-el-narco-mas-de-300-soldados-han-sido-asesinados>> (Consulta: Agosto 12, 2022).

Schindler, Dietrich. **The Different Types of Armed Conflicts According to the Geneva Conventions and Protocols**. (RCADI, Vol. 163, 1979-II, p. 147).

Secretaría de Relaciones Exteriores. **Búsqueda de Tratados**. Disponible en línea: Autor <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php> (Consulta: Oct. 22, 2022).

UNICEF. “*Rechaza UNICEF reclutamiento de niños en grupos armados*”. Enero, 2020. Disponible en línea: Autor <<https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/rechaza-unicef-reclutamiento-de-ni%C3%B1os-en-grupos-armados>> (Consulta: Marzo 15, 2022).

United Nations Assistance Mission for Iraq and OHCHR. **Report on the protection of civilians in armed conflict in Iraq: 6 July-10 September 2014**. (Baghdad, 2014).

United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). **Handbook on Children Recruited and Exploited by Terrorist and Violent Extremist Groups: The Role of the Justice System**. Vienna, 2017. Disponible en línea: Autor <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Child-Victims/Handbook_on_Children_Recruited_and_Exploited_by_Terrorist_and_Violent_Extremist_Groups_the_Role_of_the_Justice_System.E.pdf> (Consulta: Marzo 19, 2022).

Universidad Diego Portales. **Situación educativa de las y los adolescentes privados de libertad por causas penales en América Latina y el Caribe**. 2017. Disponible en línea: UNICEF <<https://www.unicef.org/lac/media/671/file/Situaci%C3%B3n%20educativa%20de%20las%20y%20los%20adolescentes%20privados%20de%20libertad%20por%20causas%20penales%20en%20ALC.pdf>> (Consulta: Julio 3, 2022).

UNODC. “*Estudio de la UNODC arroja luz sobre el delito encubierto del tráfico de las armas de fuego*”. Viena. Julio 15, 2020. Disponible en línea: Autor <https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020/07_15_UNODC_Estudio_Armas_2020.html> (Consulta: Sept. 9, 2022).

UNODC. **Justice in Matters Involving Children in Conflict with the Law: Model Law on Juvenile Justice and Related Commentary.** (Vienna, 2013. Disponible en línea: <www.unodc.org/>).

Velázquez Moreno, Ana Laura. **Desplazamiento interno por violencia en México. Causas, consecuencias y responsabilidades del Estado.** CNDH, 2017. Disponible en línea: Corte IDH <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37820.pdf>> (Consulta: Oct. 22, 2022)

Vélez Salas, Doria del Mar y otros. **Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México. Acercamientos a un problema complejo.** Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) y Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad. 2021. Disponible en línea: Observatorio Nacional Ciudadano <https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf> (Consulta: Abril 16, 2022).

B. LEGISLACIÓN

Código Nacional de Procedimientos Penales. (D.O.F. Marzo 5, 2014/Feb. 20, 2021).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Promulgación Feb. 5, 1917/Nov. 19, 2022).

Código Penal Federal. (D.O.F. Agosto 14, 1931/Enero 1, 2022).

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. (D.O.F. Nov. 7, 1996/Mayo 21, 2021).

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (D.O.F. Feb. 1, 2007/Oct. 19, 2022).

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (D.O.F. Dic. 5, 2014/Abril 29, 2022).

Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. (D.O.F. Oct. 24, 2011/Junio 26, 2018).

Ley General de Víctimas. (D.O.F. Enero 9, 2013/Abril 29, 2022).

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (D.O.F. Junio 26, 2017/Abril 29, 2022).

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. (D.O.F. Junio 14, 2012/Mayo 21, 2021).

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. (D.O.F. Junio 16, 2016/Dic. 2, 2020).

Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil. Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1999.

Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, Agosto 12, 1949.

Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, Agosto 12, 1949.

Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, Agosto 12, 1949.

Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, Junio 8, 1977.

Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, Junio 8, 1977.

Protocolo III adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, Dic. 8, 2005.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Palermo. ONU, Italia, Dic. 12, 2000.

Ley 599 de 2000 de Colombia. (Diario Oficial No. 44.097, Julio 24, 2000).

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. CPI, Roma, Italia, Julio 17, 1998.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados. ONU, Nueva York, Mayo 25, 2000.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. ONU, Nueva York, Mayo 25, 2000.

Convención sobre los Derechos del Niño. ONU, Nueva York, Nov. 20, 1989.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. ONU, Nueva York, Dic. 20, 1988.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. ONU, Nueva York, Nov. 15, 2000.

C. JURISPRUDENCIA

Corte IDH. **Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2011.** Serie C No. 228. Disponible en línea: Autor <https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_228_esp.pdf> (Consulta: Sept. 4, 2022).

CPI. **The Prosecutor vs Thomas Lubanga Dyilo.** (2012, párr. 87. Disponible en línea: <<https://bit.ly/3paweKb>>).

ICTY. **The Prosecutor v. Fatmir Limaj.** Sentencia, Caso No. IT-03-66-T. Nov. 30, 2005. Disponible en línea: Autor <<https://www.icty.org/x/cases/limaj/tjug/en/lim-tj051130-e.pdf>> (Consulta: Sept. 15, 2022).

International Criminal Tribunal for Rwanda. **The Prosecutor vs. Akayesu.** Sentencia, Caso No. ICTR-96-4-T. Sept. 2, 1998, 6.5. Disponible en línea: [womenslinkworldwide.org](http://www.womenslinkworldwide.org) <<file:///C:/Users/1093462/Downloads/gjo-tpir-akayesu-en-pdf.pdf>> (Consulta: Julio 14, 2022).

International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia (ICTY). **The Prosecutor v. Dusko Tadic.** (Sentencia, IT-94-1-T, Mayo 7, 1997, párr. 561-568).

International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia. **The Prosecutor v. Dusko Tadic.** Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal of Jurisdiction, Caso No. IT-94-1-T. Oct. 2, 1995. Disponible en línea: Autor <<https://www.icty.org/x/cases/tadic/acdec/en/51002.htm>> (Consulta: Julio 14, 2022).

Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia. **Fiscal v. Fatmir Limaj, Haradin Bala e Isak Musliu.** (Sentencia, Caso No. IT-03-66-T. Nov. 30, 2005).